

Año: 2, Número: LXII, Volumen I, Periodo: 05-febrero-2020. En Nicolás Romero, Estado de México. Fecha de Publicación: 05 de febrero de 2020
"2020. Año del Bicentenario del H. Ayuntamiento de Monte Bajo - Nicolás Romero 1820-2020"

GACETA MUNICIPAL DE NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO.



AVENIDA JUÁREZ, SIN NÚMERO, COLONIA CENTRO, C.P 54400, NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO

AÑO 2, NÚMERO 62

Nicolás Romero, Estado de México, a 05 de febrero del año 2020.

SUMARIO: PUBLICACIÓN DEL "BANDO MUNICIPAL DE NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO", APROBADO EN LA VIGÉSIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO CELEBRADA EL 24 DE ENERO DE 2020

Año: 2, Número: LXII, Volumen I, Periodo: 05-febrero-2020. En Nicolás Romero, Estado de México. Fecha de Publicación: 05 de febrero de 2020
"2020. Año del Bicentenario del H. Ayuntamiento de Monte Bajo - Nicolás Romero 1820-2020"

ÍNDICE

- **PUBLICACIÓN DEL "BANDO MUNICIPAL DE NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO", APROBADO EN LA VIGÉSIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO CELEBRADA EL 24 DE ENERO DE 2020**

CONTENIDO

- **PUBLICACIÓN DEL “BANDO MUNICIPAL DE NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO”, APROBADO EN LA VIGÉSIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO CELEBRADA EL 24 DE ENERO DE 2020.**

“El Ayuntamiento de Nicolás Romero, México 2019-2021, expide el siguiente “BANDO MUNICIPAL DE NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO”, para conocimiento y cumplimiento de los habitantes de Nicolás Romero y quienes pertenecen a la Administración Pública Municipal de Nicolás Romero 2019-2021, el Presidente Municipal hará que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio Municipal de Nicolás Romero, México, en la Vigésima Sexta Sesión Ordinaria de Cabildo, a los veinticuatro días del mes enero del dos mil veinte.

Lic. Armando Navarrete López
Presidente Municipal Constitucional

Lic. Luis Enrique Fonseca Vilchis
Secretario del Ayuntamiento

INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO DE NICOLÁS ROMERO 2019 - 2021

Lic. Armando Navarrete López
Presidente Municipal Constitucional
de Nicolás Romero, Estado de México,

A la población sabed:

Que, en cumplimiento con la facultad reglamentaria, acorde a los principios rectores de la organización y funcionamiento municipal que se encuentran contenidos en el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 112, 122, 123, 124 y 128 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 31 fracción I, 48 fracción III, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, mediante acuerdo aprobado por el Ayuntamiento en su Vigésima Sexta Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada en fecha veinticuatro de enero del dos mil veinte, se expide el:

BANDO MUNICIPAL DE NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I DEL OBJETO, JURISDICCIÓN Y FINES DEL MUNICIPIO.

Artículo 1. El presente Bando es de orden público, interés social y de observancia obligatoria, para toda persona que habite o transite en el territorio del municipio de Nicolás Romero, Estado de México y tiene por objeto establecer las normas generales básicas, para orientar el régimen de gobierno, la organización, estructura y funcionamiento de la Administración Pública Municipal; así como, mantener y conservar el orden público, la seguridad y tranquilidad de las personas; y procurar el cumplimiento de las disposiciones

Año: 2, Número: LXII, Volumen I, Periodo: 05-febrero-2020. En Nicolás Romero, Estado de México. Fecha de Publicación: 05 de febrero de 2020

"2020. Año del Bicentenario del H. Ayuntamiento de Monte Bajo - Nicolás Romero 1820-2020"

jurídicas contenidas en los reglamentos y disposiciones municipales de observancia general.

Artículo 2. El Municipio de Nicolás Romero, tiene personalidad jurídica y patrimonio propio y gobierno electo de forma popular y directa, conforme a lo estipulado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, las leyes que de una y de otra emanen, así como de los demás lineamientos jurídicos aplicables.

Artículo 3. El Ayuntamiento está facultado para aprobar el Bando Municipal, reglamentos, planes, programas, declaratorias, acuerdos, circulares y demás disposiciones normativas que expida en cabildo; serán obligatorios para las Autoridades, servidores públicos, vecinos, habitantes y transeúntes del municipio y su aplicación corresponde a las Autoridades Municipales, que en el ámbito de su competencia deberán vigilar su estricto cumplimiento e imponer las sanciones respectivas a sus infractores, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, administrativas o penales que le resulten al infractor con su conducta.

Artículo 4. El Ayuntamiento difundirá, en términos de Ley, la reglamentación y disposiciones normativas de carácter general, mediante la Gaceta Municipal, para su oportuno e integral conocimiento de la población municipal.

Artículo 5. El Municipio de Nicolás Romero, es parte integrante de la división territorial de la Organización Política y Administrativa del Estado Libre y Soberano de México, no existiendo Autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.

El Gobierno Municipal tiene su domicilio fiscal y legal, en Avenida Juárez s/n, Colonia Centro, código postal 54400, Ciudad Nicolás Romero, Municipio de Nicolás Romero, Estado de México.

Artículo 6. El Ayuntamiento tiene competencia plena sobre el territorio del Municipio de Nicolás Romero, para decidir sobre su organización política, administrativa y sobre la prestación de los servicios públicos de carácter municipal, sin mayor limitación que lo previsto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, las leyes federales, las leyes estatales y demás normatividad aplicable.

Las atribuciones y facultades que los reglamentos municipales les otorguen a los servidores públicos municipales, se entenderán otorgadas a todos los superiores jerárquicos en línea recta, inmediata y mediata, hasta llegar al Presidente Municipal. Quien en todo momento podrá ejercerlas de manera directa si así lo desea, salvo que se

Año: 2, Número: LXII, Volumen I, Periodo: 05-febrero-2020. En Nicolás Romero, Estado de México. Fecha de Publicación: 05 de febrero de 2020

"2020. Año del Bicentenario del H. Ayuntamiento de Monte Bajo - Nicolás Romero 1820-2020"

trate de atribuciones y facultades indelegables así consideradas por las leyes o reglamentos, atendiendo a los principios generales de derecho.

CAPÍTULO II

FINES DEL MUNICIPIO A TRAVÉS DE SU PODER PÚBLICO

Artículo 7. Es fin esencial del Ayuntamiento de Nicolás Romero, lograr el bien general, social y el desarrollo humano de su población; ejercer sus actos de autoridad hacia la ciudadanía, cuidando siempre que prevalezca la democracia, la legalidad, la imparcialidad y la justicia social; por tanto las Autoridades Municipales tienen como objetivos generales las siguientes obligaciones:

- I. Respetar, promover, regular y salvaguardar el goce y ejercicio de los derechos fundamentales en condiciones de equidad e igualdad de las personas, observando lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, así como observar en el mismo sentido, lo conducente respecto a las leyes generales, federales y locales;
- II. Salvaguardar y garantizar la integridad territorial del municipio, la autonomía municipal y el Estado de Derecho;
- III. Organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo municipal que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural del municipio, con el objetivo de garantizar la correcta administración de los recursos públicos, contando en lo conducente, con la participación de la ciudadanía;
- IV. Promover una cultura de transparencia y rendición de cuentas, estableciendo los principios, bases generales y procedimientos para tutelar y garantizar la transparencia y el derecho humano de acceso a la información pública en posesión de los sujetos obligados, en estricta observancia a las disposiciones legales del Estado de México y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios;
- V. Reconocer a quienes destaquen por sus servicios a la comunidad;
- VI. Crear y aplicar programas tendientes a la protección de los derechos de grupos étnicos;
- VII. Promover y organizar en lo conducente, la participación ciudadana en el proceso de planeación para el desarrollo del Municipio, a través de valores éticos y cívicos que impulsen el desarrollo del Municipio;
- VIII. Garantizar la seguridad jurídica, con la observancia absoluta del marco legal que compete a los municipios, eliminando con esto los privilegios, así como el incumplimiento del marco normativo, en cualquiera de sus formas;

Año: 2, Número: LXII, Volumen I, Periodo: 05-febrero-2020. En Nicolás Romero, Estado de México. Fecha de Publicación: 05 de febrero de 2020

"2020. Año del Bicentenario del H. Ayuntamiento de Monte Bajo - Nicolás Romero 1820-2020"

- IX. Vigilar que en ningún caso prevalezcan los intereses personales o de grupo, ni con intenciones contrarias a las permitidas por las disposiciones legales, ni en contravención a los intereses de las comunidades del Municipio;
- X. Revisar y actualizar la reglamentación municipal de acuerdo con las necesidades de la realidad social, económica y política del mismo; así como en total apego al Estado de Derecho vigente;
- XI. Apoyar la participación responsable de la población municipal, a través de la colaboración de órganos auxiliares, asociaciones, organizaciones no gubernamentales y de los vecinos y vecinas, en la autogestión y supervisión de las tareas públicas;
- XII. Satisfacer las necesidades colectivas de la población municipal, mediante la adecuada prestación de los servicios públicos de su competencia;
- XIII. Establecer en coordinación con las Autoridades Federales y Estatales, programas de vigilancia y de prevención eficientes, que dignifiquen y profesionalicen la función policiaca, aseguren la tranquilidad de los habitantes del municipio generando la armonía social y procuren la defensa de los intereses de la colectividad y la protección a la integridad física de las personas y sus bienes;
- XIV. Impulsar el desarrollo social, considerando las legítimas pretensiones de los distintos sectores que conforman la sociedad, para facilitar y orientar la toma de decisiones del Ayuntamiento, con el fin de establecer e impulsar programas con una visión de justicia social, que combatan las causas que originan la pobreza y marginación;
- XV. Promover el adecuado y ordenado desarrollo urbano sustentable del Municipio, con visión a corto, mediano y largo plazo;
- XVI. Promover el desarrollo de las actividades ambientales, económicas, agropecuarias, industriales, comerciales, culturales, artesanales, deportivas, turísticas y demás que señala La Ley Orgánica Municipal del Estado de México, o que acuerde el Ayuntamiento, con la participación de los sectores social y privado, en coordinación con entidades, dependencias y organismos estatales y federales;
- XVII. Coadyuvar en la preservación de la ecología, la protección y mejoramiento del medio ambiente del municipio, a través de acciones propias, delegadas o concertadas;
- XVIII. Disponer y administrar los recursos públicos que genere el Municipio, así como los que administre relativos a las participaciones federales y estatales de la modalidad que se trate observando los términos señalados en la ley de disciplina financiera de las entidades federativas y los municipios con base a los criterios de responsabilidad hacendaria y financiera que la misma rige en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de

Año: 2, Número: LXII, Volumen I, Periodo: 05-febrero-2020. En Nicolás Romero, Estado de México. Fecha de Publicación: 05 de febrero de 2020

"2020. Año del Bicentenario del H. Ayuntamiento de Monte Bajo - Nicolás Romero 1820-2020"

cuentas, aplicando las reglas y criterios que la misma establece para la contratación de obligaciones por los entes públicos, que aseguren una gestión responsable y sostenible de sus finanzas públicas generando condiciones favorables para el crecimiento económico, empleo y estabilidad financiera;

- XIX. Atender puntualmente, toda servidora y servidor público, en el ejercicio de sus funciones los principios de disciplina, legalidad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público; así como las directrices previstas en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y demás normatividad relativa a la materia de faltas administrativas y hechos de corrupción;
- XX. Salvaguardar y promover la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, así como para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, apegadas a los principios y derechos internacionales reconocidos en materia de derechos humanos.
Mediante el criterio de transversalidad de género las dependencias de la administración pública municipal tendrán que hacer uso de un lenguaje incluyente, no sexista y libre de cualquier tipo de expresión discriminatoria hacia la mujer al interior y exterior de su dependencia, así como fomentar que los medios de comunicación a su alcance promuevan el respeto a la dignidad de las mujeres y eviten el uso de lenguaje e imágenes que reproduzcan estereotipos y roles de género que refuerzan y naturalizan la violencia contra las mujeres.
- XXI. Salvaguardar el Derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, los Derechos de las niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y grupos de población indígena así como de los demás grupos en situación de vulnerabilidad;
- XXII. Promover la eficiencia en el desempeño de la función pública, a través del espíritu y vocación de servicio, que propicie una relación positiva y productiva con los ciudadanos, así mismo coadyuvando con las distintas Autoridades a fin de investigar y sancionar las faltas administrativas y los hechos de corrupción, en observancia de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción;
- XXIII. Promover el desarrollo institucional y el desarrollo integral de sus habitantes, a partir del fortalecimiento de sus instituciones, del estímulo a las capacidades personales y de grupo, cuidando de la integridad territorial, social y humana;
- XXIV. Resolver las cuestiones de justicia administrativa de su competencia;
- XXV. Apoyar los planes y programas estatales y federales de capacitación y organización para el trabajo, impulsando y promoviendo proyectos municipales;

Año: 2, Número: LXII, Volumen I, Periodo: 05-febrero-2020. En Nicolás Romero, Estado de México. Fecha de Publicación: 05 de febrero de 2020

"2020. Año del Bicentenario del H. Ayuntamiento de Monte Bajo - Nicolás Romero 1820-2020"

- XXVI. Colaborar cuando proceda, con las Autoridades Federales y Estatales en el cumplimiento de sus funciones;
- XXVII. Cumplir, en lo conducente, lo previsto en la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México y su reglamentación; dando seguimiento y atención al Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes que por sus siglas se identifica como "SIPINNA"; y
- XXVIII. Los demás fines que la normatividad vigente le otorgue.

CAPÍTULO III DE LOS DERECHOS HUMANOS

Artículo 8. Los Derechos Humanos son el conjunto de atributos y prerrogativas inherentes a los seres humanos que les pertenecen por el simple hecho de serlo, sustentadas en la dignidad humana para disfrutar de la vida plenamente y cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral de la persona. Este conjunto de prerrogativas se encuentran establecidas dentro del orden jurídico nacional e internacional, por tanto, en el municipio de Nicolás Romero todas las personas gozarán de los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las leyes que de ella emanen, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; así como de las garantías para su protección efectiva, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución Federal establece.

Artículo 9. Para lograr el cabal cumplimiento de los fines y aspiraciones, consagrados en la Constitución Federal, los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el Gobierno Municipal será próximo a la población y diligente en el cumplimiento de sus responsabilidades en materia de Derechos Humanos, equidad de género y desarrollo de las mujeres, prevención de la discriminación y atención pronta a los grupos en situación de vulnerabilidad, mejora regulatoria, transparencia y acceso a la información pública, protección de datos personales, protección del medio ambiente, juventud, educación y cultura, cultura física y deporte, fortalecimiento de la hacienda pública municipal, vivienda social y protección de la igualdad, responsabilidad de los servidores públicos y utilización de las nuevas tecnologías en el gobierno.

Artículo 10. En materia de Derechos Humanos, el Gobierno Municipal en el ámbito de sus competencias realizará las acciones necesarias a efecto de difundir, promover, proteger y garantizar el respeto irrestricto a los mismos, brindando a las personas que habitan y transitan por el territorio municipal la más amplia protección de sus Derechos

Año: 2, Número: LXII, Volumen I, Periodo: 05-febrero-2020. En Nicolás Romero, Estado de México. Fecha de Publicación: 05 de febrero de 2020

"2020. Año del Bicentenario del H. Ayuntamiento de Monte Bajo - Nicolás Romero 1820-2020"

Humanos en todo momento y lugar, en aras de reconocer y proteger la dignidad humana, sensibilizando a los servidores públicos respecto a la importancia de respetar los Derechos Humanos de todas las personas sin discriminación alguna, atendiendo de manera pronta y conforme a sus atribuciones las necesidades de las personas en situación de vulnerabilidad, a efecto de lograr el sano e integral desarrollo de la población Nicolásromerense.

CAPÍTULO IV

DERECHO HUMANO A LA CIUDAD

Artículo 11. El derecho a la ciudad es un derecho colectivo de todas y todos los habitantes del territorio municipal, con el fin de asegurar la distribución, beneficio, uso y disfrute equitativo, de los recursos, riquezas, oportunidades, bienes y servicios que ofrece el Municipio.

Todas las personas sin discriminación de género, edad, raza, etnia, situación económica, calidad migratoria u orientación sexual, política o religiosa tienen derecho a la ciudad, preservando la memoria y la identidad cultural Nicolásromerense.

El derecho a la ciudad garantiza el ejercicio pleno de los derechos humanos, la inclusión social y la distribución equitativa de los bienes públicos, por ende encuentra su fundamento en principios de justicia social, democracia, igualdad, sustentabilidad, participación, respeto a la diversidad cultural y al medio ambiente, contribuyendo así al acceso a una vida digna.

Se garantizará el derecho a la ciudad a través de instrumentos jurídicos, administrativos, financieros, de planeación y de participación de la población Nicolásromerense, tendientes a hacer efectiva la función social, territorial, económica, ambiental y cultural del Municipio.

Artículo 12. El Derecho a la Ciudad supone:

- I. Una ciudad en donde se garantiza el pleno disfrute y ejercicio de los derechos humanos para todas las personas que habitan y transitan por su territorio, con políticas democráticas y transparentes basadas en la participación de la población.
- II. Comunidades sostenibles y sustentables, con conciencia clara de la relación armónica, respetuosa y equilibrada que debe existir entre el entorno urbano y los recursos naturales, conservando siempre las tradiciones y lugares históricos, fortaleciendo la memoria histórica de sus habitantes.

Año: 2, Número: LXII, Volumen I, Periodo: 05-febrero-2020. En Nicolás Romero, Estado de México. Fecha de Publicación: 05 de febrero de 2020

"2020. Año del Bicentenario del H. Ayuntamiento de Monte Bajo - Nicolás Romero 1820-2020"

- III. Un espacio multicultural y acogedor en el que se valora la riqueza de la diversidad y pluralidad de su gente, donde se reconoce la necesidad de la libertad de expresión, siendo un lugar donde permea la inclusión social, en el cual se reconocen y garantizan los derechos culturales, entendiendo los múltiples usos de la ciudad.

Para dar cumplimiento al Derecho Humano a la Ciudad, el municipio a través de sus Dependencias y Organismos Públicos Descentralizados, adoptará medidas e implementará acciones en materia de política urbana, para alcanzar la seguridad, el respeto y la convivencia armónica entre las familias Nicolásromerenses y el ente municipal; ejerciendo con responsabilidad sus deberes y asumiendo una actitud recíproca de derechos, contribuyendo así a que la población tenga acceso a una vida digna y de calidad.

CAPÍTULO V

DE LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo 13. El Municipio, garantizará a las y los particulares su Derecho Humano de acceso a la información Pública, en posesión de los Sujetos Obligados, estableciendo los Principios, bases generales y procedimientos para tal fin; además promoverá la Cultura de la Transparencia y rendición de cuentas; lo anterior, en estricta observancia a las disposiciones Legales del Estado de México y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Artículo 14. El Municipio conformará las bases generales, procedimientos, reglas, normas que requiera en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, conforme a lo establecido en los artículos 6 apartado A de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos y 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y sus Municipios.

Artículo 15. El H. Ayuntamiento, sus dependencias, organismos, órganos, unidades administrativas y demás entidades de la Administración Pública Municipal, en su carácter de sujetos obligados, establecerá los mecanismos necesarios para garantizar a las y los particulares, el ejercicio de derecho de acceso a la información pública derivada del ámbito de sus atribuciones, funciones, facultades y protegerán la información considerada como clasificada, reservada, confidencial y privada, que se encuentre en posesión, en términos de la normatividad aplicable.

Año: 2, Número: LXII, Volumen I, Periodo: 05-febrero-2020. En Nicolás Romero, Estado de México. Fecha de Publicación: 05 de febrero de 2020
"2020. Año del Bicentenario del H. Ayuntamiento de Monte Bajo - Nicolás Romero 1820-2020"

CAPÍTULO VI

DE LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Artículo 16. Las y los sujetos obligados del Municipio, que tengan en su posesión datos personales, deberán llevar acabo su tratamiento a efecto de garantizar su protección, en estricta observancia a lo dispuesto en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de México y sus Municipios.

Artículo 17. El municipio, establecerá las bases para garantizar a las y los particulares el ejercicio de sus Derechos de Acceso, Ratificación, Cancelación y Oposición (ARCO) de datos personales a través de procedimientos sencillos expeditos y oportunos.

Las y los Servidores Públicos, que en el ámbito de sus atribuciones, funciones y actividades hagan uso de datos personales, deberán regirse por los Principios de calidad, consentimiento, finalidad, información, lealtad, licitud, proporcionalidad, y responsabilidad, conforme a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de México y sus Municipios.

CAPÍTULO VII

DE LA DISCIPLINA FINANCIERA

Artículo 18. Para fines de competencia en el ámbito municipal la disciplina financiera tendrá por objeto establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que regirán a las entidades federativas y los municipios, así como a sus respectivos entes públicos, para un manejo sostenible de sus finanzas públicas.

Artículo 19. El municipio dispondrá y administrará los recursos públicos que genere el mismo, así como los que administre relativos a las participaciones federales y estatales de la modalidad de que se trate, observando lo señalado en la ley de disciplina financiera de las entidades federativas y los municipios.

Artículo 20. El municipio en todo momento se regirá por lo que hace a la administración de los recursos públicos con base a los criterios de responsabilidad hacendaria y financiera que la misma ley en la materia rige con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas, aplicando las reglas y criterios que la misma establece para la contratación de obligaciones por los entes públicos, que aseguren una gestión responsable y sostenible de sus finanzas públicas generando condiciones favorables para el crecimiento económico, empleo y estabilidad financiera.

CAPÍTULO VIII

DEL COMBATE A LA CORRUPCIÓN

Artículo 21. El Sistema Nacional de Combate a la Corrupción tiene por objeto establecer principios, bases generales, políticas públicas y procedimientos para la coordinación entre las Autoridades de todos los órdenes de gobierno en la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos. Es una instancia cuya finalidad es establecer, articular y evaluar la política en la materia dentro del ámbito municipal, y su concordancia con las unidades administrativas que conforman la administración pública municipal y organismos públicos descentralizados y desconcentrados.

Artículo 22. El municipio establecerá las bases de coordinación con los diferentes órdenes de gobierno, para el funcionamiento del Sistema Nacional previsto en el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para que las Autoridades en el ámbito municipal y en ejercicio de su competencia en los actos administrativos derivado de la función pública que desempeñan, prevengan, investiguen y sancionen las faltas administrativas y los hechos de corrupción en términos de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios y la normatividad de la materia.

Artículo 23. El municipio establecerá las bases mínimas para la prevención de hechos de corrupción y faltas administrativas bajo los principios rectores de legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, economía, integridad y competencia por mérito y rendición de cuentas, en los términos de las disposiciones normativas aplicables.

Artículo 24. El municipio creará y mantendrá condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento de la Administración Pública Municipal en su conjunto y la actuación ética y responsable de cada servidor público.

CAPÍTULO IX

DEL SISTEMA MUNICIPAL ANTICORRUPCIÓN

Artículo 25. El Sistema Municipal Anticorrupción es la instancia de coordinación y coadyuvancia con el Sistema Estatal Anticorrupción, el cual tiene como objeto establecer los principios, bases generales, políticas públicas, acciones y procedimientos en la prevención, detección y sanción de faltas administrativas, actos y hechos de corrupción, así como coadyuvar con las Autoridades competentes en la fiscalización y control de recursos públicos en el ámbito municipal.

Año: 2, Número: LXII, Volumen I, Periodo: 05-febrero-2020. En Nicolás Romero, Estado de México. Fecha de Publicación: 05 de febrero de 2020
"2020. Año del Bicentenario del H. Ayuntamiento de Monte Bajo - Nicolás Romero 1820-2020"

Artículo 26. La conformación del Sistema Municipal Anticorrupción se integrará por:

- I. Un Comité Coordinador Municipal;
- II. Un Comité de Participación Ciudadana Municipal.

Los órganos colegiados previstos en las fracciones I y II del presente artículo estarán integrados y contarán con las facultades que prevé la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios y normatividad aplicable.

Artículo 27. Para la metodología, plazos y criterios de selección de los integrantes del Comité de Participación Ciudadana Municipal se estará a lo que señala la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios y disposiciones inherentes a la materia.

CAPÍTULO X DE LA CULTURA CÍVICA

Artículo 28. El Municipio implementará acciones tendientes a una mejora en la Cultura Cívica es decir fomentará el conjunto de valores, principios, hábitos y acciones que conforman un todo basado en la solidaridad y corresponsabilidad de la población municipal, para orientar su estructura a un fin común con desarrollo social armónico.

Asimismo, procurará un orden en lo que respecta a los espacios de carácter público como lo son vía pública, parques, jardines, centros de entretenimiento y recreación, para lo cual se establecerán las bases, procedimientos, mecanismos o acciones para el cumplimiento de la normatividad vigente, procurando la cultura cívica.

CAPÍTULO XI DE LA IDENTIDAD MUNICIPAL

Artículo 29. El municipio lleva el nombre de Nicolás Romero desde 1898, y usa el escudo y glifo toponímico considerados como parte de su patrimonio moral y que a la fecha lo distinguen y caracterizan, mismos que han sido adoptados para su uso en documentos oficiales, que emanan de las actividades competentes de organismos y entidades municipales y para identificación de sus bienes, sin que puedan ser sujetos a uso o concesión por particulares; el nombre, escudo y glifo toponímico que caracterizan al municipio, sólo podrán ser cambiados por acuerdo unánime del Ayuntamiento y con la aprobación de la Legislatura del Estado.

Artículo 30. El nombre, escudo, glifo toponímico y gentilicio constituyen elementos de identidad municipal, siendo:

Año: 2, Número: LXII, Volumen I, Periodo: 05-febrero-2020. En Nicolás Romero, Estado de México. Fecha de Publicación: 05 de febrero de 2020

"2020. Año del Bicentenario del H. Ayuntamiento de Monte Bajo - Nicolás Romero 1820-2020"

- I. El nombre de Nicolás Romero, que fue dado por decreto del Gobierno del Estado de México el 18 de abril de 1898 y solemnizado en acta de cabildo del 15 de septiembre del mismo año, como recuerdo de gratitud, memoria y satisfacción patriótica del "*Obrero y valiente defensor de la libertad mexicana, Nicolás Romero*", dejando para el relato histórico el nombre de Monte Bajo, con el que se aglutinó en 1820, a los cuatro pueblos prehispánicos, Cahuacán, Magú, Tlilán y Azcapotzaltongo;
- II. El Escudo Municipal, en el cual se sintetiza gráficamente la identidad, historia y cultura de Nicolás Romero, sus atributos son:
 - Escudo enmarcado en la parte superior hasta la mitad del mismo con ornato color oro, dividido en tres secciones, a manera de «perla» inversa.
 - Las dos secciones superiores representan, del lado izquierdo, un paisaje con campos y montes, un río, un maguey y en primer plano, un árbol y una mazorca que simbolizan la flora, orografía e hidrografía de la región de los pueblos originarios del municipio, herencia de las raíces prehispánica y colonial. La sección del lado derecho se compone con las chimeneas humeantes de una fábrica coronada por las montañas, que constituyen el símbolo de la tecnología, raíz industrial de nuestro municipio, pionero de la industria textil y papelera en México, desde la segunda mitad del siglo XIX, aunada a un sol con rayos de colores rojo y amarillo, sol que hace posible la vida y fecundidad de la tierra.
 - La parte inferior, tercera sección, contiene cinco libros, cruzados por dos herramientas, pala y guadaña, y al centro una rueda, que representan la triada del dinamismo de nuestra tierra: cultura, trabajo y progreso.
 - El «Jefe» o «Cabeza del Escudo» ostenta un rectángulo donde se representan a los diez pueblos originarios del municipio, también simbolizados por igual número de hormigas situadas a los lados de un pequeño hormiguero, que representa la cabecera municipal llamada Ciudad Nicolás Romero declarada desde 1998 con esta categoría, antes conocida con los nombres de Monte Bajo, San Pedro Azcapotzaltongo, Azcapotzaltongo y Villa Nicolás Romero.
 - Los colores predominantes son rojo, verde, amarillo, azul y oro, y en una «bordura», la leyenda que indica la meta de los habitantes del Municipio de Nicolás Romero: «UNIDAD CULTURA PROGRESO».

Año: 2, Número: LXII, Volumen I, Periodo: 05-febrero-2020. En Nicolás Romero, Estado de México. Fecha de Publicación: 05 de febrero de 2020

"2020. Año del Bicentenario del H. Ayuntamiento de Monte Bajo - Nicolás Romero 1820-2020"

- Este es el corazón simbólico del Municipio de Nicolás Romero, Estado de México.



- III. El glifo toponímico, el cual se constituye de una hormiga rodeada de huevecillos, que representan los pueblos sujetos a él, y que a su vez recupera la idea del significado de Azcapotzaltongo, que es "en los pequeños hormigueros", todo ello sostenido por las piernas de la diosa de la abundancia.



- IV. El gentilicio reconocido por uso es el de **Nicolásromerense**, aunque por propiedad lingüística se indique sólo como "habitante de Nicolás Romero".

Artículo 31. El Ayuntamiento fomentará la identidad municipal a través del rescate, preservación, protección y divulgación de su historia, con las tareas de:

- I. Investigación Histórica.
- II. Calendario Cívico Municipal: Se reconocen como fechas conmemorativas del municipio de Nicolás Romero, las siguientes:
 - a. 18 de marzo: Aniversario luctuoso del coronel Nicolás Romero, fusilado en la plaza Mixcalco de la Ciudad de México, en 1898;
 - b. 18 de abril: Publicación del decreto que eleva a la categoría de villa a la cabecera municipal y con el nombre de Nicolás Romero, al pueblo de monte bajo, en 1898;
 - c. 29 de junio: Aniversario de la Erección Municipal;

Año: 2, Número: LXII, Volumen I, Periodo: 05-febrero-2020. En Nicolás Romero, Estado de México. Fecha de Publicación: 05 de febrero de 2020

"2020. Año del Bicentenario del H. Ayuntamiento de Monte Bajo - Nicolás Romero 1820-2020"

- d. 01 de julio: Dotación del primer ejido del Municipio, en el pueblo de Santa María Magdalena, Cahuacán, en 1919;
- e. 02 de julio: Aniversario de la Constitución del Ayuntamiento de Monte Bajo (desde 1898 Nicolás Romero)
- f. 15 de septiembre: Firma del acta de cabildo que eleva a la categoría de villa la cabecera municipal y se le otorga el nombre de Nicolás Romero al pueblo de Monte Bajo (1898) y publicación del Bando que eleva la cabecera municipal al rango de Ciudad Nicolás Romero en 1998;
- g. 06 de diciembre: Aniversario del Natalicio del Coronel Nicolás Romero, en 1827.

III. Rescate y protección de sitios y monumentos históricos. Son sitios y monumentos históricos del Municipio de Nicolás Romero, los siguientes:

NOMBRE	UBICACIÓN	TIPO	PROPIEDAD	ANTIGÜEDAD
IGLESIA VIEJA	SANTA MARÍA MAGDALENA, CAHUACÁN	ARQUEOLÓGICO	EJIDAL INTERVENCIÓN DEL INAH	C.A. SIGLO XIII
EL MOGOTE	COL. VICENTE GUERRERO	ARQUEOLÓGICO	PRIVADA - ESTUDIO DEL INAH	C.A. SIGLO XV
PARROQUIA DE SANTA MARÍA MAGDALENA CAHUACÁN	SANTA MARÍA MAGDALENA, CAHUACÁN	COLONIAL RELIGIOSO	FEDERAL	C.A. SIGLO XVII
PARROQUIA DE SAN FRANCISCO MAGÚ	SAN FRANCISCO MAGÚ	COLONIAL RELIGIOSO	FEDERAL	C.A. SIGLO XVIII
PARROQUIA DE SAN PEDRO APÓSTOL	CIUDAD NICOLÁS ROMERO	COLONIAL	FEDERAL	C.A. SIGLO XVII
PARROQUIA DE LA TRANSGURACIÓN DEL SEÑOR	TRANSGURACIÓN	COLONIAL RELIGIOSO	FEDERAL	C.A. SIGLO XVIII
PARROQUIA DE NUESTRO SEÑOR SAN JOSÉ	SAN JOSÉ EL VIDRIO	RELIGIOSO	FEDERAL	SIGLO XX
HACIENDA DE NUESTRA SEÑORA DE LA	EL PROGRESO INDUSTRIAL	COLONIAL		C.A. SIGLO XVIII

Año: 2, Número: LXII, Volumen I, Periodo: 05-febrero-2020. En Nicolás Romero, Estado de

México. Fecha de Publicación: 05 de febrero de 2020

"2020. Año del Bicentenario del H. Ayuntamiento de Monte Bajo - Nicolás Romero 1820-2020"

NOMBRE	UBICACIÓN	TIPO	PROPIEDAD	ANTIGÜEDAD
CONCEPCIÓN , HOY SEMINARIO				
HACIENDA DE NUESTRA SEÑORA DE LA ENCARNACIÓN, HOY UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA FIDEL VELÁZQUEZ	CIUDAD NICOLÁS ROMERO	COLONIAL	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA FIDEL VELÁZQUEZ	SIGLO XVII
RANCHO PAREDEÑO	SANTA MARÍA MAGDALENA, CAHUACÁN	COLONIAL	PRIVADA	SIGLO XVII
FÁBRICA DE LA COLMENA	LA COLMENA	INDUSTRIAL	PRIVADA	1847
FÁBRICA DE SAN ILDEFONSO	SAN ILDEFONSO	INDUSTRIAL	PRIVADA	1847
FÁBRICA DE BARRÓN	BARRÓN	INDUSTRIAL	PRIVADA	1852
FÁBRICA DEL PROGRESO INDUSTRIAL	EL PROGRESO INDUSTRIAL	INDUSTRIAL	PRIVADA	1899
TEATRO CENTENARIO	CIUDAD NICOLÁS ROMERO	CULTURAL	MUNICIPAL	1910
CINE HIDALGO	TRANSFIGURACIÓN	CULTURAL	DONACIÓN A LA COMUNIDAD	1932
LA FE	CIUDAD NICOLÁS ROMERO	COMERCIAL HABITACIÓN	PRIVADA	FINALES DEL SIGLO XIX
LA VICTORIA	CIUDAD NICOLÁS ROMERO	CULTURAL	MUNICIPAL	FINALES DEL SIGLO XIX
CASA DON LICHÓ	SANTA MARÍA MAGDALENA, CAHUACÁN	HABITACION AL	PRIVADA	FINALES DEL SIGLO XIX

Año: 2, Número: LXII, Volumen I, Periodo: 05-febrero-2020. En Nicolás Romero, Estado de

México. Fecha de Publicación: 05 de febrero de 2020

"2020. Año del Bicentenario del H. Ayuntamiento de Monte Bajo - Nicolás Romero 1820-2020"

NOMBRE	UBICACIÓN	TIPO	PROPIEDAD	ANTIGÜEDAD
PUENTE DE LA COLMENA	LA COLMENA	VIALIDAD		FINALES DEL SIGLO XIX
PUENTE JUÁREZ	SANTA MARÍA MAGDALENA, CAHUACÁN	VIALIDAD		FINALES DEL SIGLO XIX
LOS PILARES	SANTA MARÍA MAGDALENA, CAHUACÁN	ACUEDUCTO	EJIDAL	FINALES DE SIGLO XIX
CANAL CUAMANTLA	SANTA MARÍA MAGDALENA, CAHUACÁN - SAN JOSÉ EL VIDRIO	PEQUEÑOS ARCOS Y PUENTES		PRINCIPIOS DEL SIGLO XX
KIOSCO-PLAZA BARRÓN	BARRÓN	RECREATIVO		PRINCIPIOS DEL SIGLO XX
KIOSCO-JARDÍN DE CAHUACÁN	SANTA MARÍA MAGDALENA, CAHUACÁN	RECREATIVO		MITAD DEL SIGLO XX
CASA DE LA CULTURA DE CAHUACÁN (ANTIGUA ESCUELA DE NIÑAS)	SANTA MARÍA MAGDALENA, CAHUACÁN	HABITACION AL RELIGIOSO	FEDERAL	FINALES DEL SIGLO XIX
HACIENDA DE LA COLMENA	LA COLMENA	COMERCIAL	PRIVADA	SIGLO XIX
CASCO DE LA ANTIGUA HACIENDA DE MOLINO VIEJO	LA COLMENA (FRACCIONAMIENTO ARCOÍRIS)	-----	MUNICIPAL	SIGLO XVII

Año: 2, Número: LXII, Volumen I, Periodo: 05-febrero-2020. En Nicolás Romero, Estado de México. Fecha de Publicación: 05 de febrero de 2020
"2020. Año del Bicentenario del H. Ayuntamiento de Monte Bajo - Nicolás Romero 1820-2020"

TÍTULO SEGUNDO
DEL TERRITORIO

CAPÍTULO ÚNICO
DEL TERRITORIO, INTEGRACIÓN Y DIVISIÓN POLÍTICA DEL MUNICIPIO

Artículo 32. El territorio del Municipio de Nicolás Romero, cuenta con una superficie total de 233.51 km², lo que representa el 0.4% de la superficie del territorio estatal y tiene las siguientes colindancias:

- I. Al norte colinda con los Municipios de Villa del Carbón y Tepetzotlán;
- II. Al sur colinda con los Municipios de Atizapán de Zaragoza, Isidro Fabela y Temoaya;
- III. Al este colinda con el Municipio de Cuautitlán Izcalli; y
- IV. Al oeste colinda con los Municipios de Jiquipilco y Villa del Carbón.

Artículo 33. El Municipio de Nicolás Romero, para su organización territorial y administrativa, está integrado por una Cabecera Municipal denominada Ciudad Nicolás Romero, nombre que se le otorgó por el decreto 63 de la Legislatura del Estado de México, el 11 de septiembre de 1998 y fue publicado mediante el Bando Solemne de fecha 16 de septiembre del mismo año; mismo que se encuentra integrado por pueblos, y de conformidad a lo que determine el Ayuntamiento, pueden contar con delegaciones y subdelegaciones municipales, colonias con su respectivo consejo de participación ciudadana, fraccionamientos y unidades habitacionales y una ranchería, siendo los siguientes:

I. Pueblos:

1. Barrón;
2. Santa María Magdalena Cahuacán;
3. La Colmena;
4. El Progreso Industrial;
5. San Francisco Magú, Pueblo Indígena Otomí;
6. San Ildefonso;
7. San José El Vidrio;
8. San Juan de Las Tablas;
9. San Miguel Hila;
10. Transfiguración.

II Colonias:

1. Ampliación Granjas Guadalupe;
2. Ampliación Morelos;

Año: 2, Número: LXII, Volumen I, Periodo: 05-febrero-2020. En Nicolás Romero, Estado de México. Fecha de Publicación: 05 de febrero de 2020

"2020. Año del Bicentenario del H. Ayuntamiento de Monte Bajo - Nicolás Romero 1820-2020"

3. Ampliación Vista Hermosa;
4. Aquiles Córdova Morán;
5. Azotlán Parte Alta;
6. Azotlán Parte Baja;
7. Barrio de Guadalupe;
8. Benito Juárez Barrón 1ª. Sección;
9. Benito Juárez Barrón 2ª. Sección;
10. Benito Juárez 1ª. Sección y/o Colonia Centro (Cabecera Municipal);
11. Benito Juárez 2ª. Sección (Cabecera Municipal);
12. Bosques de La Colmena;
13. Buena Vista;
14. Caja de Agua, Progreso Industrial;
15. Campestre Liberación;
16. Cinco de Febrero;
17. Clara Córdova Morán;
18. Crescencio Sánchez Damián;
19. El Gavillero;
20. El Mirador, San Ildefonso;
21. El Tanque;
22. El Tráfico;
23. Elsa Córdova Morán;
24. Francisco I. Madero 1ª. Sección;
25. Francisco I. Madero 2ª. Sección;
26. Francisco I. Madero 3ª. Sección;
27. Francisco I. Madero Sección 20;
28. Francisco Sarabia 1ª. Sección;
29. Francisco Sarabia 2ª. Sección;
30. Granjas Guadalupe, 1ª. Sección;
31. Granjas Guadalupe, 2ª. Sección;
32. Guadalupe San Ildefonso;
33. Hidalgo 1ª. Sección;
34. Hidalgo 2ª. Sección;
35. Himno Nacional;
36. Ignacio Capetillo;
37. Independencia, 1ª. Sección;
38. Independencia, 2ª. Sección;
39. Jorge Jiménez Cantú;
40. Joya del Tejocote, Progreso Industrial;
41. La Era;
42. La Paz San Ildefonso;
43. Libertad, 1ª. Sección;
44. Libertad, 2ª. Sección;
45. La Concepción, Progreso Industrial;
46. Loma de La Cruz, 1ª. Sección;
47. Loma de La Cruz, 2ª. Sección;
48. Loma de La Cruz, 3ª. Sección;
49. Lomas del Lago;
50. Loma Larga, Progreso Industrial;

Año: 2, Número: LXII, Volumen I, Periodo: 05-febrero-2020. En Nicolás Romero, Estado de México. Fecha de Publicación: 05 de febrero de 2020

"2020. Año del Bicentenario del H. Ayuntamiento de Monte Bajo - Nicolás Romero 1820-2020"

51. Los Tubos, Progreso Industrial;
52. Llano Grande;
53. Morelos;
54. Puenteillas, Cahuacán;
55. Pueblo Viejo, Ampliación Granjas de Guadalupe;
56. Quinto Barrio, Cahuacán;
57. Santa Anita;
58. Santa Anita La Bolsa;
59. San Isidro La Paz, 1ª. Sección;
60. San Isidro La Paz, 2ª. Sección;
61. San Isidro La Paz, 3ª. Sección;
62. San Juan, San Ildefonso;
63. San Pablo de La Cruz, Progreso Industrial;
64. San Juan Tlihuaca;
65. Veintidós de Febrero;
66. Vicente Guerrero, 1ª. Sección;
67. Vicente Guerrero, 2ª. Sección;
68. Vicente Guerrero, Barrón;
69. Vista Hermosa, 1ª. Sección;
70. Vista Hermosa, 2ª. Sección;
71. Wenceslao Victoria Soto;
72. "Y" Griega;
73. Zaragoza, 1ª. Sección;
74. Zaragoza, 2ª. Sección.

III. Fraccionamientos y Unidades Habitacionales:

1. Arcoíris;
2. Bulevares del Lago;
3. Cántaros I;
4. Cántaros II;
5. Cántaros III;
6. Ciudad Campestre;
7. Cumbres del Sol;
8. El Globo;
9. Fuentes de San José;
10. Guadalupana del Lago;
11. La Gloria;
12. Loma del Río;
13. Los Manantiales;
14. Paseo de San Carlos;
15. Progreso (Infonavit José Campillo Sáenz);
16. Residencial San Carlos;
17. Rinconada Lago de Guadalupe;
18. Unidad Habitacional Sitio 217;
19. Unidad Magisterial;
20. Unidad Habitacional Mirador del Conde, Francisco I. Madero;

Año: 2, Número: LXII, Volumen I, Periodo: 05-febrero-2020. En Nicolás Romero, Estado de México. Fecha de Publicación: 05 de febrero de 2020

"2020. Año del Bicentenario del H. Ayuntamiento de Monte Bajo - Nicolás Romero 1820-2020"

21. Villa Magisterial;
22. Villas del Bosque.

IV. Ranchería:

1. Los Duraznos.

Artículo 34. El Ayuntamiento podrá acordar las modificaciones a los nombres o denominaciones de las diversas localidades del municipio, así como las que por solicitud que proceda, formulada por parte de los habitantes, de acuerdo con las razones históricas o políticas de la denominación existente, teniendo las limitaciones que estén fijadas por las leyes y reglamentos vigentes aplicables.

Artículo 35. Ninguna Autoridad Municipal, podrá realizar modificaciones al territorio o división política del municipio; ésta solo procederá en los términos establecidos por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y La Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

TÍTULO TERCERO DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO DE LOS HABITANTES, VECINOS, VISITANTES O TRANSEÚNTES Y EXTRANJEROS

Artículo 36. Son Nicolásromerenses, las y los habitantes del municipio de Nicolás Romero, que residen en él, permanente o temporalmente, y se consideran: originarios y vecinos.

Artículo 37. La población Municipal tendrá una de las condiciones jurídico - políticas siguientes:

- A) Originarias y originarios;
- B) Ciudadanas y ciudadanos del Municipio;
- C) Vecinas y vecinos;
- D) Visitantes o Transeúntes; y
- E) Extranjeras y extranjeros.

Son originarias y originarios del Municipio: las personas nacidas dentro del territorio del Municipio de Nicolás Romero.

Son ciudadanos y ciudadanas del Municipio los mexicanos por nacimiento o naturalización y las demás personas, que tengan su residencia efectiva dentro del territorio municipal, y hubieren cumplido 18 años de edad y no se encuentren dentro de

Año: 2, Número: LXII, Volumen I, Periodo: 05-febrero-2020. En Nicolás Romero, Estado de México. Fecha de Publicación: 05 de febrero de 2020

"2020. Año del Bicentenario del H. Ayuntamiento de Monte Bajo - Nicolás Romero 1820-2020"

los supuestos del artículo 31 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Son vecinos y vecinas del municipio: las personas que tengan cuando menos seis meses de residencia en él. Se entiende por residencia fija el lugar en donde una persona habita, estableciéndose en él de forma permanente.

Son visitantes o transeúntes todas aquellas personas que por cualquier circunstancia y de manera transitoria, se encuentren dentro del territorio del Municipio de Nicolás Romero, Estado de México.

Son extranjeras y extranjeros las personas que no posean las cualidades determinadas en el artículo 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y gozarán de los derechos humanos y garantías reconocidos por la misma.

Artículo 38. La vecindad se pierde por renuncia expresa ante la Secretaría del Ayuntamiento o por el cambio de domicilio fuera del territorio municipal, si excede de seis meses, salvo el caso que se ocupe comisión oficial, enfermedad, estudio o cualquier otra causa justificada a juicio de la Autoridad Municipal.

Artículo 39. Las originarias y los originarios, ciudadanos, ciudadanas, vecinos y vecinas del Municipio tienen los siguientes derechos y obligaciones:

A) DERECHOS:

- I. Gozar de la protección de las leyes;
- II. Utilizar los servicios, obras públicas y los bienes de uso común en la forma que determinen este Bando y sus reglamentos;
- III. Hacer del conocimiento a las Autoridades Municipales la existencia de actividades molestas, insalubres, peligrosas y nocivas;
- IV. Recibir información de los Órganos Municipales, mediante petición por escrito o en la forma y término que determine la normatividad aplicable al caso;
- V. Fundar o crear asociaciones para que de manera libre y pacífica tomen parte en los asuntos políticos del municipio;
- VI. Impugnar las decisiones de las Autoridades Municipales a través de los medios que prevén las leyes y reglamentos vigentes y aplicables al Municipio;
- VII. Acudir ante el órgano de representación vecinal de su colonia, delegación o ante cualquier Órgano o Dependencia de la Administración Pública Municipal con el fin de ser auxiliado;
- VIII. Denunciar ante la Contraloría Municipal, los actos u omisiones cometidas en su agravio por los Servidores Públicos Municipales, en ejercicio de sus funciones; así como aquellos que impliquen la inobservancia a los principios de legalidad, honradez, imparcialidad, y eficiencia en el desempeño de la labor pública;

Año: 2, Número: LXII, Volumen I, Periodo: 05-febrero-2020. En Nicolás Romero, Estado de México. Fecha de Publicación: 05 de febrero de 2020

"2020. Año del Bicentenario del H. Ayuntamiento de Monte Bajo - Nicolás Romero 1820-2020"

- IX. Presentar queja ante la defensoría de Derechos Humanos, cuando las y los servidores públicos de cualquier nivel de Gobierno, actúen en menoscabo de cualquiera de los derechos fundamentales reconocidos por la Constitución o los Tratados Internacionales aplicables en el país;
- X. Denunciar actividades que generen contaminación al medio ambiente, de cualquier forma y colaborar con las Autoridades Municipales en su preservación y restauración;
- XI. Votar y ser votados para cargos de elección popular, en los términos prescritos por las Leyes, así como desempeñar las comisiones de Autoridad Auxiliar y otras que le sean encomendadas;
- XII. Gozar de respeto a su honor, reputación y prestigio;
- XIII. Ser preferidos en toda clase de concesiones, empleos, cargos y comisiones de carácter Público Municipal, siempre y cuando reúnan los requisitos que las leyes respectivas exijan;
- XIV. Manifestarse en la vía pública, siempre y cuando no afecten derechos de terceros;
- XV. Participar en consultas públicas que organicen las Autoridades Municipales conforme a la convocatoria que para tal efecto se expida;
- XVI. Colaborar con las Autoridades Municipales en las diversas actividades que realicen, de manera organizada, a través de comités y/o consejos, así como, en todas aquellas áreas que el presente Bando y demás disposiciones federales, estatales y municipales prescriban para la participación de la comunidad;
- XVII. Toda persona tiene derecho a la cultura, así como al ejercicio de sus derechos culturales. El Gobierno Municipal promoverá la difusión y el desarrollo de las manifestaciones culturales, locales a través de políticas públicas que reconozcan y se enriquezcan con las aportaciones culturales de la región, del estado, de la nación, de los pueblos y de las naciones hermanas.
El Gobierno Municipal reconoce el papel de la cultura como pilar de transformación y desarrollo social, de la cohesión social de los grupos, comunidades y colectivos culturales que habitan y transitan nuestro territorio;
- XVIII. Los demás que le confieran la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, las Leyes Federales y Estatales relativas, el presente Bando, la Reglamentación Municipal y demás Disposiciones Jurídicas que en su caso sean aplicables.

No podrán ejercer sus garantías y prerrogativas quienes se encuentren dentro de los supuestos del artículo 30 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Las y los extranjeros también gozarán de las prerrogativas respectivas establecidas en éste artículo, pero de ninguna manera de las que contengan de manera directa o indirecta, derechos relacionados a los asuntos políticos del país.

Año: 2, Número: LXII, Volumen I, Periodo: 05-febrero-2020. En Nicolás Romero, Estado de México. Fecha de Publicación: 05 de febrero de 2020

"2020. Año del Bicentenario del H. Ayuntamiento de Monte Bajo - Nicolás Romero 1820-2020"

B) OBLIGACIONES:

- I. Respetar y cumplir las disposiciones legales y los mandatos de las Autoridades Municipales, aprobadas por el H. Ayuntamiento, y demás disposiciones de carácter Federal o Estatal según el caso;
- II. Acudir ante las Autoridades Municipales, cuando sea legalmente citado;
- III. Coadyuvar en la solución de los problemas originados por sus actos o hechos que resulten molestos, insalubres o peligrosos para la población;
- IV. Tener colocado en la fachada de su domicilio, si es el caso en lugar visible, el número oficial asignado por la Autoridad Municipal;
- V. Utilizar adecuadamente los Servicios Públicos Municipales, procurando en todo momento su conservación;
- VI. Evitar las fugas y el dispendio de agua potable dentro y fuera de su domicilio y comunicarle a las Autoridades competentes las que existan en vía pública;
- VII. Denunciar ante la Autoridad Municipal a quien se sorprenda robando o maltratando rejillas, tapas, coladeras y brocales del sistema de agua potable y drenaje; los postes, lámparas, luminarias e infraestructura de la red del alumbrado público; mobiliario urbano o cualquier bien del dominio público municipal;
- VIII. Abstenerse de arrojar basura, desperdicios industriales, agua, solventes: como gasolina, gas LP, petróleo o sus derivados, sustancias tóxicas o nocivas, a las alcantarillas, cuerpos recolectores y en general a las instalaciones de agua potable y drenajes, así como a la vía pública;
- IX. Evitar que sus predios sean utilizados como basureros y denunciar cualquier uso indebido de los lotes baldíos;
- X. Denunciar a quienes utilicen cualquier predio para una actividad que atente contra la salud;
- XI. Mantener aseados los frentes de su domicilio, negocio y predios de su propiedad o posesión;
- XII. Respetar las vías públicas, los parques, jardines, áreas de servicio público municipal, los pasos y accesos al derecho peatonal, así como los derechos de los demás habitantes;
- XIII. Solicitar autorización cuando se pretenda realizar la poda, trasplante o derribo de especies arbóreas del territorio Municipal;
- XIV. Vigilar las obras públicas o privadas, y en su caso, denunciar al particular que invada área pública y las que se realicen en forma clandestina y/o con violación a las normas de construcción y seguridad;
- XV. Contribuir para los gastos públicos del Municipio de manera proporcional, equitativa y en la forma y términos que dispongan las leyes respectivas;
- XVI. Proporcionar sin demora y con veracidad los informes y datos estadísticos o de otro género que le soliciten las Autoridades competentes;

Año: 2, Número: LXII, Volumen I, Periodo: 05-febrero-2020. En Nicolás Romero, Estado de México. Fecha de Publicación: 05 de febrero de 2020

"2020. Año del Bicentenario del H. Ayuntamiento de Monte Bajo - Nicolás Romero 1820-2020"

- XVII. Utilizar el suelo de acuerdo con las normas establecidas en los planes de desarrollo urbano, conforme al interés general, respetando el derecho de vía que se establezca en la Normatividad Federal, Estatal y Municipal;
- XVIII. Promover entre los vecinos y las vecinas la conservación y el enriquecimiento del patrimonio histórico, cultural y artístico del Municipio;
- XIX. Cercar los predios baldíos de su propiedad y mantenerlos limpios;
- XX. Mantener en buen estado las fachadas de los inmuebles de su propiedad o posesión, conservando la armonía de la imagen urbana que determine la Autoridad Municipal;
- XXI. Cooperar solidariamente, conforme a las leyes y reglamentos, en la realización de obras de beneficio colectivo;
- XXII. Integrarse al Sistema Municipal de Protección Civil para el cumplimiento de fines de interés general y para los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública;
- XXIII. Los padres, tutores y personas que por cualquier motivo tengan viviendo en su domicilio a menores de edad, tienen la obligación de enviarlos a las escuelas de instrucción preescolar, primaria y secundaria, cuidando de que asistan a las mismas;
- XXIV. Mantener actualizada la cartilla nacional de vacunación de los menores de edad sujetos a su patria potestad o tutela;
- XXV. Cuidar y vacunar a los animales domésticos de su propiedad conforme a los términos prescritos en los reglamentos respectivos y evitar que deambulen, sin vigilancia, cuidado y atención, en lugares públicos, responsabilizándose los propietarios, de levantar sus desechos, evitando que molesten a las personas y dañen lugares públicos;
- XXVI. Las y los habitantes del Municipio tienen la obligación de responsabilizarse de la tenencia de perros y gatos de su propiedad, identificarlos, vacunarlos contra la rabia, esterilizarlos, evitar que deambulen libremente en vía pública y agredan a las personas; además deberá notificar a las Autoridades Municipales la presencia de animales sin dueño en vía pública, agresivo, enfermo y sospechoso de rabia;
- XXVII. Reintegrar el beneficio del apoyo, cuando así lo exija el programa federal, estatal o municipal, en que se haya sido beneficiario, so pena de ser sancionado en los términos que para el efecto se señale;
- XXVIII. Abstenerse de abandonar en la vía pública objetos orgánicos e inorgánicos, tóxicos o peligrosos, tales como muebles, materiales de construcción, animales muertos, desperdicios, chatarra y demás análogos;
- XXIX. No estacionarse en la infraestructura vial local, así como abstenerse de colocar en las mismas cualquier tipo de objeto que obstruya el libre tránsito peatonal y vehicular; así como cualquier objeto que altere y/o contamine la imagen urbana ya sea fijo, semifijo, terrestre o aéreo; con las excepciones que establezca la normatividad aplicable;

Año: 2, Número: LXII, Volumen I, Periodo: 05-febrero-2020. En Nicolás Romero, Estado de México. Fecha de Publicación: 05 de febrero de 2020

"2020. Año del Bicentenario del H. Ayuntamiento de Monte Bajo - Nicolás Romero 1820-2020"

- XXX. Abstenerse de estacionar vehículos pesados de carga y/o pasajeros, en la infraestructura vial local; así como, en zonas habitacionales sin el permiso correspondiente;
- XXXI. Abstenerse de utilizar las banquetas, calles o plazas o cualquier elemento del mobiliario urbano, para la carga o descarga, anuncio, exhibición o venta de mercancías; así como la prestación de algún servicio de cualquier naturaleza, sin contar con la autorización, permiso o licencia respectiva;
- XXXII. Votar en las elecciones de las delegaciones Municipales y los consejos de participación ciudadana y cumplir con las funciones para las que fueron electos;
- XXXIII. Inscribirse y obtener su registro en los padrones que determinen las Leyes Federales, Estatales y Municipales;
- XXXIV. Inscribir ante el Ayuntamiento a través de la Autoridad Municipal competente, toda clase de giros mercantiles, industriales y de servicio a que se dediquen, así como cubrir las contribuciones respectivas en los términos de la legislación fiscal vigente;
- XXXV. Conservar y mantener la infraestructura de los servicios públicos establecidos, utilizando de forma adecuada y responsable las instalaciones respectivas; y
- XXXVI. Las demás que les atribuyan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, las Leyes Federales y Estatales, el presente Bando, la reglamentación municipal y demás disposiciones jurídicas que en su caso sean aplicables.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente Bando, constituirá una falta que será sancionada por las Autoridades Municipales, en términos de la normativa aplicable.

Artículo 40. El Ayuntamiento asume la obligación de tutelar el desarrollo de las nuevas generaciones Nicolásromerenses, a fin de garantizar el mejor ámbito de desarrollo integral y comunitario, de conformidad con la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, estableciéndose para dicho sector social los siguientes derechos:

- I. Respeto a su individualidad, sin importar su ascendencia comunitaria o étnica, el color de piel, su religión, sus capacidades, su idioma, su dialecto o su preferencia sexual;
- II. Vivir en familia, con asistencia alimentaria y consideraciones propias a su edad;
- III. Recibir nombre y apellido que, como atributo de su personalidad;
- IV. Tener una Nacionalidad y a utilizar el idioma, dialecto y prácticas religiosas y costumbristas de sus padres y abuelos;
- V. Garantía y acceso a la educación pública;
- VI. Descanso, diversión y esparcimiento en un ambiente sano e integrador;

Año: 2, Número: LXII, Volumen I, Periodo: 05-febrero-2020. En Nicolás Romero, Estado de México. Fecha de Publicación: 05 de febrero de 2020

"2020. Año del Bicentenario del H. Ayuntamiento de Monte Bajo - Nicolás Romero 1820-2020"

- VII. Asistencia médica institucional que le garantice una vida saludable, ajena a vicios y costumbres que denigren su persona;
- VIII. Libertad de pensamiento, expresión y manifestación de ideas, como medio para cultivarse, y explotar sus cualidades en la cultura, el deporte y el trabajo;
- IX. Reunión libre, pública y privada, en forma segura y tutelada por padres y Autoridades;
- X. Protección física, mental y emocional;
- XI. Protección de las leyes, así como la orientación y asesoría, cuando incurran en desacato a las reglas de convivencia social;
- XII. Crecimiento equilibrado e integral que permita convertirlos en mujeres y hombres respetables y útiles a la sociedad;
- XIII. Las demás que se desprendan de la legislación de la materia.

El Ayuntamiento, a través de sus diferentes unidades administrativas, se asegurará que las niñas, niños y jóvenes adolescentes gocen de la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores o demás adultos del grupo social, quienes serán responsables solidarios de éstos ante la ley y con ese fin, tomarán las medidas regulatorias correspondientes para calificar las responsabilidades inherentes, canalizándolos a las Autoridades competentes, para el tratamiento y orientación que prevén las leyes de la materia.

TÍTULO CUARTO DEL PODER PÚBLICO MUNICIPAL

CAPÍTULO I DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES

Artículo 41. El Ayuntamiento, es el órgano supremo de gobierno, cuerpo colegiado y deliberante, integrado por el Presidente Municipal, una Síndica Municipal, las y los Trece Regidores; teniendo la investidura de Autoridades Municipales, ejerciendo competencia plena sobre su territorio, población, organización política y administrativa.

El Gobierno del Municipio de Nicolás Romero, está depositado en un Cuerpo Colegiado que se denomina Ayuntamiento y en un Órgano Ejecutivo depositado en el Presidente Municipal.

Artículo 42. Las facultades y atribuciones del Ayuntamiento, Presidente Municipal y demás servidoras y servidores públicos municipales, son las estipuladas en la Constitución Federal y Local, las Leyes de la Federación, del Estado, el presente Bando y los reglamentos de carácter municipal.

Año: 2, Número: LXII, Volumen I, Periodo: 05-febrero-2020. En Nicolás Romero, Estado de México. Fecha de Publicación: 05 de febrero de 2020

"2020. Año del Bicentenario del H. Ayuntamiento de Monte Bajo - Nicolás Romero 1820-2020"

Artículo 43. Corresponde al Presidente Municipal, la ejecución de los acuerdos del Ayuntamiento; asumir la representación jurídica del Municipio en los casos previstos por las disposiciones jurídicas vigentes, auxiliándose para tal efecto de la Dirección Jurídica; celebrar con la validación de la firma del Secretario del Ayuntamiento los actos y contratos que sean necesarios para el desempeño de los asuntos administrativos y la eficaz prestación de los servicios públicos Municipales.

El Presidente Municipal, al ser el titular de la Administración Pública Municipal, cuenta con plenas facultades ejecutivas en todas sus áreas de acuerdo a las conferidas por la normatividad aplicable y vigente; por lo que contará con el personal necesario que le permita el despacho y desarrollo de sus atribuciones y funciones y corresponde exclusivamente al Presidente Municipal, por sí o por medio del área de la Administración Pública Municipal que él determine la ejecución de los acuerdos aprobados en sesión de Cabildo.

Artículo 44. La Síndica Municipal, las Regidoras y los Regidores, tendrán a su cargo las facultades y atribuciones que de forma expresa les establece la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; y demás disposiciones legales que prevean dichas figuras.

CAPÍTULO II DE LAS SESIONES DE CABILDO

Artículo 45. El Ayuntamiento sesionará conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y el Reglamento del Cabildo vigente.

Artículo 46. Todas las sesiones del H. Ayuntamiento deberán realizarse en el recinto oficial Sala de Cabildos, a excepción, de aquellas que por su importancia, deban celebrarse a juicio del propio Ayuntamiento, en otro recinto que previamente sea declarado oficial para tal efecto, y que se encuentre dentro del territorio municipal, de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y al Reglamento del Cabildo vigente.

CAPÍTULO III DE LAS COMISIONES

Artículo 47. Las Comisiones del Ayuntamiento, serán responsables de estudiar, examinar y proponer a éste los acuerdos, acciones o normas tendientes a mejorar la Administración Pública Municipal, así como de vigilar y reportar al propio Ayuntamiento, respecto de los asuntos a su cargo y el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos que dicte.

Año: 2, Número: LXII, Volumen I, Periodo: 05-febrero-2020. En Nicolás Romero, Estado de México. Fecha de Publicación: 05 de febrero de 2020

"2020. Año del Bicentenario del H. Ayuntamiento de Monte Bajo - Nicolás Romero 1820-2020"

Artículo 48. Las Comisiones determinadas por el Ayuntamiento, de acuerdo a las necesidades del Municipio son:

A) Comisiones Permanentes:

- I. Gobernación, Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil;
- II. Planeación para el Desarrollo;
- III. Hacienda;
- IV. Agua, Drenaje y Alcantarillado;
- V. Mercados, Centrales de Abastos y Rastros;
- VI. Alumbrado Público;
- VII. Obras Públicas;
- VIII. Desarrollo Urbano;
- IX. Fomento Agropecuario y Forestal;
- X. Servicios Públicos;
- XI. Cultura;
- XII. Educación Pública;
- XIII. Deporte y Recreación;
- XIV. Turismo;
- XV. Preservación y Restauración del Medio Ambiente;
- XVI. Empleo;
- XVII. Salud Pública;
- XVIII. Población;
- XIX. Participación Ciudadana;
- XX. Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal;
- XXI. Desarrollo Social y Humano;
- XXII. Equidad y Género;
- XXIII. Desarrollo Económico;
- XXIV. Protección e Inclusión a Personas con Discapacidad;
- XXV. Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia;
- XXVI. Atención a la Violencia en Contra de las Mujeres;
- XXVII. Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales;
- XXVIII. Derechos Humanos;
- XXIX. Asuntos Indígenas;
- XXX. De Atención al Adulto Mayor;
- XXXI. De Prevención y Atención de Conflictos Laborales.

Año: 2, Número: LXII, Volumen I, Periodo: 05-febrero-2020. En Nicolás Romero, Estado de México. Fecha de Publicación: 05 de febrero de 2020

"2020. Año del Bicentenario del H. Ayuntamiento de Monte Bajo - Nicolás Romero 1820-2020"

B) Comisiones Transitorias:

Aquellas que se designen para la atención de problemas especiales o situaciones emergentes o eventuales de diferente índole y quedarán integradas por los miembros que determine el Ayuntamiento, coordinadas por el o la responsable del área competente.

TÍTULO QUINTO
DE LA ORGANIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO I
DE LA ORGANIZACIÓN

Artículo 49. La Administración Pública Municipal está constituida por una estructura orgánica que actúa para el cumplimiento de los objetivos del Ayuntamiento, de manera programada, con base en las políticas establecidas en el Plan de Desarrollo Municipal y las que dicte el Ejecutivo Municipal; por lo que para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, el Ayuntamiento se auxiliará con las dependencias centralizadas, órganos desconcentrados y organismos auxiliares de la Administración Pública Municipal, que acuerde el Cabildo a propuesta del Presidente Municipal, las que estarán subordinadas a este servidor público, siendo en lo particular las siguientes:

A. Administración Pública Centralizada.

- I. Presidencia Municipal;
- II. Secretaría del H. Ayuntamiento;
- III. Tesorería Municipal;
- IV. Contraloría Municipal;
- V. Comisaría de Seguridad Pública;
- VI. Dirección de Desarrollo Urbano y Asuntos Metropolitanos;
- VII. Dirección de Medio Ambiente;
- VIII. Dirección de Fomento Agropecuario;
- IX. Dirección de Obras Públicas;
- X. Dirección de Bienestar Social;
- XI. Dirección de Educación;
- XII. Dirección de Cultura;
- XIII. Dirección de Administración;
- XIV. Dirección de Desarrollo y Fomento Económico;
- XV. Dirección Jurídica;
- XVI. Dirección de Movilidad;
- XVII. Dirección de Salud;
- XVIII. Dirección de Servicios Públicos;
- XIX. Dirección de Planeación;

Año: 2, Número: LXII, Volumen I, Periodo: 05-febrero-2020. En Nicolás Romero, Estado de México. Fecha de Publicación: 05 de febrero de 2020

"2020. Año del Bicentenario del H. Ayuntamiento de Monte Bajo - Nicolás Romero 1820-2020"

- XX. Dirección de Gobernación;
- XXI. Dirección de Turismo.

B. Organismos Auxiliares, Descentralizados y Desconcentrados:

- I. Organismo Público Descentralizado para la Prestación de Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento. (OPD-SAPASNIR);
- II. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF);
- III. Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte (IMCUFIDENR);
- IV. Defensoría Municipal de Derechos Humanos.

Artículo 50. Los titulares de las dependencias centralizadas, órganos descentralizados, desconcentrados y organismos auxiliares de la Administración Pública Municipal, serán nombrados por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal, de conformidad con lo que señala la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y para el ejercicio de sus funciones, contarán con las entidades y unidades administrativas que establece el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Nicolás Romero, Estado de México 2019 - 2021.

Artículo 51. Las comisiones, consejos o comités son órganos colegiados que se constituirán, integrarán y contarán con las atribuciones y funciones que expresamente les confiera la normatividad vigente.

CAPÍTULO II
DE LAS DEPENDENCIAS CENTRALIZADAS

SECCIÓN PRIMERA
DE LA OFICINA DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL

Artículo 52. La Oficina de la Presidencia es el área encargada de auxiliar al C. Presidente Municipal en las diferentes actividades que realiza para asistir a los eventos propios de su encomienda, así como en la atención a la ciudadanía y a las y los servidores públicos que lo requieran; de igual forma es la instancia que coordina las actividades de información, planificación, programación y seguimiento para un adecuado desarrollo gubernamental; la cual estará integrada por las siguientes unidades administrativas:

- I. Jefe de Oficina de Presidencia;
- II. Secretaría Técnica;
- III. Coordinación de Logística, Giras y Eventos;
- IV. Coordinación de Comunicación Social;
- V. Departamento de Atención Ciudadana y Asuntos Indígenas;
- VI. Unidad de Transparencia.;
- VII. Unidad de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia;

Año: 2, Número: LXII, Volumen I, Periodo: 05-febrero-2020. En Nicolás Romero, Estado de México. Fecha de Publicación: 05 de febrero de 2020

"2020. Año del Bicentenario del H. Ayuntamiento de Monte Bajo - Nicolás Romero 1820-2020"

- VIII. Coordinación de Enlaces Administrativos;
- IX. Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública;
- X. Unidad de Políticas Públicas;
- XI. Coordinación de Protección Civil y Bomberos;
- XII. Jefatura del Centro de Control, Comando y Comunicaciones C-4
- XIII. Coordinación General Municipal de Mejora Regulatoria.

Artículo 53. La Jefatura de Oficina de Presidencia tiene como objetivo planear, organizar y coordinar el trabajo de la Oficina del Presidente Municipal, para lograr el mejor desempeño de los deberes del Titular del Ejecutivo, dentro de las actividades de su competencia.

Artículo 54. La Secretaría Técnica fungirá como enlace de la Presidencia Municipal, para asegurar y gestionar la adecuada vinculación con las Dependencias y Organismos Auxiliares de la Administración Pública Municipal, así como con las diversas instituciones y organizaciones de la sociedad en general; siendo ésta unidad administrativa la rectora de la gestión estratégica de la oficina de la Presidencia Municipal.

Artículo 55. La Coordinación de Logística, Giras y Eventos, es el área responsable de ejecutar la programación, planeación, coordinación, dirección y control de los recursos proporcionados para la realización de los eventos o giras que le sean encomendados dentro de las actividades de su competencia.

Artículo 56. La Coordinación de Comunicación Social, es el área que tendrá a su cargo la imagen institucional, la coordinación con los medios de comunicación, la difusión de las acciones, políticas, programas e información que sea necesaria y oportuna para la población municipal, respecto del Ayuntamiento y Administración Pública Municipal.

Artículo 57. El Departamento de Atención Ciudadana y Asuntos Indígenas tiene como objetivo primordial brindar atención a la ciudadanía en un marco de respeto y tolerancia, en los asuntos de recepción, trámite y gestión a sus peticiones, como un derecho que el ciudadano tiene para tomar parte en los asuntos públicos, vigilar la correcta aplicación de los recursos y recibir una respuesta fundada y motivada a sus peticiones; así como procurar y promover acciones en beneficio de las comunidades indígenas del municipio.

Artículo 58. La Unidad de Transparencia es la responsable de dar debido cumplimiento a las disposiciones jurídicas, normas y lineamientos en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, respecto del Ayuntamiento como sujeto obligado; por lo que:

- I. Dará seguimiento y atención a efecto de que la información en posesión de la Autoridad Municipal sea de carácter público, exceptuando la confidencial y

Año: 2, Número: LXII, Volumen I, Periodo: 05-febrero-2020. En Nicolás Romero, Estado de México. Fecha de Publicación: 05 de febrero de 2020

"2020. Año del Bicentenario del H. Ayuntamiento de Monte Bajo - Nicolás Romero 1820-2020"

- reservada, en los términos que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, su reglamentación y demás normatividad aplicable;
- II. Promoverá y Procurará que el Ayuntamiento, sus Dependencias, Organismos Auxiliares y Entidades, garanticen el derecho de acceso a la información pública, en concordancia con la protección de datos personales;
 - III. Vigilará que los sujetos obligados que tengan en su posesión datos personales, los deberán proteger con la finalidad de velar por los derechos de intimidad y privacidad de los particulares, en estricta observancia a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y demás normatividad aplicable, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, su reglamentación y demás normatividad aplicable.
 - IV. Requerirá a las Dependencias de la Administración Pública Municipal y en su caso a los Organismos auxiliares, la información necesaria para garantizar a todos los particulares acceso a la información pública de oficio, para la emisión de la respuesta fundada y motivada que corresponda a las solicitudes de información y protección de datos personales, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, su reglamentación y demás normatividad aplicable.
 - V. Las demás que señalen otras disposiciones legales de carácter federal, estatal o municipal en el ámbito de su competencia, que acuerde el Ayuntamiento y el Presidente Municipal.

Artículo 59. La Unidad de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia es la encargada de fortalecer la institucionalización de la Perspectiva de Género en las Políticas Públicas de Igualdad, a través del establecimiento de una Cultura Institucional, mediante la planeación de acciones coordinadas y estratégicas con las Dependencias, para mejorar el trato entre los géneros, el acceso a las oportunidades, la toma de decisiones y los beneficios del desarrollo para las mujeres.

Artículo 60. La Coordinación de Enlaces Administrativos es la encargada de planear, organizar, dirigir, controlar, coordinar y supervisar la utilización de los recursos humanos, materiales, financieros y tecnológicos proporcionados a las Dependencias de la Administración Pública Municipal, lo que realizará a través del Enlace Administrativo de las Dependencias que cuente con esta unidad administrativa; atendiendo en todo momento los criterios de economía, austeridad y disciplina financiera, conforme a la diversa normatividad vigente y aplicable.

Artículo 61. La Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública será la unidad administrativa municipal, que atenderá los aspectos normativos, administrativos y

Año: 2, Número: LXII, Volumen I, Periodo: 05-febrero-2020. En Nicolás Romero, Estado de México. Fecha de Publicación: 05 de febrero de 2020

"2020. Año del Bicentenario del H. Ayuntamiento de Monte Bajo - Nicolás Romero 1820-2020"

de planeación necesarios para la prestación del servicio de seguridad pública en el ámbito municipal, siendo también la responsable de la vinculación del Ayuntamiento con las instancias federales y estatales en la materia. Procurará además la implementación, en el ámbito de su responsabilidad, de los acuerdos emitidos por los Consejos Nacional, Estatal e Intermunicipal de Seguridad Pública y será coadyuvante del funcionamiento del Sistema Estatal de Seguridad Pública, asimismo tendrá las atribuciones estipuladas en el artículo 58 Quinquies de la Ley de Seguridad del Estado de México.

Artículo 62. La Unidad de Políticas Públicas, coordinará, planeará y evaluará la política pública en materia de desarrollo municipal, de conformidad con las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales aplicables, así como proponer mecanismos de coordinación para la eficaz instrumentación de políticas, programas, proyectos y acciones de desarrollo municipal que contribuyan al desarrollo de una política de fortalecimiento que prevea una mayor participación de la comunidad, de las distintas organizaciones sociales y privadas, además de promover el desarrollo equilibrado del Municipio, impulsar el uso de tecnologías de información, con el propósito de mejorar la atención al público y proporcionar servicios públicos de calidad, eficientes y eficaces.

Artículo 63. La Coordinación de Protección Civil y Bomberos coordinará, capacitará, organizará, evaluará y dictaminará las acciones de los sectores público, privado y social, para prevenir riesgos, siniestros o desastres, y en consecuencia, a través del área correspondiente, protegerá y auxiliará a la población ante la eventualidad de que dichos fenómenos ocurran y, en su caso, dictará las medidas necesarias para el restablecimiento a la normalidad de la población afectada. Igualmente revisará y evaluará las condiciones de seguridad, instalaciones y equipo de prevención de riesgos en los establecimientos industriales, comerciales y de servicios, eventos y espectáculos públicos, centros de concentración masiva que se ubiquen dentro del Municipio, emitiendo en su caso el visto bueno correspondiente, cuando así proceda, previa inspección y verificación de los giros respectivos; teniendo las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Definir las políticas, estrategias, lineamientos y procedimientos para establecer el Sistema Municipal de Protección Civil;
- II. Diseñar y promover el Plan Municipal de Contingencias para situaciones de emergencia causada por fenómenos destructivos de origen humano o natural;
- III. Elaborar y mantener actualizado el Atlas Municipal de Riesgos y el inventario de recursos humanos, materiales y de infraestructura, incluyendo albergues y centros de atención que estén disponibles en el Municipio para asegurar la eficacia del auxilio;
- IV. Organizar las funciones y operación del Consejo Municipal de Protección Civil y sus grupos especializados de trabajo;

Año: 2, Número: LXII, Volumen I, Periodo: 05-febrero-2020. En Nicolás Romero, Estado de México. Fecha de Publicación: 05 de febrero de 2020

"2020. Año del Bicentenario del H. Ayuntamiento de Monte Bajo - Nicolás Romero 1820-2020"

- V. Promover la participación de la sociedad en las acciones de protección civil a través de cursos, seminarios, campañas y simulacros, para efectos de procurar la debida transmisión de conocimientos, el cambio de actitudes de la población ante la emergencia y el desarrollo de aptitudes y conductas de respuesta;
- VI. Coordinarse en casos de desastre, con el Centro de Mando y Comunicación Municipal, organizando la intervención en situaciones de emergencias, estableciendo la adecuada coordinación de los sectores público, privado y social para la atención de los siniestros, ejecutando acciones de auxilio y rehabilitación inicial para atender las consecuencias de los efectos destructivos de un desastre, con el propósito fundamental de garantizar el normal funcionamiento de los servicios elementales del Municipio; y
- VII. Las demás que señalen otras disposiciones legales de carácter federal, estatal o municipal en el ámbito de su competencia, el H. Ayuntamiento, el Presidente Municipal y demás superiores, en su caso.

Artículo 64. Todo el personal adscrito a la Coordinación de Protección Civil y Bomberos, deberá portar el uniforme reglamentario con decoro, siempre que se encuentre en servicio, así como portar su credencial de identidad visible, misma que deberá contener fotografía, nombre completo, grado, folio, tipo sanguíneo y adscripción, la cual será expedida por la Dirección de Administración.

Artículo 65. El Municipio, como primera Autoridad Administrativa, conforme a los artículos 3 y 39 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; 35, inciso g), 38 inciso e), 45, fracciones II, III y III, 48 del Reglamento de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; expedirá el certificado de seguridad del lugar para fabricar, almacenar, transportar y comercializar artificios pirotécnicos de conformidad con los requisitos y las medidas de seguridad que establezca la Secretaria de Defensa Nacional; así mismo deberá contar con cursos de capacitación impartidos por el instituto Mexiquense de la Pirotecnia.

El mencionado Certificado de Seguridad del lugar, será suscrito por el Presidente Municipal, previa revisión y visto bueno de la Coordinación de Protección Civil y Bomberos, a nombre del maestro pirotécnico que cuente con el permiso correspondiente expedido por la Secretaria de la Defensa Nacional vigente y se encuentre en el registro estatal de pirotécnico, quien no podrá transferir de ninguna forma el certificado en mención.

Artículo 66. El lugar para fabricar, almacenar, transportar y comercializar artificios pirotécnicos, señalado en el artículo anterior, deberá conservar los requisitos de seguridad

Año: 2, Número: LXII, Volumen I, Periodo: 05-febrero-2020. En Nicolás Romero, Estado de México. Fecha de Publicación: 05 de febrero de 2020

"2020. Año del Bicentenario del H. Ayuntamiento de Monte Bajo - Nicolás Romero 1820-2020"

establecidos y en caso contrario podrá acordarse de inmediato la suspensión temporal de actividades y lo comunicará a la Secretaría de la Defensa Nacional.

Artículo 67. Solamente podrán fabricar, almacenar, transportar, vender y usar artificios pirotécnicos dentro del territorio municipal, las personas físicas o morales que tengan autorización expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional, en los términos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y reglamentos federales.

Artículo 68. La Coordinación de Protección Civil y Bomberos expedirá el Visto Bueno para la quema de artículos pirotécnicos en festividades cívicas, religiosas u otras.

Es responsabilidad del permisionario o maestro pirotécnico, la disposición final de los residuos peligrosos generados por un polvorín o de una quema de castillería o espectáculos con fuegos artificiales, debiendo cumplir para tal efecto la normatividad de la materia.

Artículo 69. Se establece la prohibición, sin excepción alguna, para la fabricación, almacenamiento y venta de artificios pirotécnicos dentro de cualquier área urbana o habitacional en el municipio.

Artículo 70. La Coordinación de Protección Civil y Bomberos podrá realizar visitas de verificación e inspección en los lugares en los que se fabrique, almacene y/o vendan explosivos en su modalidad de cohetes y/u objetos relacionados con la pirotecnia, iniciando el procedimiento administrativo correspondiente; así mismo coadyuvará y observará las disposiciones del Instituto Mexiquense de la Pirotecnia, en los términos y alcances que estipule la Ley que crea dicho organismo.

Artículo 71. La Jefatura del Centro de Control, Comando y Comunicaciones, C-4, realizará el monitoreo correspondiente de los incidentes que sean captados por el sistema de cámaras de seguridad del municipio y reportará inmediatamente al Comisario de Seguridad Pública y a los elementos respectivos, para que procedan conforme a las exigencias del hecho de manera pronta y expedita.

El titular de la Jefatura del Centro de Control, Comando y Comunicaciones, C-4 reportará de forma directa al Presidente Municipal Constitucional y deberá coordinarse con el Comisario de Seguridad Pública, con la finalidad de realizar las labores, acciones, conductas, mecanismos y procedimientos necesarios para la adecuada prestación del servicio de Seguridad Pública y debida atención de los incidentes que se presenten en el territorio municipal.

Año: 2, Número: LXII, Volumen I, Periodo: 05-febrero-2020. En Nicolás Romero, Estado de México. Fecha de Publicación: 05 de febrero de 2020

"2020. Año del Bicentenario del H. Ayuntamiento de Monte Bajo - Nicolás Romero 1820-2020"

SUBSECCIÓN ÚNICA
DE LA MEJORA REGULATORIA

Artículo 72. La Coordinación General Municipal de Mejora Regulatoria es el área de la Presidencia encargada de dirigir a las dependencias municipales en la implementación de la política de mejora regulatoria y sus estrategias, conforme a lo dispuesto en las leyes en la materia.

Artículo 73. El Ayuntamiento tiene la atribución de aprobar e implementar programas y acciones que promuevan un proceso constante de mejora regulatoria de acuerdo con la Ley General para la Mejora Regulatoria, la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios, su respectivo reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 74. De conformidad con la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Presidente Municipal tiene la atribución de desarrollar y ejecutar las políticas, programas y acciones, en coordinación con sus dependencias, órganos auxiliares y demás Autoridades de conformidad con la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios, su reglamento respectivo y demás disposiciones jurídicas aplicables, previa aprobación en Cabildo.

Artículo 75. Compete al Municipio en materia de mejora regulatoria, lo siguiente:

- I. Establecer acciones, estrategias y lineamientos bajo los cuales se regirá la política de mejora regulatoria municipal de conformidad con la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios y la Ley General de Mejora Regulatoria;
- II. Coordinar a las unidades administrativas o servidores públicos municipales con los sujetos obligados, entidades públicas, organismos estatales y federales, en los programas y acciones que lleven a cabo para lograr el cumplimiento de las leyes en la materia;
- III. Elaborar los programas y acciones para lograr una mejora regulatoria integral, bajo los principios de máxima utilidad para la sociedad y la transparencia en su elaboración;
- IV. Establecer Comités Internos en cada dependencia, los cuales se encargarán de elaborar y aprobar los programas anuales de mejora regulatoria municipal, así como las propuestas de creación de regulaciones o de reforma específica, con base en los objetivos, estrategias y líneas de acción de los programas sectoriales, especiales, regionales e institucionales derivados del Plan Municipal de Desarrollo.

Las y los titulares de las dependencias deberán designar un servidor público con nivel inferior jerárquico inmediato, quien será el enlace de la materia y el responsable de mejora regulatoria del sujeto obligado, el cual tendrá estrecha

Año: 2, Número: LXII, Volumen I, Periodo: 05-febrero-2020. En Nicolás Romero, Estado de México. Fecha de Publicación: 05 de febrero de 2020

"2020. Año del Bicentenario del H. Ayuntamiento de Monte Bajo - Nicolás Romero 1820-2020"

- comunicación con el Coordinador General de Mejora Regulatoria para dar cumplimiento a las leyes en la materia;
- V. Participar en las sesiones de las Comisiones Temáticas de Mejora Regulatoria a las que sea convocado por parte de la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria; y
 - VI. Las demás que le atribuyan otras disposiciones jurídicas para el cumplimiento de la mejora regulatoria.

Artículo 76. En el orden municipal la aplicación y cumplimiento de las disposiciones de mejora regulatoria corresponden en el ámbito de su competencia a:

- I. El Ayuntamiento;
- II. Las Comisiones Edilicias del Ayuntamiento respectivas;
- III. La Comisión Municipal de Mejora Regulatoria;
- IV. Las Dependencias, Entidades, Organismos Desconcentrados y Unidades Administrativas;
- V. El Enlace de Mejora Regulatoria; y
- VI. Los Comités Internos de Mejora Regulatoria, en su caso.

Artículo 77. La Administración Pública Municipal llevará a cabo un proceso continuo de mejora regulatoria y de la calidad del marco jurídico, que contribuya al desarrollo social y económico del Municipio, y a consolidar una Administración Pública Municipal eficiente y transparente, mediante la coordinación de acciones atendiendo a los principios de máxima utilidad para la sociedad y la transparencia en su elaboración.

Artículo 78. Para el cumplimiento de los objetivos de las leyes en la materia, el municipio integrará la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria que se conformará por:

- I. El Presidente Municipal, quien lo presidirá;
- II. Una o un Secretario Técnico, que será la o el Coordinador General Municipal de Mejora Regulatoria y que será designada o designado por el Presidente Municipal;
- III. La Síndica Municipal;
- IV. El número de Regidoras y Regidores que estime el Ayuntamiento y que serán los encargados de las Comisiones que correspondan al objeto de la Ley;
- V. El o la titular del Área Jurídica;
- VI. Representantes empresariales de organizaciones legalmente constituidas, que determine el Presidente Municipal con acuerdo de Cabildo; y
- VII. Todos los y las titulares de las diferentes áreas que integran la administración municipal.

A la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria podrán concurrir como invitados permanentes, los representantes de las Dependencias que determine su Presidente,

Año: 2, Número: LXII, Volumen I, Periodo: 05-febrero-2020. En Nicolás Romero, Estado de México. Fecha de Publicación: 05 de febrero de 2020

"2020. Año del Bicentenario del H. Ayuntamiento de Monte Bajo - Nicolás Romero 1820-2020"

quien, asimismo, podrá invitar a las personas u organizaciones que considere pertinente cuando deban discutirse asuntos determinados, los que tendrán derecho a voz.

Artículo 79. La Comisión Municipal de Mejora Regulatoria tendrá en su ámbito de competencia, las facultades y responsabilidades siguientes:

- I. Revisar el marco regulatorio municipal y coadyuvar en la elaboración y actualización de los anteproyectos de reglamentos, bandos, acuerdos y demás regulaciones o reformas a éstas, y realizar los diagnósticos de procesos para mejorar la regulación de actividades económicas específicas;
- II. Aprobar el Programa Anual de Mejora Regulatoria Municipal, así como las propuestas de creación de regulaciones o de reforma específica y el Análisis de Impacto Regulatorio que le presente el Secretario Técnico, para su envío a la Comisión, para los efectos de que ésta emita su opinión;
- III. Recibir, analizar y observar el Informe Anual del Avance Programático de Mejora Regulatoria y la evaluación de los resultados, que le presente la o el Secretario Técnico, e informar sobre el particular a la Comisión para los efectos legales correspondientes;
- IV. Informar al Cabildo del avance programático de mejora regulatoria y de la evaluación de los resultados;
- V. Aprobar la suscripción de convenios interinstitucionales de coordinación y cooperación con dependencias federales y/o estatales, y con otros municipios en la materia;
- VI. Proponer las acciones necesarias para optimizar el proceso de mejora regulatoria en las dependencias municipales;
- VII. Integrar, actualizar y administrar el Registro Municipal; y
- VIII. Las demás que le confiera la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 80. La coordinación y comunicación entre el Sujeto Obligado Municipal y la Autoridad de Mejora Regulatoria Estatal, se llevará a cabo a través del Coordinador General Municipal de Mejora Regulatoria, para el cumplimiento de las disposiciones jurídicas de la materia.

Artículo 81. Para cumplir con el objeto de las leyes en la materia y con los objetivos de Mejora Regulatoria que apruebe el Consejo Estatal de Mejora Regulatoria, las dependencias municipales tendrán, en su ámbito de competencia, las responsabilidades siguientes:

- I. Elaborar su Programa Anual de Mejora Regulatoria; sus propuestas de creación de regulaciones o de reforma específica; y sus Análisis de Impacto Regulatorio, en los términos y dentro de los plazos previstos por la Ley;

Año: 2, Número: LXII, Volumen I, Periodo: 05-febrero-2020. En Nicolás Romero, Estado de México. Fecha de Publicación: 05 de febrero de 2020

"2020. Año del Bicentenario del H. Ayuntamiento de Monte Bajo - Nicolás Romero 1820-2020"

- II. Elaborar su Informe Anual del Avance Programático de Mejora Regulatoria, que deberá incluir una evaluación de los resultados obtenidos y enviarlo a la o el Secretario Técnico para los efectos legales correspondientes;
- III. Elaborar y mantener actualizado el Registro Municipal a su cargo, así como los requisitos, plazos y monto de los derechos o aprovechamientos aplicables, en su caso, y enviarlo al Secretario Técnico de la Comisión Municipal para su inscripción en el Registro; y
- IV. Las demás que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables.

Las dependencias municipales remitirán al Presidente de la Comisión Municipal los documentos a que se refiere el presente artículo, para los efectos legales correspondientes.

Artículo 82. El Programa Anual de Mejora Regulatoria Municipal es la herramienta para promover que las regulaciones, trámites y servicios cumplan con el objeto de las leyes en la materia, con una vigencia anual; mismo que será elaborado conforme a los lineamientos emitidos por la Autoridad de Mejora Regulatoria Estatal.

Artículo 83. Los Enlaces de Mejora Regulatoria de los Comités Internos de las Dependencias Municipales remitirán debidamente aprobado por su propio Comité, su Programa Anual de Mejora Regulatoria al Coordinador General Municipal de Mejora Regulatoria, a efecto de que integre el Programa Anual Municipal para revisión de la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria durante el mes de octubre, quien emitirá en su caso las observaciones correspondientes. Una vez subsanadas, dicho programa será aprobado en la sesión de la Comisión Municipal y presentado en la primera sesión de Cabildo del año siguiente para su aprobación.

Artículo 84. El Reglamento Municipal de Mejora Regulatoria establecerá los mecanismos bajo los cuales sus dependencias y organismos descentralizados operarán la mejora regulatoria en el ámbito municipal, y los términos en que funcionarán la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria y los Comités Internos, mismos que sesionarán de manera ordinaria cuatro veces al año.

Artículo 85. El Registro Municipal de Trámites y Servicios atenderá a las características previstas por la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios.

SECCIÓN SEGUNDA **SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO**

Artículo 86. La Secretaría del Ayuntamiento tendrá la responsabilidad de que las Dependencias y Órganos de la Administración Pública Municipal coordinen entre sí sus actividades y a proporcionarse la información necesaria para el buen funcionamiento del

Año: 2, Número: LXII, Volumen I, Periodo: 05-febrero-2020. En Nicolás Romero, Estado de México. Fecha de Publicación: 05 de febrero de 2020

"2020. Año del Bicentenario del H. Ayuntamiento de Monte Bajo - Nicolás Romero 1820-2020"

gobierno y en coordinación con sus áreas, será el responsable de hacer prevalecer la gobernabilidad, la armonía y el trabajo en conjunto, por parte de las áreas que integran la Administración Pública Municipal, dando cuenta al Ejecutivo Municipal, como ente de ejecución de las determinaciones jurídico gubernamentales, siendo su responsabilidad conducir los asuntos relacionados con la política interior del Municipio; asimismo, deberá intervenir en coordinación con las Autoridades Federales y Estatales, en los términos de las leyes relativas en materia de cultos religiosos, migración, población, tenencia de la tierra urbana, prevención, combate y extinción de catástrofes públicas, pirotecnia, espectáculos, sorteos y tendrá las facultades que le señalen expresamente el H. Ayuntamiento, el Ejecutivo Municipal, las Leyes, Reglamentos y disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 87. En el Municipio de Nicolás Romero se dará atención y cumplimiento a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, misma que prevé al Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, siendo el Titular de la Secretaría del Ayuntamiento el Secretario Ejecutivo del citado Sistema que por sus siglas se identifica como "SIPINNA".

SECCIÓN TERCERA TESORERÍA MUNICIPAL

Artículo 88. La Tesorería Municipal es la Dependencia encargada de dirigir la política hacendaria municipal, así como de la recaudación de los ingresos municipales y de las erogaciones que deba hacer el H. Ayuntamiento, siempre con estricto apego a la legislación de la materia.

La Tesorería Municipal, tendrá a su cargo el despacho de los asuntos que le encomienda la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Código Financiero del Estado de México y Municipios, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México y demás disposiciones aplicables.

Artículo 89. La Tesorería Municipal deberá observar en sus funciones, las disposiciones legales de carácter Federal, Estatal o Municipal en el ámbito de su competencia, así como los preceptos contenidos en los manuales, guías, lineamientos y demás normatividad que emita el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.

SECCIÓN CUARTA CONTRALORÍA MUNICIPAL

Artículo 90. La Contraloría Municipal tendrá a su cargo la inspección, vigilancia, control y evaluación de las funciones que por competencia realizan las dependencias de la

Año: 2, Número: LXII, Volumen I, Periodo: 05-febrero-2020. En Nicolás Romero, Estado de México. Fecha de Publicación: 05 de febrero de 2020

"2020. Año del Bicentenario del H. Ayuntamiento de Monte Bajo - Nicolás Romero 1820-2020"

administración pública municipal y organismos descentralizados, verificando su debido funcionamiento administrativo acorde a la normatividad, planes y programas establecidos; la fiscalización de los recursos que por ley corresponden al Municipio, sean aplicados en congruencia con el Presupuesto de Egresos; así como la ejecución de acciones y procesos que promuevan la transparencia y rendición de cuentas, la prevención, investigación, resolución y sanción de las faltas administrativas como los demás hechos de corrupción, acordes a lo señalado en Ley Estatal Anticorrupción y Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios

Estará a cargo de un titular que se denominará Contralor Municipal, que contará con las atribuciones que establezca el Reglamento Orgánico de la Administración Pública de Nicolás Romero y demás ordenamientos legales.

Artículo 91. Para el desempeño de las funciones que correspondan a la Contraloría Municipal como Órgano Interno de Control, se establecen las siguientes Subcontralorías y Coordinación con las atribuciones que establece la normatividad aplicable:

- a) Subcontraloría de Auditoría.
- b) Subcontraloría de Substanciación y Resolución
- c) Coordinación de Investigación

SECCIÓN QUINTA

COMISARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 92. La Comisaría de Seguridad Pública, es la encargada de prevenir la comisión de delitos, conductas antisociales y faltas administrativas que afecten el orden público. Su actuación se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, equidad, no discriminación, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución y tiene como fines salvaguardar la integridad física, los derechos y bienes de las personas, preservar las libertades, el orden y la paz públicos y tránsito dentro del territorio municipal, con estricto respeto a los Derechos Humanos.

Artículo 93. Todo el personal adscrito a la Comisaría de Seguridad Pública, deberá portar el uniforme reglamentario con decoro, siempre que se encuentre en servicio, así como portar su credencial de identidad visible, misma que deberá contener fotografía, nombre completo, grado, folio, tipo sanguíneo y adscripción, la cual será expedida por la dirección general de administración.

Artículo 94. Los miembros del cuerpo preventivo de Seguridad Pública Municipal, adscritos a la Comisaría de Seguridad Pública, podrán intervenir en diligencias de cateo, actuaciones administrativas, federales, estatales y municipales, mediante mandato de

Año: 2, Número: LXII, Volumen I, Periodo: 05-febrero-2020. En Nicolás Romero, Estado de México. Fecha de Publicación: 05 de febrero de 2020

"2020. Año del Bicentenario del H. Ayuntamiento de Monte Bajo - Nicolás Romero 1820-2020"

Autoridad competente debidamente motivado y fundado, debidamente notificado y/o requerido y atendiendo a las posibilidades materiales y operativas.

Artículo 95. En los términos que señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad del Estado de México y la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para el eficaz cumplimiento de las funciones en materia de seguridad en el territorio del municipio, se constituirá el Consejo Municipal de Seguridad Pública con las funciones y atribuciones que la normatividad vigente establezca y será presidido por el Presidente Municipal.

Artículo 96. Para alcanzar los fines previstos en este Bando y demás disposiciones legales de seguridad pública, los elementos de seguridad pública municipal, realizará actividades operativas concurrentes de forma coordinada con los Cuerpos Policiales de Seguridad Pública Federal y Estatal, estableciendo la unificación de criterio y la unidad en los mandos, respetando en todo momento los Derechos Humanos y conforme a la normatividad aplicable.

Asimismo mediante acuerdo, se podrá coordinar operativamente la función de la seguridad pública con otros municipios que constituyan una continuidad geográfica, estableciendo instrumentos y mecanismos para tal fin.

SECCIÓN SEXTA

DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ASUNTOS METROPOLITANOS

Artículo 97. La Dirección de Desarrollo Urbano y Asuntos Metropolitanos será la encargada de planear, regular, supervisar, autorizar y en su caso, aplicar las sanciones en materia del ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y del desarrollo urbano, del Municipio; así mismo se coordinará y colaborará con Autoridades de los diferentes niveles de gobierno para atender los asuntos que inciden en la zona metropolitana, conforme a la normatividad vigente. Vigilando el cumplimiento de la utilización del suelo, promoviendo, normando y vigilando el desarrollo urbano del territorio Municipal y la construcción de obras públicas y privadas, así como de urbanización, infraestructura y equipamiento urbano, aplicando medidas y ejecutando acciones para evitar asentamientos humanos irregulares e interviniendo en la regularización de la tenencia de la tierra, para su incorporación al casco urbano; será responsable de vigilar y hacer cumplir las estrategias y las políticas, la zonificación del territorio Municipal, la programación de acciones y los demás aspectos que regulen y promuevan el desarrollo urbano sustentable del Municipio, fomentando la participación de los sectores público, social y privado, para atender las necesidades urbanas en el Municipio, en coordinación con las Autoridades Estatales y Federales, de conformidad con lo dispuesto por el Libro

Año: 2, Número: LXII, Volumen I, Periodo: 05-febrero-2020. En Nicolás Romero, Estado de México. Fecha de Publicación: 05 de febrero de 2020

"2020. Año del Bicentenario del H. Ayuntamiento de Monte Bajo - Nicolás Romero 1820-2020"

Quinto y el Libro Décimo Octavo denominado "De las Construcciones" del Código Administrativo del Estado de México, sus reglamentos y el Plan Municipal de Desarrollo Urbano con el fin de generar las condiciones para mejorar el nivel de calidad de vida de la población y lograr un municipio ordenado donde se vigile el cumplimiento de las disposiciones establecidas en los ordenamientos técnicos y legales que se refieren a la planeación, regulación, control y fomento del ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y del desarrollo urbano del Municipio.

La Dirección de Desarrollo Urbano y Asuntos Metropolitanos por medio de la Coordinación de Tenencia de la Tierra, cuenta con un programa de regularización de propiedades a través de la Inmatriculación Administrativa, lo anterior con apego a la legislación administrativa y registral del Estado de México.

SECCIÓN SÉPTIMA

DIRECCIÓN DE MEDIO AMBIENTE

Artículo 98. La Dirección de Medio Ambiente es la encargada de la formulación, ejecución y evaluación de los asuntos municipales en materia de conservación ecológica y protección al medio ambiente, a fin de que la población del municipio tenga acceso a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, para lo cual es necesario la protección, preservación, uso y aprovechamiento racional de los recursos naturales, con base en las disposiciones jurídicas aplicables en materia de conservación ecológica y protección al ambiente así como a las políticas ambientales las cuales se darán a conocer a la población a través de la dependencia o entidad competente y será el responsable de la implementación de políticas, criterios ambientales y programas municipales de protección al ambiente tomando como base lo establecido en las disposiciones jurídicas de la materia.

Artículo 99. La Dirección de Medio Ambiente, será la encargada de coordinar las tareas del Programa de Contingencia Ambiental, cuando así sea requerido al Municipio por las Autoridades competentes en el tema.

Artículo 100. El Director de Medio Ambiente, será quien por escrito debidamente fundado y motivado, autorice o niegue el derribo, trasplante o poda de árboles, para lo cual los interesados deberán:

- I. Cumplir con los requisitos que establece el Reglamento de Protección al Ambiente del Municipio de Nicolás Romero vigente;
- II. Realizar el pago ante la Tesorería Municipal, de los Derechos que correspondan;

Año: 2, Número: LXII, Volumen I, Periodo: 05-febrero-2020. En Nicolás Romero, Estado de México. Fecha de Publicación: 05 de febrero de 2020

"2020. Año del Bicentenario del H. Ayuntamiento de Monte Bajo - Nicolás Romero 1820-2020"

- III. Entregar en la Dirección de Medio Ambiente, de cinco a diez árboles, por la poda o derribo de especies arbóreas; exceptuando todos aquellos casos que se trate de arbolado muerto;
- IV. Cumplir con las acciones determinadas, mediante escrito por la Dirección de Medio Ambiente, tendientes a prevenir, minimizar o reparar los daños que cause, por la poda, derribo o trasplante de arbolado y asumir los costos que dicha afectación implique.

Para los casos en que la población del Municipio proyecte la plantación de árboles deberá darles periódicamente el debido mantenimiento a fin de evitar molestias o daños a vecinos, transeúntes o terceros, derivado del crecimiento desmedido de raíces, follaje y ramas que pudiera provocar levantamiento de banquetas, fisuras en paredes de inmuebles, obstrucción a la visibilidad; para lo cual se deben destinar las especies arbóreas consideradas como adecuadas, tomando en consideración el dictamen que al efecto emita por escrito la Dirección de Medio Ambiente a través de su Titular.

Artículo 101. Para la prevención y control de descarga de aguas residuales, la Dirección de Medio Ambiente considerará los siguientes criterios:

- I. Requerir a quienes descarguen aguas residuales que provengan de la industria, servicios o comercios, el registro y/o actualización del registro de descarga de aguas residuales, la cual deberá tramitar de manera anual, en términos del Reglamento de Protección al Ambiente del Municipio de Nicolás Romero y demás normatividad aplicable, quien será encargado de vigilar que se mantengan dentro de las disposiciones jurídicas Ambientales y normas Oficiales Mexicanas;
- II. Observar el cumplimiento de las condiciones generales de descarga que fijen las dependencias federales que correspondan a las aguas residuales vertidas por los sistemas de drenaje y alcantarillado en cuerpos y corrientes de agua de propiedad federal.

Artículo 102. La Dirección de Medio Ambiente en el ámbito de su competencia podrá emitir el visto bueno en materia ambiental a la industria, servicios o comercios que requieran de este para su legal funcionamiento y así obtener la licencia respectiva.

Artículo 103. En materia de conservación y preservación de arbolado urbano municipal se deberá sujetar y dar cumplimiento a las determinaciones siguientes:

- I. Se considera arbolado urbano municipal todas aquellas especies arbóreas que se encuentren dentro del Patrimonio Municipal o Vías Públicas tales como parques, jardines, camellones, banquetas, andadores, áreas verdes de uso común, plazas cívicas y oficinas públicas municipales;
- II. Toda persona física o moral deberá respetar los andadores y áreas verdes de uso común, en caso de contar con algún comodato respecto de un área verde está obligado a darle el mantenimiento correspondiente;

Año: 2, Número: LXII, Volumen I, Periodo: 05-febrero-2020. En Nicolás Romero, Estado de México. Fecha de Publicación: 05 de febrero de 2020

"2020. Año del Bicentenario del H. Ayuntamiento de Monte Bajo - Nicolás Romero 1820-2020"

- III. Queda estrictamente prohibido a la población derribar, arrancar, maltratar o realizar cualquier acto que cause daño al arbolado urbano municipal, a las áreas verdes, jardineras, parques o cualquier tipo de planta que se encuentra en el territorio municipal, sin perjuicio de lo señalado en el Reglamento de Protección al Ambiente del Municipio de Nicolás Romero;
- IV. En los casos que se ocasionen daños al arbolado urbano, independientemente del origen que lo causo, se tendrá que compensar mediante la donación de especies arbóreas consideradas como adecuadas para la zona urbana o bien de la misma especie que fue dañada; la cantidad de árboles que deban donar los particulares o personas morales para compensar el daño causado al que se hace referencia, podrá llegar hasta la cantidad de 20 árboles donados, por cada árbol dañado tomando en consideración el daño ambiental o especies arbóreas dañadas;
- V. Quien sea sorprendido en flagrancia a lo referido en la fracción anterior será remitido a la Oficialía Mediadora - Conciliadora y Calificadora con la finalidad de que sean cobrados los daños ocasionados al arbolado en referencia o en su caso el monto equivalente al costo de la cantidad y especie de árboles que deban donar.

Artículo 104. Todo propietario o poseedor de inmuebles destinados al hogar, industria o servicios que generen residuos los deberá clasificar en orgánicos e inorgánicos con objeto de prevenir y controlar la contaminación al Medio Ambiente.

Los generadores de residuos que provengan de la industria, servicios o comercios deberán contar con el registro y/o actualización del Registro como Generador de Residuos Sólidos, el cual deberá acreditarse de manera anual ante la Dirección de Medio Ambiente, quien estará facultada de vigilar el cumplimiento de las disposiciones Jurídicas Ambientales y Normas Oficiales Mexicanas, en términos del Reglamento de Protección al Ambiente de Nicolás Romero y demás normatividad aplicable.

Artículo 105. Toda persona física o jurídica colectiva que brinde el servicio de recolección de residuos sólidos urbanos e industriales no peligrosos deberá dirigirse a la Dirección de Medio Ambiente para dar cumplimiento al trámite de registro como prestador de servicios dando cumplimiento al Reglamento de Protección al Ambiente del Municipio de Nicolás Romero.

Artículo 106. Los camiones transportadores o de carga que transiten por el territorio municipal, con cualquier tipo de residuos y que causen daños a propiedad municipal o a terceros, en caso de que proceda, serán remitidos a la Oficialía Mediadora - Conciliadora y Calificadora para la aplicación de la sanción correspondiente o ante la Autoridad competente según sea el daño o perjuicio causado.

Año: 2, Número: LXII, Volumen I, Periodo: 05-febrero-2020. En Nicolás Romero, Estado de México. Fecha de Publicación: 05 de febrero de 2020

"2020. Año del Bicentenario del H. Ayuntamiento de Monte Bajo - Nicolás Romero 1820-2020"

Artículo 107. Toda persona física y jurídica colectiva que se dedique a la crianza, engorda o sacrificio de ganado porcino, bovino, vacuno, avícola o cualquier otro tipo de especie; así como la elaboración de bio-abono, almacenamiento o acopio de estiércol de ganado deberá sujetarse a lo siguiente:

- I. Cumplir con las acciones determinadas por la Dirección de Medio Ambiente tendientes a prevenir, minimizar o reparar los daños que cause retirar o reubicar animales que generen perjuicios para la salud pública y al medio ambiente así como asumir los costos que dicha afectación implique;
- II. Queda prohibido depositar residuos orgánicos tales como vísceras, grasas, estiércol, huesos y pelo de cualquier tipo de ganado sobre el suelo, enterrarlos o verterlos en cuerpos de agua o en el sistema de alcantarillado municipal, redes colectoras, cuencas, vasos, ríos, barrancas, zanjas o cualquier cuerpo o corriente de agua de jurisdicción municipal;
- III. Implementar medidas de seguridad y/o correctivas necesarias derivado de malos olores o fauna nociva que esté afectando a los vecinos derivada del hacinamiento de animales por lo que se podrá solicitar al dueño o dueña la reubicación de estos;
- IV. Queda prohibido llevar a cabo las actividades descritas en el presente artículo en zonas habitacionales, pobladas o urbanizadas independientemente del régimen de propiedad de que se trate.

Artículo 108. Queda estrictamente prohibido a la población verter, descargar o infiltrar aguas residuales que rebasen los límites máximos permisibles establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas y técnicas estatales en la materia o cualquier contaminante de residuo ganadero, agrícola o peligrosos, en redes colectoras, cuencas, vasos, ríos, barrancas, zanjas, cuerpo o corriente de agua de jurisdicción municipal; así como almacenar y usar aguas residuales que no reúnan las condiciones requeridas en las Normas Ambientales expedidas por la federación.

Artículo 109. En el territorio Municipal quedan prohibidas las quemas controladas que no cuenten con autorización y supervisión de la Autoridad competente, así como a cielo abierto quemar basura, hojas de árboles, llantas o cualquier otro tipo de residuos orgánicos e inorgánicos y objetos que puedan afectar la calidad del aire.

Artículo 110. Todo ciudadano o ciudadana podrá denunciar ante la Dirección de Medio Ambiente cualquier tipo de actividad que generen contaminación por ruido, descarga de aguas residuales a la red de drenaje municipal, daño al arbolado, olores, disposición de residuos en vía pública o en lugares no autorizados, vibraciones, energía térmica y lumínica, vapores, gases y todas aquellas que generen contaminación al medio ambiente; para lo cual la Dirección de Medio Ambiente determinará la gravedad del impacto y daño ambiental tomando en consideración para emitirlo las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones jurídicas aplicables, instaurando en su caso los procedimientos

Año: 2, Número: LXII, Volumen I, Periodo: 05-febrero-2020. En Nicolás Romero, Estado de México. Fecha de Publicación: 05 de febrero de 2020

"2020. Año del Bicentenario del H. Ayuntamiento de Monte Bajo - Nicolás Romero 1820-2020"

administrativos necesarios y las demás que se deriven del Reglamento de Protección al Ambiente de Nicolás Romero.

SECCIÓN OCTAVA

DIRECCIÓN DE FOMENTO AGROPECUARIO

Artículo 111. La Dirección de Fomento Agropecuario brindará asistencia en la gestión agrícola, pecuaria y forestal, al sector rural del Municipio de Nicolás Romero, de manera gratuita, constante y oportuna, desarrollará Proyectos Productivos en las áreas agrícolas, pecuarias y forestales, que promuevan la diversificación en el sector rural y contribuyan a mejorar la calidad de vida del productor; programar y desarrollar campañas que contribuyan a la capacitación en la producción de ganado de traspatio y la prevención de enfermedades; gestionará recursos para el mejoramiento de infraestructura y la adquisición de insumos, para el impulso del sector agrícola, ganadero y forestal dentro del municipio; desarrollará alianzas estratégicas con instituciones públicas y privadas en beneficio del sector primario; promoverá y coadyuvará en reforestaciones que contribuyan al mejoramiento del ambiente, conservación de los recursos y recarga de los mantos freáticos y capacitará al productor con nuevas tecnologías que permitan hacer el uso eficiente de sus recursos humanos, físicos y financieros, sin el uso de agroquímicos y transgénicos. Asimismo, podrá emitir la Constancia de Productor Agropecuario a los productores del sector primario de esta municipalidad, con el propósito de facilitar los trámites ante las distintas dependencias de los diferentes órdenes de Gobierno, para la gestión de recursos en beneficio del campo Nicolásromerense.

SECCIÓN NOVENA

DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

Artículo 112 La Dirección de Obras Públicas, conforme a lo dispuesto por los artículos 87 fracción III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, contará con un Director de Obras Públicas, quien ejercerá las atribuciones emanadas del artículo 96 Bis de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, así como ser el encargado de la planeación, programación presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución de las obras públicas municipales, recepción de los trabajos, finiquitos de las obras públicas y dar por concluido los derechos y obligaciones de los contratos de obra públicas. De igual forma es Autoridad Administrativa competente para suspender temporalmente en todo o en parte las obras públicas municipales, cuando existan elementos de justificación e iniciar procedimientos administrativos de terminaciones anticipadas y rescisiones administrativas de los contratos de las obras públicas en términos del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento así como lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento y demás ordenamientos aplicables

Artículo 113. Son obras públicas municipales, todo trabajo que tenga por objeto crear, construir, conservar, demoler o modificar bienes inmuebles que por su naturaleza o disposición de Ley, estén destinadas a un servicio público. La obra pública de ejecución directa del Ayuntamiento, se ejecutará por administración o por contrato, y se adjudicarán en cumplimiento a la normatividad aplicable de acuerdo al tipo de recursos presupuestarios asignados a la obra pública o servicio relacionado con la misma a contratar.

SECCIÓN DÉCIMA **DIRECCIÓN DE BIENESTAR SOCIAL**

Artículo 114. La Dirección de Bienestar Social, tendrá a su cargo atender de manera oportuna las necesidades de la población del municipio, mediante la formulación, conducción, mejoramiento, operación y evaluación de planes, programas y acciones que fomenten políticas de desarrollo para las personas con capacidades diferentes, para las y los jóvenes y aquellas enfocadas al bienestar emocional, familiar, educativo, cultural, laboral, social y legal que permita a las y los Nicolásromerenses obtener una mejor calidad de vida, basada en el respeto, la dignidad, la libertad, la justicia, la solidaridad y la igualdad, contribuyendo a la superación plena del sector de la población del municipio de Nicolás Romero.

Artículo 115. La Dirección de Bienestar Social promoverá con la participación de la ciudadanía, programas de combate a la marginación, pobreza y discriminación; todo a mejorar la calidad de la vida de la población del Municipio de Nicolás Romero, atendiendo a lo dispuesto a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, Código Administrativo del Estado de México, el presente Bando, los reglamentos municipales de la materia, así como las reglas de operación de los programas respectivos y demás ordenamientos legales aplicables.

Así como la igualdad de género, el empoderamiento de la mujer y su bienestar integral, así mismo tiene como finalidad eliminar cualquier tipo de discriminación y garantizar su participación social activa dentro del Municipio de Nicolás Romero, en el marco de las atribuciones y funciones de conformidad con las disposiciones aplicables.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA **DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN**

Artículo 116. La Dirección de Educación, tiene la finalidad de promover, apoyar y generar acciones necesarias para el acceso a la educación de niñas, niños y/o adolescentes que

Año: 2, Número: LXII, Volumen I, Periodo: 05-febrero-2020. En Nicolás Romero, Estado de México. Fecha de Publicación: 05 de febrero de 2020

"2020. Año del Bicentenario del H. Ayuntamiento de Monte Bajo - Nicolás Romero 1820-2020"

han sido privados de tal Derecho Humano, con la finalidad de elevar la calidad educativa de las y los habitantes de Nicolás Romero; fungirá como un vínculo por medio del cual se gestionen, con los diferentes órdenes gubernamentales los recursos y apoyos a favor de instituciones educativas públicas, así como crear alianzas estratégicas con las instituciones educativas privadas de todos los niveles y realizará eventos cívicos en coordinación con diversas Autoridades.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA

DIRECCIÓN DE CULTURA

Artículo 117. La Dirección de Cultura es la encargada de desarrollar, planear, coordinar y ejecutar Políticas Públicas que coadyuven a garantizar el ejercicio pleno de los Derechos Culturales de las y los Habitantes y Comunidades de Nicolás Romero, que permitan su desarrollo integral y promuevan el acceso equitativo a los bienes y servicios culturales que se ofrecen en el Municipio; para lo cual contará con las siguientes funciones:

- I. Establecer las políticas y procedimientos para la creación, uso y aprovechamiento de las casas de Cultura y los espacios culturales existentes en el Municipio;
- II. Apoyar, preservar y difundir el arte, las artesanías, las expresiones de cultura popular, las festividades, tradiciones de los Pueblos y Comunidades de Nicolás Romero;
- III. Promover el conocimiento del patrimonio Cultural Urbano y Rural, así como impulsar la actividad cultural que se desarrolle en los Pueblos, Barrios y Colonias del Municipio;
- IV. Supervisar y vigilar el cumplimiento de las responsabilidades, funciones y tareas específicas del personal adscrito a la Dirección; así como impulsar la participación ciudadana en la elaboración, promoción y divulgación de proyectos culturales que estén a cargo de la Dirección;
- V. Gestionar estímulos para los artistas e intelectuales del Municipio, a través de apoyos, convocatorias o concursos que impulsen la formación y el desarrollo cultural del Municipio;
- VI. Fomentar, propiciar y apoyar la creación artística en todos sus géneros;
- VII. Establecer, concertar y desarrollar de manera conjunta con otras Instituciones y Dependencias de la Administración Pública Municipal, programas que permitan fortalecer los Valores, productos artísticos y culturales de las y los Nicolásromerenses;
- VIII. Las demás que señalen otras disposiciones legales de carácter federal, estatal o municipal en el ámbito de su competencia, o que acuerde el Ayuntamiento y el Presidente Municipal.

Año: 2, Número: LXII, Volumen I, Periodo: 05-febrero-2020. En Nicolás Romero, Estado de México. Fecha de Publicación: 05 de febrero de 2020

"2020. Año del Bicentenario del H. Ayuntamiento de Monte Bajo - Nicolás Romero 1820-2020"

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 118. La Dirección de Administración es el área facultada y con responsabilidad administrativa para planear, dar seguimiento, ejecución, orden, difusión y control entre las dependencias de la estructura orgánica municipal, promoviendo el buen funcionamiento dentro de la Administración Pública Municipal, mediante el control eficiente y eficaz de los recursos humanos, materiales técnicos, así como tecnologías de la información, sistemas informáticos, mantenimiento preventivo y correctivos de los bienes muebles e inmuebles.

La Dirección de Administración promoverá y procurará que en la Administración Pública Municipal se atienda lo relativo al Gobierno Digital, el cual tendrá por objeto aprovechar al máximo el uso de las tecnologías de información y de comunicaciones en el funcionamiento de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, para agilizar los trámites que realiza la ciudadanía, así como coadyuvar a transparentar la función pública, que permita elevar la calidad de los servicios gubernamentales; promoviendo el uso de sistemas digitales.

La finalidad primordial en la materia de recursos humanos es vigilar la salvaguarda, legalidad, honradez, lealtad e imparcialidad dentro de la Administración Pública Municipal, de las y los servidores públicos y velar por su integridad en la prestación del servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA

DIRECCIÓN DE DESARROLLO Y FOMENTO ECONÓMICO

Artículo 119. La Dirección de Desarrollo y Fomento Económico fomentará el desarrollo de las actividades industriales, comerciales y de prestación de servicios en el municipio, la creación de fuentes de empleo, impulsando el establecimiento de la pequeña y mediana industria, efectuando programas y acciones como la realización de ferias, exposiciones, congresos industriales, turísticos, comerciales y de servicios y la coordinación de las acciones necesarias para lograr un mejor aprovechamiento de los recursos del municipio, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, procurando en todo caso la simplificación administrativa.

A través del Centro de Atención Empresarial, realizará programas para ordenar las actividades comerciales y de servicios en el territorio municipal, llevará a cabo el procedimiento para la expedición de licencias de funcionamiento, autorizaciones y permisos que correspondan a las actividades mercantiles que realicen las y los particulares, previstas en los diversos ordenamientos a nivel municipal y estatal.

Año: 2, Número: LXII, Volumen I, Periodo: 05-febrero-2020. En Nicolás Romero, Estado de México. Fecha de Publicación: 05 de febrero de 2020

"2020. Año del Bicentenario del H. Ayuntamiento de Monte Bajo - Nicolás Romero 1820-2020"

Así mismo el Centro de Atención Empresarial, contará con una ventanilla única que tendrá como función principal recibir los documentos y requisitos completos para la tramitación de licencias de funcionamiento que autoricen el desempeño de giros de bajo impacto, igualmente recibirá los escritos de solicitud para el otorgamiento de licencias de funcionamiento que autoricen la explotación de giros especializados de mediano y alto impacto, función que debe desempeñar de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México; con el fin de simplificar y agilizar los procesos administrativos y fomentando una cultura de gestión gubernamental para la atención de la ciudadanía; así como las demás atribuciones que se establecen en el Reglamento Orgánico de la Administración Pública de Nicolás Romero, Estado de México, 2019 - 2021.

Artículo 120. El Sistema de Apertura Rápida de Empresas (SARE), Es un programa permanente de la Administración Pública Municipal, cuyo objetivo es el establecimiento e inicio de operaciones de nuevos negocios considerados de bajo riesgo, a fin de implementar las acciones para facilitar su realización y promover su resolución ágil y expedita, por medio de la coordinación de los tres órdenes de gobierno y la simplificación de trámites, por medio de la instalación de una ventanilla única en la que el solicitante presente y reciba allí mismo su respuesta de apertura comercial, en un plazo máximo de cinco días hábiles.

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA DIRECCIÓN JURÍDICA

Artículo 121. La Dirección Jurídica es la encargada de la consulta y representación en asuntos jurídicos de las diferentes Dependencias de la Administración Pública Municipal, así como de las y los integrantes del Ayuntamiento, encaminados a proteger los bienes e intereses municipales en estricta observancia de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y demás ordenamientos legales aplicables.

El Ejecutivo Municipal a través de la Dirección Jurídica llevará a cabo la defensa de los derechos e intereses del Gobierno Municipal.

La Dirección Jurídica será la dependencia autorizada para la recepción de las demandas, acuerdos, notificaciones y demás requerimientos que realicen los Tribunales del Poder Judicial de la Federación, del Poder Judicial del Estado de México, del Poder Judicial de otras Entidades y de la Ciudad de México, Tribunales Agrarios, Administrativos, Laborales, Agencias del Ministerio Público y/o Fiscalías, así como la Comisión Nacional y Estatal de Derechos Humanos y demás Autoridades que por la naturaleza de la representación que ostenta deba conocer de conformidad al proceso o procedimiento que

Año: 2, Número: LXII, Volumen I, Periodo: 05-febrero-2020. En Nicolás Romero, Estado de México. Fecha de Publicación: 05 de febrero de 2020

"2020. Año del Bicentenario del H. Ayuntamiento de Monte Bajo - Nicolás Romero 1820-2020"

corresponda, al Ayuntamiento, a sus miembros y a las diversas dependencias municipales; salvo aquellas a las que se refiere el artículo 49 apartado B fracciones I y II del presente Bando Municipal, ya que la recepción de dichos documentos dependerá de los Reglamentos que para tal efecto expidan dichos Organismos Autónomos y Descentralizados; así como las que se dirijan a las servidoras o servidores públicos municipales y que no deriven del ejercicio de su empleo, cargo o comisión encomendado dentro de la Administración Pública Municipal.

La Dirección Jurídica tendrá bajo su cargo la Coordinación de Oficialías Mediadoras - Conciliadoras y Calificadoras quien es la encargada de vigilar y supervisar las funciones y desempeño de las mencionadas Oficialías, siendo enlace entre las Dependencias de la Administración Pública Municipal y la ciudadanía, cuando proceda; estableciendo lineamientos para un adecuado funcionamiento y cumplimiento de las atribuciones previstas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México para las Oficialías en comento y procurando la capacitación de los Servidores Públicos adscritos a estas para una eficacia y eficiente desarrollo de sus actividades y programas de trabajo.

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA DIRECCIÓN DE MOVILIDAD

Artículo 122. La Dirección de Movilidad realizará todas aquellas acciones tendientes a que los servicios públicos y privados de transporte de pasajeros y de carga, además de llevarse a cabo con eficiencia y eficacia, garanticen la seguridad de usuarios e usuarias y de las y los peatones; y que las y los permisionarios y concesionarios atiendan sus derechos y obligaciones, colaborando para solucionar los conflictos viales existentes en el territorio municipal

Artículo 123. Queda estrictamente prohibido a las y los originarios, ciudadanos y ciudadanas del municipio, vecinas y vecinos, visitantes o transeúntes y extranjeros o extranjeras, dentro del territorio municipal:

- I. Estacionar vehículos de uso particular, de carga, de servicio de transporte público o de cualquier modalidad, en las siguientes vías:
 - a. Calle 20 de Noviembre (ambas aceras) entre Calle 6 de Diciembre y Calle Emiliano Zapata, Colonia Himno Nacional.
 - b. Calle 20 de Noviembre (ambas aceras) entre Avenida 16 de Septiembre y Calle 20 de Noviembre, Colonia Benito Juárez, Primera Sección.
 - c. Avenida Juárez (ambas aceras) entre calle Prolongación 20 de Noviembre y Avenida 16 de Septiembre, Colonia Benito Juárez, Primera Sección.

Año: 2, Número: LXII, Volumen I, Periodo: 05-febrero-2020. En Nicolás Romero, Estado de México. Fecha de Publicación: 05 de febrero de 2020

"2020. Año del Bicentenario del H. Ayuntamiento de Monte Bajo - Nicolás Romero 1820-2020"

- d. Avenida Juárez (ambas aceras), desde la Calle Agustín Melgar hasta el Monumento a Juárez, Colonia Benito Juárez, Primera Sección.
 - e. Calle 6 de Diciembre (ambas aceras), entre Avenida 16 de Septiembre y Calle 20 de Noviembre, Colonia Benito Juárez Primera Sección e Himno Nacional.
 - f. Avenida 16 de Septiembre (ambas aceras) desde la Calle Guadalupe Victoria, hasta la Calle 6 de Diciembre, Colonia Hidalgo Primera Sección y Benito Juárez, Primera Sección.
 - g. Avenida Hidalgo (ambas aceras) desde la intersección que forma la Primera de Mayo y la Calle Monte Alto hasta la Calle Guadalupe Victoria, Colonias Hidalgo y Cinco de Febrero.
 - h. Calle Fernando Montes de Oca (ambas aceras) desde la Avenida Nicolás Romero, hasta la Avenida Juárez, Colonia Benito Juárez, Primera Sección.
 - i. Avenida Nicolás Romero (ambas aceras) desde la Calle Niños Héroes hasta la Calle Prolongación 20 de Noviembre, Colonia Hidalgo Segunda Sección y Benito Juárez, Primera Sección.
 - j. Calle Niños Héroes (ambas aceras) desde la Avenida 16 de Septiembre hasta la Avenida Nicolás Romero, Colonia Hidalgo, Primera y Segunda Sección.
- II. Interferir, obstaculizar o impedir, deliberadamente la circulación de vehículos y personas en las vialidades de esta municipalidad;
 - III. No atender las señales que se implementen para una adecuada vialidad y movilidad, dentro del territorio municipal;
 - IV. Transitar a lo largo de la superficie de rodamiento de las vialidades de esta municipalidad, en vehículos no autorizados;
 - V. Cruzar en las avenidas y calles de alta densidad de tránsito, en lugares distintos a las esquinas o zonas marcadas para tal efecto;
 - VI. No utilizar los puentes peatonales;
 - VII. Circular los peatones diagonalmente por los cruces;
 - VIII. Invadir, los peatones, el arroyo vehicular, cuando pretendan cruzar una intersección o abordar un vehículo, hasta en tanto el señalamiento de vialidad y movilidad lo permita.

SECCIÓN DÉCIMA SÉPTIMA DIRECCIÓN DE SALUD

Artículo 124. La Dirección de Salud promoverá y en su caso proporcionará programas de detección, prevención y difusión de las enfermedades crónicas no transmisibles de mayor índice principalmente a la población de escasos recursos, así como la canalización a las distintas instituciones de salud pública y es la instancia que tendrá a su cargo coadyuvar con las dependencias de salud estatales y federales dentro de su competencia para brindar y mejorar los servicios de salud, para beneficio de la población Nicolásromerense.

La Dirección de Salud coordinará las campañas de esterilización canina y felina, bajo la supervisión y colaboración de la Jurisdicción Sanitaria; así como el resguardo de caninos por riesgo a la población en instalaciones para tal fin.

SECCIÓN DÉCIMA OCTAVA **DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS**

Artículo 125. La Dirección de Servicios Públicos, planeará, realizará, supervisará, controlará y mantendrá en condiciones de operación los servicios públicos municipales siguientes: limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos de su competencia, alumbrado público, mantenimiento de vialidades, calles, parques y jardines, áreas verdes y recreativas, panteones, embellecimiento y conservación de obras de interés social, y demás servicios que se encuentran establecidos en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y los ordenamientos legales relacionados con sus atribuciones.

Artículo 126. La Dirección de Servicios Públicos vigilará que la recolección de los residuos sólidos municipales, se lleve a cabo con los métodos, equipo, frecuencia y condiciones necesarias, de tal manera que no se provoque un impacto negativo al ambiente, ni se ponga en riesgo a la población.

Artículo 127. Las y los particulares podrán participar en la prestación de servicios públicos, conforme a las bases de organización y bajo la Dependencia que acuerde el Ayuntamiento.

La vigilancia de los servicios públicos, aún los concesionados, estarán a cargo del Ayuntamiento, quien realizará dicha facultad por medio de la Dependencia de la Administración Pública Municipal que determinen; integrando una Comisión de Vigilancia aprobada por el Ayuntamiento a propuesta del Ejecutivo Municipal.

Las o los concesionarios de un servicio público están obligados a permitir de la forma más amplia, la inspección de sus instalaciones destinadas a la prestación de los servicios públicos y a dar toda clase de facilidades para la vigilancia de los mismos, a las personas autorizadas o comisionadas para ejercer las funciones de supervisión y vigilancia, siendo obligación de éstos identificarse previamente como autorizados por la Autoridad correspondiente, para ejercer dichas funciones.

Artículo 128. El Ayuntamiento podrá intervenir el servicio público concesionado con cargo al concesionario, cuando éste último no brinde el servicio público concesionado en los términos convenidos o cuando el interés general así lo requiera.

Año: 2, Número: LXII, Volumen I, Periodo: 05-febrero-2020. En Nicolás Romero, Estado de México. Fecha de Publicación: 05 de febrero de 2020

"2020. Año del Bicentenario del H. Ayuntamiento de Monte Bajo - Nicolás Romero 1820-2020"

Artículo 129. Toda concesión otorgada en contravención a la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, Código Administrativo del Estado de México, el presente Bando Municipal y demás disposiciones aplicables, será nula de pleno derecho y no producirá efecto alguno, respetándose, en su caso, los que resulten de la actuación de buena fe de terceros.

Artículo 130. El Ayuntamiento tendrá la facultad de revocar las concesiones en poder de los particulares de conformidad con el artículo 132 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y en los siguientes casos:

- I. Cuando la prestación del servicio sea deficiente o irregular;
- II. Cuando su prestación ocasione perjuicios a la población;
- III. Cuando no se cumpla con las obligaciones, condiciones o plazos pactados en los términos de la concesión;
- IV. Cuando así lo requiera el interés general; y
- V. Cuando así lo prevean las leyes y reglamentos aplicables al caso en concreto.

La concesión de un servicio público a los particulares, no modifica la naturaleza jurídica de éstos; en consecuencia, su ejercicio deberá satisfacer las necesidades públicas y el interés general.

SECCIÓN DÉCIMA NOVENA DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN

Artículo 131 La Dirección de Planeación tiene como objeto auxiliar a las Dependencias que integran la Administración Pública Municipal en materia de planeación, así como también coordinar, participar, elaborar, actualizar, asesorar y verificar los programas y proyectos que integran el Programa Anual, el Plan de Desarrollo Municipal y los objetivos de desarrollo sostenible establecidos en la Agenda 2030. De igual manera, llevar a cabo las acciones inherentes a la recopilación, integración, análisis, generación y custodia de la información estadística básica, geográfica y aquella generada por las distintas unidades administrativas del Ayuntamiento, que sea del ámbito de su competencia.

SECCIÓN VIGÉSIMA DIRECCIÓN DE GOBERNACIÓN

Artículo 132. La Dirección de Gobernación tiene como objetivo vigilar e informar sobre la gobernabilidad existente en el Municipio, a través de la relación con las diferentes Dependencias Municipales, con las y los actores políticos y sociales; así mismo será la encargada de manejar y solucionar problemas de origen social, que permitan mantener el

Año: 2, Número: LXII, Volumen I, Periodo: 05-febrero-2020. En Nicolás Romero, Estado de México. Fecha de Publicación: 05 de febrero de 2020

"2020. Año del Bicentenario del H. Ayuntamiento de Monte Bajo - Nicolás Romero 1820-2020"

orden político, público, además de la estabilidad y la paz social en el Municipio de Nicolás Romero.

Así mismo, en coordinación con dependencias Federales, Estatales y Municipales intervendrán en asuntos materia de cultos religiosos, juegos, sorteos, espectáculos y en la difusión de prevención de posibles riesgos; atendiendo al marco legal correspondiente, con el único fin de propiciar las condiciones adecuadas para la gobernabilidad municipal.

SECCIÓN VIGÉSIMA PRIMERA DIRECCIÓN DE TURISMO

Artículo 133. La Dirección de Turismo será la Dependencia encargada de fomentar el turismo, para lo cual llevará a cabo acciones encaminadas a proteger, mejorar, incrementar y difundir los servicios turísticos del municipio; en coordinación y apoyo a los objetivos, metas y procedimientos que se establezcan en la materia a nivel estatal y federal. Alentando consiguientemente las corrientes turísticas nacionales y las provenientes del exterior y atendiendo en forma congruente los objetivos y prioridades de la Autoridad Municipal para lo cual tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Proponer al H. Ayuntamiento de Nicolás Romero, las políticas aplicables en materia turística;
- II. Fomentar la comercialización, promoción y difusión de las artesanías que se producen en el Municipio;
- III. Participar, en coordinación con las dependencias que corresponda, en la elaboración del Plan Municipal de Turismo y en la formulación de los programas de la actividad turística local, dentro del marco del Plan Municipal de Turismo;
- IV. Coordinar, planear y evaluar el desarrollo turístico del municipio con el apoyo de los Consejos de Participación Ciudadana;
- V. Levantar y mantener actualizado el inventario del patrimonio turístico del municipio, mismo que deberá contener los lugares, bienes o acontecimientos que ofrezcan interés turístico, así como los servicios, facilidades y cualquier otro elemento que constituya o pueda constituir un factor para la atención y desarrollo del turismo;
- VI. Integrar y difundir información estadística en materia de turismo;
- VII. Proporcionar asesoría técnica a los prestadores de servicios turísticos del Municipio;
- VIII. Participar en la organización y promoción de espectáculos, congresos, convenciones, excursiones, actividades deportivas o culturales y otros eventos tradicionales o folklóricos;
- IX. Promover, dirigir, coordinar o realizar la elaboración y distribución de información, propaganda y publicidad en materia de turismo;
- X. Constituir, integrar y mantener actualizado el registro municipal de turismo;

Año: 2, Número: LXII, Volumen I, Periodo: 05-febrero-2020. En Nicolás Romero, Estado de México. Fecha de Publicación: 05 de febrero de 2020

"2020. Año del Bicentenario del H. Ayuntamiento de Monte Bajo - Nicolás Romero 1820-2020"

- XI. Apoyar la formación de asociaciones, consejos, comités, patronatos, comisiones, cooperativas, fideicomisos y cualquier otro tipo de agrupaciones de naturaleza turística;
- XII. Estimular la inversión pública y privada, para el desarrollo de aquellas zonas del municipio que hayan sido declaradas como prioritarias por los planes de desarrollo turístico municipal;
- XIII. Emitir opinión ante las Autoridades competentes, en aquellos casos en que este prevista la concurrencia de inversión para la realización de proyectos de desarrollo turístico o el establecimiento de servicios turísticos;
- XIV. Establecer coordinación con las Autoridades Federales y Estatales del ramo, para la realización de actividades que tiendan a fomentar, regular, controlar y proteger el turismo;
- XV. Proponer la celebración de convenios en materia turística e intervenir en la formulación de aquellos que el H. Ayuntamiento, se proponga suscribir con las Autoridades de otros municipios, así como con entidades públicas o privadas;
- XVI. Promover, fomentar y coordinar la realización de programas de capacitación para los prestadores de servicios turísticos del Municipio;
- XVII. Las demás que señalen otras disposiciones legales de carácter federal, estatal o municipal en el ámbito de su competencia, o que acuerde el Ayuntamiento y el Presidente Municipal.

CAPÍTULO III

DE LOS ORGANISMOS AUXILIARES, DESCENTRALIZADOS Y DESCONCENTRADOS

SECCIÓN PRIMERA

ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO (OPD-SAPASNIR)

Artículo 134. El Organismo Público Descentralizado para la Prestación de Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, (acrónimo OPD-SAPASNIR, por sus siglas) tiene personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía en el manejo de sus recursos y el carácter de Autoridad Fiscal en relación a la recaudación y administración de las contribuciones derivadas de los servicios que presta y su administración estará a cargo de un Consejo Directivo y un Director General, quienes ejercerán las atribuciones y facultades que les confieren en la forma y términos precisados en la normatividad aplicable.

Artículo 135. La prestación del Servicio Público de Agua Potable, alcantarillado tratamiento y disposición de aguas residuales, se realizará a través del organismo público

Año: 2, Número: LXII, Volumen I, Periodo: 05-febrero-2020. En Nicolás Romero, Estado de México. Fecha de Publicación: 05 de febrero de 2020

"2020. Año del Bicentenario del H. Ayuntamiento de Monte Bajo - Nicolás Romero 1820-2020"

descentralizado para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento de Nicolás Romero, el cual tiene la responsabilidad de organizar y tomar a su cargo la administración, funcionamiento, conservación y operación de este servicio, de acuerdo con la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, los reglamentos respectivos, el presente Bando y demás disposiciones legales aplicables.

SECCIÓN SEGUNDA

SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA (DIF)

Artículo 136. El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Nicolás Romero, es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objetivo principal es la asistencia social de las familias de esta municipalidad, a través de los programas acordes y congruentes a la realidad actual otorgándoles a los Nicolásromerenses los servicios asistenciales en forma integral, dirigidos a convertir en positivas las circunstancias adversas que impiden a las familias su desarrollo; en ellas cabe destacar la protección física, mental y social a personas o grupos vulnerables, en tanto se logre una solución satisfactoria a su situación, buscando siempre la justicia social para las familias del Municipio promoviendo niveles de bienestar mediante leyes de protección y bienestar tanto Social como jurídica, atendiendo la problemática que se presenta en las familias, proporcionándoles para tales efectos, servicios jurídicos y de orientación, a fin de adecuar sus objetivos al Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, independientemente de otras atribuciones que le confieran las leyes u ordenamientos legales de la materia.

El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Nicolás Romero se encuentra regulado por la Ley que crea los Organismos Públicos Descentralizados de Asistencia Social de Carácter Municipal, denominados "Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia", siendo su órgano máximo de Gobierno, la "Junta de Gobierno".

Artículo 137. El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Nicolás Romero está regido en su organización, estructura y funcionamiento por la ley que lo creó, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México y su reglamentación y el marco jurídico inherente al cumplimiento de su objeto, atribuciones y funciones del Sistema Municipal DIF.

SECCIÓN TERCERA
INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE
(IMCUFIDENR)

Artículo 138. El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Nicolás Romero, es un Organismo Público Descentralizado, que es sujeto de derechos, obligaciones, personalidad jurídica y patrimonio propios. El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Nicolás Romero, será manejado, entre otros, por personas que surjan del movimiento deportivo municipal, que conozcan y estén comprometidos con todos los deportistas y la sociedad en general del municipio de Nicolás Romero.

El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Nicolás Romero, cuenta con la autonomía necesaria para asegurar el cumplimiento del deber del Municipio de promover el Deporte y la Cultura física. Éste instituto se regirá en términos de la Ley que Crea el Organismo Público Descentralizado denominado Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Nicolás Romero, publicada en la Gaceta de Gobierno del Estado de México en fecha 4 de abril del 2008.

SECCIÓN CUARTA
DEFENSORÍA MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS.

Artículo 139. La Defensoría Municipal de Derechos Humanos es un Órgano Desconcentrado, con autonomía en sus decisiones y en el ejercicio presupuestal, tienen por objeto la promoción, divulgación, estudio y defensa de los derechos humanos en el municipio de Nicolás Romero cuyas atribuciones y funciones se encuentran establecidas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y en el Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Defensorías Municipales de Derechos Humanos del Estado de México y demás disposiciones aplicables.

De igual forma la Defensoría Municipal de Derechos Humanos actuará como mediador o conciliador entre la Administración Pública Municipal y las personas que consideren afectados sus derechos humanos. Este Organismo funge como enlace con el *Ombudsperson* de la entidad, además de implementar acciones de promoción, garantía, respeto y protección de los derechos humanos, situación que deberá traducir en indicadores que revelen el avance en la construcción de una cultura de respeto a los Derechos Humanos.

Año: 2, Número: LXII, Volumen I, Periodo: 05-febrero-2020. En Nicolás Romero, Estado de México. Fecha de Publicación: 05 de febrero de 2020
"2020. Año del Bicentenario del H. Ayuntamiento de Monte Bajo - Nicolás Romero 1820-2020"

SECCIÓN QUINTA

COMISIONES, CONSEJOS Y COMITÉS

Artículo 140. En la creación, integración, organización, funcionamiento, facultades, atribuciones y objeto de las comisiones, consejos y comités se estará a lo señalado por las disposiciones legales o reglamentarias federales, estatales o municipales que les sean aplicables, en su caso.

Las comisiones, consejos o comités son órganos colegiados de carácter consultivo, comunicación y colaboración, de acuerdo a su naturaleza, para la instrumentación de las políticas y acciones de la Administración Pública Municipal y los cargos de sus integrantes son honoríficos.

Artículo 141. Son órganos auxiliares del Ayuntamiento, entre otros, los siguientes:

- I. Los Consejos de Participación Ciudadana y las Delegaciones;
- II. El Consejo Municipal de Seguridad Pública;
- III. El Consejo Municipal de Protección Civil;
- IV. El Consejo Municipal de Transporte Público;
- V. La Comisión Municipal de Mejora Regulatoria;
- VI. La Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal; y
- VII. Los que determine el Ayuntamiento y la normatividad vigente.

Artículo 142. Los órganos auxiliares establecidos en el artículo anterior conducirán sus actividades basándose en la estructura orgánica y en las funciones o atribuciones establecidas en las disposiciones legales o reglamentarias aplicables, para el cumplimiento de su objeto.

Artículo 143. Los Consejos de Participación Ciudadana, son órganos de comunicación y colaboración entre la comunidad y las Autoridades Municipales; se constituirán y tendrán las facultades y funciones que establece la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, la reglamentación municipal aplicable y las demás disposiciones legales de la materia.

El Ayuntamiento promoverá y gestionará ante las Autoridades competentes la suscripción de convenios de colaboración con el fin de organizar, desarrollar y vigilar la renovación de los consejos de participación ciudadana y así contribuir al enriquecimiento y promoción de la cultura democrática en el Municipio.

Artículo 144. Las y los Delegados y las y los Subdelegados son Autoridades Auxiliares en términos de lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y ejercerán sus atribuciones para mantener el orden, la tranquilidad, la paz social, la seguridad y

Año: 2, Número: LXII, Volumen I, Periodo: 05-febrero-2020. En Nicolás Romero, Estado de México. Fecha de Publicación: 05 de febrero de 2020

"2020. Año del Bicentenario del H. Ayuntamiento de Monte Bajo - Nicolás Romero 1820-2020"

protección de las y los vecinos, en los términos establecidos por la normatividad de la materia.

Las y los Delegados y las y los Subdelegados realizarán los trabajos que le corresponden, en coordinación con la Secretaría del Ayuntamiento y demás Dependencias de la Administración Pública Municipal para el cumplimiento de sus funciones y atribuciones.

SECCIÓN SEXTA

SISTEMA MUNICIPAL ANTICORRUPCIÓN DE NICOLÁS ROMERO

Artículo 145. En el Municipio de Nicolás Romero es prioridad la participación de la ciudadanía en establecer las acciones y de proponer políticas, mecanismos y acciones de anticorrupción, así como de metodologías e indicadores de evaluación a las acciones de Gobierno Municipal.

Para lo anterior, el Comité de Participación Ciudadana, integrado en términos de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, en conjunción del Comité Coordinador Municipal, conformará el Sistema Municipal Anticorrupción de Nicolás Romero, que será de enlace con el Sistema Estatal Anticorrupción.

TÍTULO SEXTO

DEL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO

CAPÍTULO ÚNICO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 146. Todo asunto relacionado con el Régimen de Propiedad en Condominio, estará a lo dispuesto en la Ley que Regula el Régimen de Propiedad en Condominio en el Estado de México y será atendido y resuelto, cuando así proceda, en la Sindicatura Municipal.

Se realizarán campañas permanentes de promoción de la cultura y el fortalecimiento de una sana convivencia condominal dentro del ámbito de la competencia del municipio de Nicolás Romero, Estado de México.

La Sindicatura Municipal, podrá solicitar el auxilio de las Dependencias de la Administración Pública Municipal, para el cumplimiento de la Ley que Regula el Régimen de Propiedad en Condominio en el Estado de México.

Año: 2, Número: LXII, Volumen I, Periodo: 05-febrero-2020. En Nicolás Romero, Estado de México. Fecha de Publicación: 05 de febrero de 2020

"2020. Año del Bicentenario del H. Ayuntamiento de Monte Bajo - Nicolás Romero 1820-2020"

TÍTULO SÉPTIMO

ACTIVIDAD INDUSTRIAL, COMERCIAL Y DE SERVICIOS A CARGO DE LOS PARTICULARES

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 147. El Ayuntamiento, a través del Ejecutivo Municipal, será el único facultado para emitir dictámenes de factibilidad para la dotación de servicios públicos sobre un predio determinado, para lo cual, en base a la inversión económica del proyecto del solicitante, señalará en forma proporcional la aportación económica y obra pública a beneficio del municipio. Esta aportación nunca podrá considerarse a cuenta de obligaciones o créditos fiscales, señalados por la normatividad vigente y aplicable o por Autoridades Federales, Estatales o Municipales.

Artículo 148. La Dirección de Desarrollo y Fomento Económico, la Coordinación de Protección Civil y Bomberos, la Dirección de Desarrollo Urbano y Asuntos Metropolitanos, la Dirección de Servicios Públicos y la Subdirección de Normatividad expedirán las licencias, permisos o autorizaciones que a sus atribuciones corresponda, cumpliendo con las disposiciones legales y de conformidad a los reglamentos respectivos.

En el supuesto de la licencia de funcionamiento, será otorgada por el Titular de la Dirección de Desarrollo y Fomento Económico.

Artículo 149. Toda actividad comercial, industrial o de servicios que realicen las personas físicas o jurídicas colectivas, previo a que inicien cualquier actividad, requieren de licencia de funcionamiento o permiso de la Dirección de Desarrollo y Fomento Económico y, en su caso, de la autorización de las dependencias estatales y municipales que, conforme al giro comercial que se ejerza, deban otorgarlo. Para el inicio de operaciones y el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, los establecimientos comerciales, industriales o de servicios, así como los de espectáculos o eventos públicos y las instituciones oficiales deberán obtener la validación por parte de la Dirección de Desarrollo y Fomento Económico, quien cotejará y en su caso validará la información proporcionada por el o la solicitante. Tratándose de licencias de funcionamiento para establecimientos mercantiles que autoricen la venta de bebidas alcohólicas, las expedirá el Presidente Municipal, previo acuerdo del Ayuntamiento, en términos de lo establecido en la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México.

Artículo 150. La Dirección de Desarrollo y Fomento Económico a través de la Subdirección de Normatividad, tiene la atribución de vigilar, controlar, inspeccionar, y verificar que las unidades económicas, cuenten con licencia de funcionamiento, permiso o autorización respectiva; así como que los establecimientos comerciales, industriales y

Año: 2, Número: LXII, Volumen I, Periodo: 05-febrero-2020. En Nicolás Romero, Estado de México. Fecha de Publicación: 05 de febrero de 2020

"2020. Año del Bicentenario del H. Ayuntamiento de Monte Bajo - Nicolás Romero 1820-2020"

prestadores de servicios, estacionamientos, puestos fijos o semifijos con venta o expedición de bebidas alcohólicas y eventos y espectáculos públicos, cuenten con licencia de funcionamiento o permiso, pudiendo habilitar días y horas inhábiles en términos de la normatividad aplicable, para el mejor desempeño de sus funciones.

Artículo 151. Los horarios de servicio de los establecimientos comerciales, de prestación de servicios y de cualquier unidad económica, serán establecidos en la licencia de funcionamiento, permiso o autorización correspondiente, de conformidad con la reglamentación aplicable y serán vigilados por las Dependencias de la Administración Pública Municipal con facultades y funciones para ello.

Artículo 152. Los establecimientos comerciales y de prestación de servicios, así como cualquier unidad económica que carezcan de área de carga y descarga para el ejercicio de su actividad, realizarán aquellas maniobras dentro de un horario comprendido de las 06:00 horas a las 10:00 horas, de lunes a viernes y en caso de contravención, se les impondrán las sanciones a que haya lugar.

Artículo 153. El Ayuntamiento a través de las Dependencias de la Administración Pública Municipal correspondientes, tendrá facultad para instaurar de oficio los Procedimientos Administrativos Comunes, en los términos que establece el artículo 128 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, a los establecimientos industriales, comerciales o de servicios, pudiendo realizar las visitas de verificación en todos los establecimientos para constatar que reúnen los requisitos exigidos para su legal funcionamiento en caso contrario, además de las medidas preventivas que proceda dictar, se observará la garantía de audiencia que en derecho corresponda, emitiendo una resolución debidamente fundada y motivada en cada caso concreto, aplicando de ser el caso, las sanciones contempladas en el artículo 166 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en el presente Bando Municipal y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 154. Las y los interesados en obtener la licencia de funcionamiento para giros o actividades identificadas como de alto, mediano o bajo impacto deberán cumplir inexcusablemente con los requisitos que para su expedición, establezcan los ordenamientos normativos correspondientes.

Artículo 155. Queda estrictamente prohibido exhibir material o publicidad visual y/o audiovisual de carácter lascivo u obsceno o que denigren o discriminen a la mujer, en el interior o exterior de cualquier inmueble, incluyendo aquéllos dentro de los cuales se preste algún servicio de entretenimiento para adultos; igualmente no se otorgará licencia, permiso o autorización para la apertura de establecimientos tales como cabarets, bares, restaurantes-bares, centros nocturnos y demás análogos, que propicien la alteración del orden público, ocasionen molestias a la colectividad, puedan influir en el normal desarrollo

Año: 2, Número: LXII, Volumen I, Periodo: 05-febrero-2020. En Nicolás Romero, Estado de México. Fecha de Publicación: 05 de febrero de 2020

"2020. Año del Bicentenario del H. Ayuntamiento de Monte Bajo - Nicolás Romero 1820-2020"

psicosexual de las personas o de aquéllas que carezcan de la capacidad para comprender el hecho y en general que favorezcan el ejercicio de actividades ilícitas.

Se entiende como servicio de entretenimiento para adultos, aquél cuyo contenido tolere sexo explícito o sugerente, lenguaje procaz o que pueda provocar actos violentos.

CAPÍTULO II

DEL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS ABIERTOS AL PÚBLICO

Artículo 156. En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano, la Dirección de Desarrollo y Fomento Económico, a través del área correspondiente, otorgará la licencia de funcionamiento y permisos de los establecimientos comerciales, industriales y de servicios sólo en aquellas zonas donde lo permita el uso del suelo.

Los establecimientos comerciales, industriales o de servicios, públicos o privados, deberán contar con diseños y medidas para facilitar la accesibilidad universal, servicio de estacionamiento, que tendrá cajones preferentes para personas con discapacidad, mujeres embarazadas y personas adultas mayores, y cumplir con los requisitos previstos en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano y demás disposiciones aplicables.

Para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento de los establecimientos comerciales, industriales y de servicios, para los giros de alto impacto considerados en el artículo 157 del presente Bando Municipal, así como los establecimientos comerciales que por la naturaleza de su operación así lo requieran, deberán contar con el dictamen de factibilidad de servicios de agua potable y drenaje o, para el caso de insuficiencia de los mismos, exhibir la aprobación de alternativa expedida por el Organismo de Agua y Saneamiento de Nicolás Romero.

Artículo 157. Sólo por acuerdo del Ayuntamiento y en observancia a la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, a la zonificación y normatividad del Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Nicolás Romero, podrá concederse licencia de funcionamiento para nuevos, hoteles, clínicas, hospitales, rastros, mercados, supermercados, centros comerciales, funerarias, mausoleos, panteones, gasolineras y estaciones de servicio, gaseras, centros de almacenamiento y de transformación de materias primas forestales, así como los giros que utilicen sustancias peligrosas o tóxicas que pongan en riesgo la salud y la integridad de las personas.

También se requerirá acuerdo del Ayuntamiento para aquellos establecimientos comerciales que requieran cambio de domicilio o ampliación de giro, presentando solicitud

Año: 2, Número: LXII, Volumen I, Periodo: 05-febrero-2020. En Nicolás Romero, Estado de México. Fecha de Publicación: 05 de febrero de 2020

"2020. Año del Bicentenario del H. Ayuntamiento de Monte Bajo - Nicolás Romero 1820-2020"

y cubriendo los requisitos señalados en la normatividad municipal aplicable. Tratándose de gasolineras y estaciones de servicio deberán sujetarse a lo previsto en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Código Administrativo del Estado de México, el Plan Municipal de Desarrollo Urbano y demás legislación aplicable.

Para la solicitud y refrendo que se realice respecto de la licencia de funcionamiento que deben obtener las unidades económicas con venta de bebidas alcohólicas para consumo inmediato o al copeo, requerirá el dictamen de factibilidad de impacto sanitario expedido por el Consejo Rector de Impacto Sanitario del Estado de México, y cumplir con los demás requisitos establecidos en la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México. Las y los propietarios o encargados de estos establecimientos están obligados a:

- I. Vender o suministrar sólo a mayores de edad bebidas alcohólicas;
- II. Orientar a sus clientes que hayan consumido bebidas alcohólicas sobre alternativas de servicio de transporte;
- III. Verificar que las personas que consuman bebidas alcohólicas en sus establecimientos sean mayores de edad;
- IV. Informar a sus clientes sobre los efectos nocivos del abuso en su consumo;
- V. Contar con aparato que mida el nivel de alcohol en sus clientes, cuando éstos así lo soliciten, mismo que deberá cumplir con las especificaciones establecidas en la Norma Oficial Mexicana expedida para tal efecto, para que al observarlos notoriamente alcoholizados los exhorten a no conducir y les ofrezcan alternativas de transporte;
- VI. Contar con publicidad visible que indique:
 - a. "El abuso en el consumo de bebidas alcohólicas es dañino para la salud";
 - b. "El consumo de bebidas alcohólicas está prohibido a menores de edad";
 - c. "La licencia de funcionamiento vigente, que autorice la venta de bebidas alcohólicas está visible dentro de este establecimiento";
 - d. "Por tu seguridad propón un conductor designado";
 - e. "Está prohibida la venta, suministro y consumo de bebidas alcohólicas fuera de este establecimiento"; y
 - f. "Este establecimiento cuenta con alcoholímetro que se encuentra a su disposición".
- VII. Abstenerse de contratar como trabajadores a menores de edad.

En el ámbito de sus atribuciones, concertarán con las y los propietarios o las y los poseedores que soliciten licencia de funcionamiento o su revalidación de los giros que por sus características motiven elevados índices de afluencia de personas, tránsito de vehículos o manejo de efectivo y de valores, cuenten con sistema de video vigilancia en sus inmuebles.

Año: 2, Número: LXII, Volumen I, Periodo: 05-febrero-2020. En Nicolás Romero, Estado de México. Fecha de Publicación: 05 de febrero de 2020

"2020. Año del Bicentenario del H. Ayuntamiento de Monte Bajo - Nicolás Romero 1820-2020"

Únicamente por acuerdo del Ayuntamiento se permitirá la habilitación de áreas y espacios públicos para la instalación provisional y temporal de tianguis

No se concederán ni se revalidarán licencias de funcionamiento para rastros, clínicas, y hospitales que no cuenten con incineradores para la eliminación de sus desechos infectobiológicos, o convenio con personas que presten dicho servicio, el cual deberá estar registrado ante la Autoridad Municipal. Asimismo, deberán atender las demás disposiciones aplicables en materia de sanidad, protección civil y mejoramiento ambiental.

Las clínicas veterinarias, los rastros, así como las capillas funerarias que tengan incineradores, deberán ajustarse en todo momento a la normatividad vigente en materia ambiental. Los trámites a que se refiere el presente artículo deberán realizarse a través del Sistema Municipal de Atención Empresarial (SARE).

Toda unidad económica, negociación, establecimiento comercial o de servicios, ubicada dentro del territorio municipal, se abstendrá de proporcionar, vender, entregar o utilizar, para fines de envoltura, transportación, carga o traslado de productos o cualquier tipo de mercancías, bolsas de plástico que no sean reutilizables o biodegradables; así como popotes de plástico y envases de unicel; conforme a la reglamentación municipal que se emita.

Artículo 158. Es obligación de la o del titular de toda licencia de funcionamiento o permiso, tener la documentación original otorgada por la Autoridad Municipal a la vista del público, conforme a lo establecido por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios y mostrarla tantas veces como sea requerida por las y los verificadores facultados por la Autoridad Municipal, quienes en todos los casos presentarán identificación vigente con fotografía respectiva. Sólo en caso de que la o el titular acredite que la licencia de funcionamiento original le ha sido requerida por una Autoridad competente para algún trámite o la haya entregado para obtener la prórroga, el cambio de domicilio o el cambio o ampliación de giro, deberá presentar copia de la misma y el talón de trámite respectivo. En caso de extravío o robo de la documentación original, la o el titular de la licencia o permiso deberá levantar el acta informativa ante la Autoridad correspondiente y tramitar su reposición.

Artículo 159. Solamente con la autorización de la Autoridad Municipal competente, las personas en el ejercicio de sus actividades comerciales, industriales o de servicio y con licencia de funcionamiento o permiso vigente podrán utilizar, emplear o modificar algún bien del dominio público o de uso común, o hacer alguna modificación en donde se ubiquen. Los toldos y parasoles que sean colocados al frente de los locales comerciales para dar sombra a los aparadores, deberán tener una altura mínima de 2.50 metros, que

Año: 2, Número: LXII, Volumen I, Periodo: 05-febrero-2020. En Nicolás Romero, Estado de México. Fecha de Publicación: 05 de febrero de 2020

"2020. Año del Bicentenario del H. Ayuntamiento de Monte Bajo - Nicolás Romero 1820-2020"

se medirá a partir del piso terminado de banquetta a la parte más baja de la estructura. Podrán ser abatibles o fijos.

Artículo 160. Las unidades económicas para la enajenación, reparación o mantenimiento de vehículos automotores y autopartes nuevas y usadas, deberán contar y operar con licencia de funcionamiento aprobada por el Ayuntamiento, previo dictamen de Factibilidad Comercial Automotriz y cumplir con las disposiciones de la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México y las señaladas en las normas de protección a la biodiversidad.

Artículo 161. El ejercicio del comercio en la vía pública requiere de la autorización de la Dirección de Desarrollo y Fomento Económico y podrá otorgarse a los vecinos con más de tres años de residencia efectiva e ininterrumpida en territorio municipal, que además acrediten fehacientemente encontrarse en estado de necesidad y carecer de otros medios para allegarse de sustento; para el otorgamiento de autorizaciones, se tomarán en cuenta los factores económicos, ambientales y sociales que prevalezcan en el municipio. Las y los adultos mayores tendrán prioridad para la expedición de la autorización correspondiente.

Artículo 162. La actividad comercial y de servicios que se desarrolle dentro del municipio deberá sujetarse a los horarios establecidos en la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, y en su caso los dictámenes expedidos por las Autoridades Estatales competentes, así como a los siguientes:

- I. Podrán funcionar 24 horas, en los casos en que sus licencias así lo permitan, gasolineras, estaciones de servicio, boticas, farmacias, droguerías, sanatorios, hospitales, clínicas, agencias funerarias, servicios de grúas, estacionamientos y pensiones para vehículos, así como aquellas unidades económicas con los siguientes giros: gimnasios, taquerías, fuentes de sodas y cafeterías que no vendan, distribuyan o permitan el consumo de bebidas alcohólicas. Los demás giros que no sean clasificados como de mediano o de alto impacto, podrán funcionar de lunes a domingo de las 06:00 a las 23:00 horas, siempre y cuando no expendan bebidas alcohólicas y no afecten la tranquilidad de la población municipal;
- II. Unidades de Mediano Impacto:

GIRO	HORARIO DE SERVICIO	HORARIO DE VENTA, CONSUMO O DISTRIBUCIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS
SALONES DE FIESTA	DE LAS 8:00 A LAS 3:00 HRS. DEL DÍA SIGUIENTE	11:00 HRS HASTA LAS 2:00 HRS. DEL DÍA SIGUIENTE

Año: 2, Número: LXII, Volumen I, Periodo: 05-febrero-2020. En Nicolás Romero, Estado de México. Fecha de Publicación: 05 de febrero de 2020

"2020. Año del Bicentenario del H. Ayuntamiento de Monte Bajo - Nicolás Romero 1820-2020"

RESTAURANTES	DE LAS 6:00 HRS. A LAS 3:00 HRS. DEL DÍA SIGUIENTE	11:00 HRS HASTA LAS 2:00 HRS. DEL DÍA SIGUIENTE
HOSPEDAJE	PERMANENTE	11:00 HRS HASTA LAS 2:00 HRS. DEL DÍA SIGUIENTE
TEATROS Y AUDITORIOS	PERMANENTE	14:00 HRS. HASTA LAS 2:00 HRS DEL DÍA SIGUIENTE
SALAS DE CINE	DE LAS 11:00 HRS A LAS 3:00 HRS DEL DÍA SIGUIENTE	14:00 HRS HASTA LAS 2:00 HRS. DEL DÍA SIGUIENTE
CLUBES PRIVADOS	PERMANENTE	11:00 HRS HASTA LAS 2:00 HRS. DEL DÍA SIGUIENTE

III. Unidades de Alto Impacto:

GIRO	HORARIO DE SERVICIO	HORARIO DE VENTA, CONSUMO O DISTRIBUCIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS
BARES, CANTINAS Y SALONES DE BAILE	11:00 A LA 03:00 HORAS DEL DÍA SIGUIENTE	11:00 A LAS 02:00 HORAS DEL DÍA SIGUIENTE
DISCOTECAS Y VIDEO BARES CON PISTA DE BAILE	11:00 A LA 03:00 HORAS DEL DÍA SIGUIENTE	17:00 A LAS 02:00 HORAS DEL DÍA SIGUIENTE
PULQUERÍAS	11:00 A LAS 20:00 HORAS	11:00 A LAS 20.00 HORAS
CENTROS NOCTURNOS	20:00 A LAS 03:00 HORAS DEL DÍA SIGUIENTE	20:00 A LAS 02:00 HORAS DEL DÍA SIGUIENTE
BAILES PÚBLICOS	17:00 A LAS 3:00 HORAS DEL DÍA SIGUIENTE	17:00 A LAS 02:00 HORAS DEL DÍA SIGUIENTE
CENTROS BOTANEROS Y CERVECEROS	11:00 A LAS 03:00 HORAS DEL DÍA SIGUIENTE	15:00 A LAS 22:00 HORAS
RESTAURANTES BAR	CON UN HORARIO MÁXIMO A LAS 03:00 HORAS DEL DÍA SIGUIENTE	11:00 A LAS 02:00 HORAS DEL DÍA SIGUIENTE

Año: 2, Número: LXII, Volumen I, Periodo: 05-febrero-2020. En Nicolás Romero, Estado de México. Fecha de Publicación: 05 de febrero de 2020

"2020. Año del Bicentenario del H. Ayuntamiento de Monte Bajo - Nicolás Romero 1820-2020"

En el territorio municipal, la venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada que no sea para el consumo inmediato en aquellas unidades económicas que la contemple, sólo será permitida en un horario de las 07:00 horas a las 22:00 horas de lunes a sábado y los domingos de las 07:00 horas a las 17:00 horas.

Los horarios de los giros comprendidos en las fracciones II y III no podrán ser ampliados por ningún motivo.

Queda prohibida la venta de bebidas alcohólicas por un solo precio o las denominadas barras libres. Queda prohibida la entrada a menores de edad a todas las unidades económicas de alto impacto, con la excepción de que se lleven a cabo o se celebren tardeadas, en cuyo caso no se podrán expender ni distribuir bebidas alcohólicas, ni productos derivados del tabaco o cualquiera otra sustancia psicoactiva, debiéndose realizar en un horario de 11:00 a 20:00 horas del mismo día.

Las unidades económicas para la enajenación, reparación o mantenimiento de vehículos automotores usados y autopartes nuevas y usadas señalados en la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, tendrán un horario de las 08:00 a 20:00 horas. Cuando por su denominación algún establecimiento no se encuentre comprendido en las clasificaciones anteriores, se ubicará en aquel que por sus características le sea más semejante.

Artículo 163. La Dirección de Desarrollo y Fomento Económico podrá autorizar el permiso temporal de horario extraordinario del ejercicio de la actividad comercial, en las fechas y en los casos que lo estime procedente, a petición del titular de la unidad económica o quien legalmente lo represente, pero en ningún caso se autorizará la venta de bebidas alcohólicas fuera del horario establecido en la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México. El permiso temporal de horario extraordinario se otorgará por los días que solicite la o el peticionario, siempre que no excedan, en su totalidad, de sesenta días al año.

El otorgamiento del permiso señalado en el párrafo anterior, implica la contratación y adopción de medidas de seguridad que garanticen la protección de la integridad física de sus clientes y del personal que labore dentro de las instalaciones de la unidad económica autorizada.

Los establecimientos comerciales que acrediten ante la Autoridad Municipal competente la venta de artículos de temporada, podrán funcionar las 24 horas los días 5 y 6 de enero; 1, 2, 13 y 14 de febrero; 9 y 10 de mayo; 15 de septiembre; y 23, 24, 30 y 31 de

Año: 2, Número: LXII, Volumen I, Periodo: 05-febrero-2020. En Nicolás Romero, Estado de México. Fecha de Publicación: 05 de febrero de 2020

"2020. Año del Bicentenario del H. Ayuntamiento de Monte Bajo - Nicolás Romero 1820-2020"

diciembre, siempre y cuando no expendan bebidas alcohólicas, salvo en el horario permitido.

Artículo 164. El día de la jornada electoral y su precedente en que se lleven a cabo elecciones federales, estatales, municipales, renovación de Autoridades Auxiliares y consejos de participación ciudadana de Nicolás Romero, ordinaria y/o extraordinaria, queda prohibida la venta de bebidas alcohólicas.

Artículo 165. Corresponde a la Autoridad Municipal otorgar el derecho por el uso de vías y áreas públicas para el ejercicio de actividades comerciales o de servicios en los lugares destinados al comercio ambulante, fijo o semifijo, en términos de lo establecido en el presente Bando Municipal y demás reglamentación municipal vigente; la Autoridad Municipal tendrá, en todo momento, amplias facultades para reubicar y reordenar a las y los comerciantes que cuenten con el permiso correspondiente, cuando así lo requiera el buen funcionamiento de los mercados y de los sitios destinados al comercio, y cuando la Autoridad Municipal lo estime necesario en beneficio de la colectividad, previa notificación que se hará, no menor a las 24 horas, salvo causa justificada.

Las y los comerciantes semifijos que tengan permiso de la Autoridad Municipal para expendir al público todo tipo de alimentos, ya sea para el consumo inmediato o posterior, deberán ajustarse a las leyes y reglamentos respectivos, los días y horarios que expresamente les señale la Autoridad Municipal en el permiso correspondiente; en todo caso, el permiso que expida la misma no autoriza la venta de bebidas alcohólicas de ningún tipo; asimismo deberán ajustarse a la normatividad sanitaria aplicable y de protección civil.

CAPÍTULO III

DE LAS FIESTAS, EVENTOS Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 166. Los espectáculos y diversiones públicas, ferias, circos, exposiciones o palenques deben presentarse en locales o predios que cumplan con los requisitos de seguridad establecidos en la Ley de Eventos Públicos del Estado de México, la reglamentación municipal vigente y demás disposiciones aplicables.

Artículo 167. El Presidente Municipal tendrá facultades para autorizar, suspender o prohibir la presentación de cualquier espectáculo o diversión pública que se realice dentro del territorio del municipio, así como intervenir en la fijación, disminución o aumento de los precios de acceso a los mismos, en atención a la categoría del espectáculo, a las características de comodidad, de presentación y de higiene de los establecimientos donde se presenten; para lo anterior instruirá a la Dependencia de la Administración Pública Municipal pertinente.

Artículo 168. La Dirección de Desarrollo y Fomento Económico, a través del Departamento de Vía Pública, tendrá la facultad de autorizar la realización de fiestas familiares cuando se lleven a cabo en la vía pública, cuenten con la anuencia por escrito del Consejo de Participación Ciudadana que corresponda y previo el pago de los derechos correspondientes ante la Tesorería Municipal, siempre que el festejo familiar no se realice en vías primarias, avenidas y en calles adyacentes y finalice a más tardar a las 24:00 horas del mismo día de su celebración.

CAPÍTULO IV

DE LOS ANUNCIOS, PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

Artículo 169. La colocación de anuncios, propaganda y publicidad se permitirá con las características y dimensiones establecidas en las disposiciones respectivas, pero en ningún caso deberá invadir la vía pública, contaminar el ambiente o contener faltas de ortografía. Los anuncios comerciales deberán estar escritos en español, de acuerdo con las reglas gramaticales del idioma y no ser contrarios a la moral pública; sólo se permitirá el uso de palabras extranjeras o vocablos de origen étnico cuando se refieran a nombres propios, razones sociales o marcas industriales registradas ante las dependencias federales correspondientes.

Los anuncios de propaganda comercial o de cualquier otro tipo, sólo podrán colocarse en lugares que previamente autorice la Autoridad Municipal, pero en ningún caso serán permitidos en los edificios públicos, postes de alumbrado público, de teléfonos, semáforos, guarniciones, jardines, camellones, puentes peatonales, pasos a desnivel y demás bienes del dominio público. Tratándose de mantas, sólo se permitirán adosadas a las fachadas de los inmuebles o comercios, previa autorización de la Autoridad Municipal y de los propietarios, en su caso; además el material de las mantas debe ser reciclable.

TÍTULO OCTAVO

ADOLESCENTES INFRACTORES

CAPÍTULO ÚNICO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 170. El presente Capítulo tiene por objeto establecer las bases para coadyuvar en la prevención de conductas antisociales en adolescentes y las acciones a seguir en aquellos que incurran en alguna falta administrativa prevista en el presente Bando Municipal.

Año: 2, Número: LXII, Volumen I, Periodo: 05-febrero-2020. En Nicolás Romero, Estado de México. Fecha de Publicación: 05 de febrero de 2020

"2020. Año del Bicentenario del H. Ayuntamiento de Monte Bajo - Nicolás Romero 1820-2020"

En virtud de lo anterior, de encontrarse que una conducta desplegada por un adolescente puede ser calificada de antisocial en los términos de lo previsto por la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, se remitirá sin dilación alguna al adolescente de que se trate ante el Ministerio Público de adolescentes que corresponda.

Artículo 171. Para efectos del presente Bando Municipal se entiende por adolescente a todo individuo del sexo femenino o masculino cuya edad esté comprendida entre los doce años cumplidos y menos de los dieciocho años de edad.

La edad del adolescente puede comprobarse mediante:

- I. Acta de nacimiento;
- II. Dictamen médico, que emita el médico legista, adscrito al instituto de servicios periciales de la procuraduría general de justicia del Estado de México; y
- III. En caso de no ser posible, acreditarla por los medios anteriormente citados, se presumirá la minoría de edad.

Artículo 172 Son sujetos de este Título las y los adolescentes, cuando hayan incurrido en una falta administrativa señalada en el presente Bando Municipal u otras disposiciones que contengan infracciones que les puedan ser atribuidas y que puedan ser puestos a disposición de los Oficiales Calificadores, en el ámbito de su respectiva competencia.

Artículo 173. Cuando la o el adolescente infractor sea asegurado por la policía municipal y remitido a la Oficialía Mediadora - Conciliadora y Calificadora se garantizarán, además de los Derechos Humanos y derechos subjetivos públicos, los siguientes aspectos:

- I. A ser tratado con absoluta dignidad y respecto;
- II. A que se dé aviso de su situación a sus padres o tutores en el menor tiempo posible;
- III. A que se haga saber el motivo y causa de su aseguramiento;
- IV. A ser asegurado en un área libre dentro de la Comandancia de Policía, distinta a la destinada a los mayores de edad, en tanto comparece su representante;
- V. A las llamadas telefónicas necesarias para asegurar que una persona mayor de edad acudirá en su apoyo; y
- VI. A que se le califique la infracción cometida al Bando Municipal.

Artículo 174. Cuando sea presentado ante el Oficial Calificador un adolescente que haya cometido alguna infracción administrativa de las contempladas como tales en éste Bando u otros ordenamientos legales que puedan ser aplicados, se procederá de la siguiente manera:

- I. Se dará aviso a su padre, madre, tutor, representante legítimo o persona mayor de edad a cuyo cuidado se encuentre, en el menor tiempo posible, con

Año: 2, Número: LXII, Volumen I, Periodo: 05-febrero-2020. En Nicolás Romero, Estado de México. Fecha de Publicación: 05 de febrero de 2020

"2020. Año del Bicentenario del H. Ayuntamiento de Monte Bajo - Nicolás Romero 1820-2020"

- el fin de que estos acrediten la minoría de edad y su parentesco consanguíneo;
- II. En los casos en los que no se presente ninguna persona para responder por la o el adolescente, este será remitido al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Nicolás Romero para su cuidado por encontrarse en estado de abandono;
 - III. En los casos en que comparezca la persona bajo cuya responsabilidad se encuentre el adolescente, se procederá conforme las disposiciones jurídicas aplicables en materia de justicia y derechos para adolescentes; el adulto responsable deberá igualmente suscribir una carta compromiso de responsabilidad familiar y se comprometerá a presentarse, al día siguiente hábil, con el adolescente ante la Preceptoría Juvenil Regional de Reintegración Social a la que corresponda el municipio de Nicolás Romero, a efecto de recibir tratamiento especializado y evitar la reincidencia.
 - IV. Si la conducta desplegada por el adolescente, es considerada como una conducta antisocial en términos de la legislación de la materia, será puesto inmediatamente a disposición del Agente del Ministerio Público de adolescentes, de oficio o a petición de parte, según sea el caso.

TÍTULO NOVENO

DE LAS FALTAS, INFRACCIONES Y SUS SANCIONES

CAPÍTULO I

DE LAS OFICIALÍAS MEDIADORAS - CONCILIADORAS Y CALIFICADORAS

Artículo 175. El Ayuntamiento se auxiliará de las y los Oficiales Mediadores - Conciliadores y Calificadores, quienes serán propuestas o propuestos por el Presidente Municipal y tendrán las atribuciones que señala la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el presente Bando, en su caso y la reglamentación vigente para el municipio de Nicolás Romero.

Artículo 176. Las y los Oficiales Mediadores - Conciliadores en su caso, evaluarán las solicitudes de los interesados con el fin de determinar el medio alternativo idóneo para resolver los asuntos, para lo cual implementarán procedimientos de mediación o conciliación de tipo vecinal, comunitaria, familiar y en general todos los casos en que sean requeridos por la ciudadanía.

Artículo 177. Para la calificación de las faltas e infracciones y la correspondiente imposición de la sanción, así como el monto o alcance de dicha sanción, los Oficiales Calificadores, deberán tomar en cuenta la gravedad de las mismas, las condiciones económicas del infractor y su grado de instrucción, enterando en su oportunidad a la tesorería municipal los ingresos derivados por concepto de multas impuestas en términos de ley.

Artículo 178. Las sanciones se impondrán sin perjuicio de las medidas de seguridad que en su caso se hubieran adoptado y serán independientes de otras responsabilidades que se finquen por los hechos ilícitos correspondientes.

CAPÍTULO II

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 179. Se considera infracción toda acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en el presente Bando Municipal, reglamentos, acuerdos, circulares y demás disposiciones de observancia general que expida el Ayuntamiento

Artículo 180. Las Autoridades Municipales a efecto de hacer cumplir sus resoluciones, determinaciones o preservar el orden público, podrán aplicar las medidas de apremio establecidas en el artículo 19 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Artículo 181. La responsabilidad determinada conforme a éste Bando es autónoma de las consecuencias jurídicas que las conductas pudieran generar en otro ámbito.

Artículo 182. Son infracciones contra la Dignidad de las Personas:

- I. Ofender verbalmente a cualquier persona;
- II. Permitir a menores de edad el acceso a lugares a los que expresamente les esté prohibido;
- III. Propinar a una persona, en forma intencional y fuera de riña, golpes que no le causen lesión.

La infracción establecida en la fracción I se sancionará con multa por el equivalente de 1 a 10 unidades de medida y actualización, o con arresto de 6 a 12 horas.

Las infracciones establecidas en las fracciones II y III se sancionarán con multa por el equivalente de 11 a 20 unidades de medida y actualización o con arresto de 13 a 24 horas.

Artículo 183. Son infracciones contra la tranquilidad de las personas:

- I. Prestar algún servicio sin que le sea solicitado y coaccionar de cualquier manera a quien lo reciba para obtener un pago por el mismo. la presentación del infractor o infractora sólo procederá previa queja y a petición de parte;
- II. Poseer animales, sin adoptar las medidas de higiene necesarias que impidan hedores o la presencia de plagas que ocasionen cualquier molestia a los vecinos o vecinas;

Año: 2, Número: LXII, Volumen I, Periodo: 05-febrero-2020. En Nicolás Romero, Estado de México. Fecha de Publicación: 05 de febrero de 2020

"2020. Año del Bicentenario del H. Ayuntamiento de Monte Bajo - Nicolás Romero 1820-2020"

- III. Producir o causar ruidos por cualquier medio que notoriamente atenten contra la tranquilidad pública o la salud de las personas;
- IV. Impedir el uso de los bienes del dominio público de uso común;
- V. Obstruir con cualquier objeto entradas o salidas de inmuebles sin autorización de la o del propietario o poseedor del mismo;
- VI. Incitar o provocar a reñir a una o más personas;
- VII. Invitar a la prostitución o ejercerla, así como solicitar dicho servicio en todo caso sólo procederá la presentación del probable infractor cuando exista queja vecinal; y
- VIII. Ocupar los accesos de oficinas públicas o sus inmediaciones ofreciendo la realización de trámites que en la misma se proporcionen, sin tener autorización para ello.

Las infracciones establecidas en las fracciones I y II se sancionarán con multa por el equivalente de 1 a 10 unidades de medida y actualización o con arresto de 6 a 12 horas.

Las infracciones establecidas en las fracciones III a VII se sancionarán con multa por el equivalente de 11 a 20 unidades de medida y actualización o con arresto de 13 a 24 horas.

La infracción establecida en la fracción VIII se sancionará con arresto de 20 a 36 horas o con multa de 20 a 30 unidades de medida y actualización

Artículo 184. Son infracciones contra la seguridad ciudadana:

- I. Permitir a la o el propietario o poseedor de un animal que éste transite libremente, o transitar con él sin adoptar las medidas de seguridad necesarias, de acuerdo con las características particulares del animal, para prevenir posibles ataques a otras personas o animales, así como azuzarlo, o no contenerlo;
- II. Impedir o estorbar de cualquier forma el uso de la vía pública, la libertad de tránsito o de acción de las personas, siempre que no exista permiso ni causa justificada para ello; para estos efectos, se entenderá que existe causa justificada siempre que la obstrucción del uso de la vía pública, de la libertad de tránsito o de acción de las personas sea inevitable y necesaria y no constituya en sí misma un fin, sino un medio razonable de manifestación de las ideas, de asociación o de reunión pacífica;
- III. Usar las áreas y vías públicas de tal manera que se ponga en riesgo la seguridad de las personas o bien darles un uso distinto para el que fueron creadas sin contar con el permiso expedido por Autoridad competente;
- IV. Apagar, sin autorización, el alumbrado público o afectar algún elemento del mismo que impida su normal funcionamiento;
- V. Ingerir bebidas alcohólicas en lugares públicos no autorizados;

Año: 2, Número: LXII, Volumen I, Periodo: 05-febrero-2020. En Nicolás Romero, Estado de México. Fecha de Publicación: 05 de febrero de 2020

"2020. Año del Bicentenario del H. Ayuntamiento de Monte Bajo - Nicolás Romero 1820-2020"

- VI Consumir, inhalar o aspirar estupefacientes, psicotrópicos, enervantes o sustancias tóxicas en lugares públicos;
- VII. Portar, transportar o usar, sin precaución, objetos o sustancias que por su naturaleza sean peligrosos y sin observar, en su caso, las disposiciones aplicables;
- VIII. Detonar o encender cohetes, juegos pirotécnicos, fogatas o elevar aeróstatos, sin permiso de la Autoridad competente;
- IX. Reñir con una o más personas sin causar lesión física;
- X. Solicitar los servicios de emergencia, policía, bomberos o de establecimientos médicos o asistenciales, públicos o privados, cuando no se requieran, así mismo, proferir voces, realizar actos o adoptar actitudes que constituyan falsas alarmas de siniestros o que puedan producir o produzcan el temor o pánico colectivos;
- XI. Alterar el orden, arrojar líquidos u objetos, prender fuego o provocar altercados en los eventos o espectáculos públicos o en sus entradas o salidas, entendiéndose como alteración al orden público, las palabras o conductas que comprometan la seguridad o la salud, la moral, la paz o la tranquilidad de las demás personas;
- XII. Ofrecer o propiciar la venta de boletos de espectáculos públicos, con precios superiores a los autorizados;
- XIII. Trepas bardas, enrejados o cualquier elemento constructivo semejante, para observar al interior de un inmueble ajeno;
- XIV. Abstenerse, el propietario, de bardar un inmueble sin construcción o no darle el cuidado necesario para mantenerlo libre de plagas o maleza, que puedan ser dañinas para los colindantes;
- XV. Percutir armas de postas, diábolos, dardos o municiones contra personas o animales;
- XVI. Participar de cualquier manera, organizar o inducir a otros a realizar competencias vehiculares de velocidad en vías públicas;
- XVII. Organizar o participar en peleas de animales, de cualquier forma;
- XVIII. Causar daño a un bien mueble o inmueble ajeno, en forma culposa y con motivo del tránsito de vehículos;
- XIX. Circular a bordo de motocicletas, motonetas o cuatrimotos en sentido contrario al establecido en las vialidades que integran la infraestructura vial local, circular sin las mínimas medidas de seguridad y protección, circular con un número mayor al permitido de ocupantes y circular sin la placa o permiso para circular correspondiente;
- XX. Escandalizar en vía pública, entendiéndose esto como la conducta que afecte la tranquilidad, la armonía social y las buenas costumbres;
- XXI. Queda estrictamente prohibido realizar maniobras de ascenso y descenso en paraderos no autorizados, así como realizar maniobras de ascenso y descenso de pasaje en doble fila; realizar corte de circulación con la finalidad

Año: 2, Número: LXII, Volumen I, Periodo: 05-febrero-2020. En Nicolás Romero, Estado de México. Fecha de Publicación: 05 de febrero de 2020

"2020. Año del Bicentenario del H. Ayuntamiento de Monte Bajo - Nicolás Romero 1820-2020"

de realizar ascenso y descenso de pasaje y poner en marcha la unidad con la puerta abierta;

- XXII. Modificar o alterar tarifas, horarios, derroteros o no contar con el seguro vigente, o que las y los concesionarios se nieguen a prestar el servicio sin causa justificada, así como por actos de maltrato a quien reciba el servicio.

La Autoridad Municipal podrá motivar la reubicación de bases de taxis y/o rutas, y/o empresas de autotransporte que se encuentren ubicadas en la infraestructura vial primaria o local, que constituyan un obstáculo para la circulación de vehículos y/o transeúntes, o cuando se presente cualquier causa de interés público.

Queda prohibida la circulación de transporte público en la modalidad de autobuses y microbuses, en la calle 20 de Noviembre a partir de su cruce con la calle 16 de Septiembre y hacia las calles de Nicolás Romero y Juárez; asimismo del cruce de la calle 20 de Noviembre con avenida Juárez, hasta la intersección de la calle Guillermo Prieto, todas ellas del primer cuadro del municipio de Nicolás Romero.

Las infracciones establecidas en las fracciones I, II, III, IV, XIX y XX se sancionarán con multa por el equivalente de 11 a 20 unidades de medida y actualización o con arresto de 13 a 24 horas.

Las infracciones establecidas en las fracciones V, VI, VII, VIII, IX, X, XII, XIII, XIV, XXI y XXIII se sancionarán con multa por el equivalente de 21 a 30 unidades de medida y actualización o con arresto de 25 a 36 horas.

La infracción establecida en la fracción XI, se sancionará con una multa de 20 a 30 unidades de medida y actualización y en caso de reincidencia con un arresto de 20 a 36 horas.

Las infracciones establecidas en las fracciones XV y XVI se sancionarán con arresto de 20 a 36 horas o con una multa de 20 a 30 unidades de medida y actualización.

En el supuesto de la fracción XVIII de este artículo, si con los elementos de prueba ofrecidos por las partes o que se proporcionen al Oficial Calificador, no es posible determinar quién es el responsable del daño causado, se devolverán los vehículos, quedando a salvo los derechos de las partes; sin embargo, se harán acreedores a una multa de 20 a 30 unidades de medida y actualización.

La infracción establecida en la fracción XVII, se le impondrá multa hasta de cincuenta unidades de medida y actualización.

Año: 2, Número: LXII, Volumen I, Periodo: 05-febrero-2020. En Nicolás Romero, Estado de México. Fecha de Publicación: 05 de febrero de 2020

"2020. Año del Bicentenario del H. Ayuntamiento de Monte Bajo - Nicolás Romero 1820-2020"

Las infracciones establecidas en las fracciones XIX y XXII se les impondrá multa hasta de cincuenta unidades de medida y actualización; así como de 80 a 200 unidades de medida y actualización si al momento de cometer la infracción, se transporte carga en vehículos de cualquier tipo sin contar con la concesión o permiso respectivo; se impondrán de 50 a 200 unidades de medida y actualización a quien permita que las unidades sean conducidas por menores de edad o que carezcan de licencia de servicio público, y de 250 a 300 unidades de medida y actualización, a quien conduzca la unidad bajo el efecto de bebidas alcohólicas o estupefacientes; sin perjuicio de que en todos los casos previstos en las fracciones referidas se retenga la licencia del conductor o placa de la unidad al momento de cometer la falta administrativa y depositar los documentos ante el Oficial Calificador para que previo pago a su sanción le sean devueltos al infractor, esto con la única finalidad de no generar molestia en la ciudadanía y dar la oportunidad a que puedan llegar a su destino sin contratiempo al no retener la unidad.

Artículo 185. Son infracciones contra el entorno urbano del Municipio de Nicolás Romero:

- I. Abstenerse de recoger, de vías o lugares públicos, las heces fecales de un animal de su propiedad o bajo su custodia;
- II. Orinar o defecar en la vía pública.
- III. Arrojar, tirar o abandonar en la vía pública animales muertos, desechos, objetos o sustancias tóxicas o que despidan olores desagradables;
- IV. Tirar basura en lugares no autorizados;
- V. Dañar, pintar, grafitear, maltratar, ensuciar o hacer uso indebido de las fachadas de inmuebles públicos o de los particulares, sin autorización expresa de éstos, estatuas, monumentos, postes, arbotantes, semáforos, parquímetros, buzones, tomas de agua, líneas de conducción de agua potable, señalizaciones viales o de obras, puentes, pasos peatonales, plazas, parques, jardines, elementos de ornato y accidentes geográficos tales como taludes u otros bienes semejantes;
- VI. Cambiar, de cualquier forma, el uso o destino de áreas o vía pública, sin la autorización correspondiente;
- VII. Abandonar muebles en áreas o vías públicas;
- VIII. Desperdiciar el agua o impedir su uso a quienes deban tener acceso a ella en tuberías, tanques o tinacos almacenadores, así como utilizar indebidamente líneas de conducción de agua potable, los hidrantes públicos, obstruirlos o impedir su uso;
- IX. Colocar en la acera o en el arroyo vehicular, enseres o cualquier elemento propio de un establecimiento mercantil, sin la autorización correspondiente;
- X. Arrojar en la vía pública desechos, sustancias peligrosas para la salud de las personas o que despidan olores desagradables;
- XI. Ingresar a zonas señaladas como de acceso restringido en los lugares o inmuebles destinados a servicios públicos, sin la autorización correspondiente o fuera de los horarios establecidos;

Año: 2, Número: LXII, Volumen I, Periodo: 05-febrero-2020. En Nicolás Romero, Estado de México. Fecha de Publicación: 05 de febrero de 2020

"2020. Año del Bicentenario del H. Ayuntamiento de Monte Bajo - Nicolás Romero 1820-2020"

- XII. Cubrir, borrar, pintar, alterar o desprender los letreros, señales, números o letras que identifiquen vías, inmuebles y lugares públicos;
- XIII. Pintar, adherir, colgar o fijar anuncios o cualquier tipo de propaganda en elementos del equipamiento urbano, del mobiliario urbano, de ornato o árboles, sin autorización para ello;
- XIV. Colocar transitoriamente o fijar, sin autorización para ello, elementos destinados a la venta de productos o prestación de servicios;
- XV. Obstruir o permitir la obstrucción de la vía pública, con motivo de la instalación, modificación, cambio, o mantenimiento de los elementos constitutivos de un anuncio y no exhibir la documentación correspondiente que autorice a realizar dichos trabajos;
- XVI. Arrojar a lugares públicos, terrenos baldíos, barrancas y ríos, escombros, cascajo, basura y tierra;
- XVII. Colocar algún tipo de obstáculo en la vía pública, sin contar con la autorización de la Dirección de Desarrollo Urbano y Asuntos Metropolitanos;
- XVIII. Realizar cualquier obra de edificación o mejora, cualquiera que sea su régimen jurídico o su condición urbana o rural, sin la licencia o permiso correspondiente, procediendo la Autoridad Municipal al retiro de los materiales para construcción a costa del infractor;
- XIX. Romper, alterar, quitar, reubicar o mutilar cualquier documento oficial y/o sello emitido por parte de la Autoridad Municipal;
- XX. Cuando se detecte una obra en proceso de construcción, en las que se observen los sellos de suspensión y, no obstante lo anterior, se encuentren personas realizando trabajos de dicha obra, el inspector habilitado solicitará el apoyo de la comisaría de seguridad pública municipal, a fin de remitir a los infractores inmediatamente ante el oficial conciliador mediador y calificador en turno;
- XXI. Colaborar o participar en la obstrucción, cierre de banquetas, calles, avenidas y vías públicas en general, instalando carpas para fiesta, jardineras, plumas, cadenas, postes, rejas u otros semejantes sin autorización expresa de la Dirección de Desarrollo Urbano y Asuntos Metropolitanos y/o de la Autoridad competente, facultándose a ésta para proceder a su retiro previa garantía de audiencia;
- XXII. Resistirse al cumplimiento de un mandato legítimo de cualquier ordenamiento o resolución de Autoridad Municipal;
- XXIII. Invadir, contaminar o alterar sin autorización de la Autoridad Municipal, la infraestructura vial local y la imagen urbana que contempla el presente Bando con cualquier objeto que obstruya el libre tránsito peatonal y vehicular, terrestre o aéreo.

Año: 2, Número: LXII, Volumen I, Periodo: 05-febrero-2020. En Nicolás Romero, Estado de México. Fecha de Publicación: 05 de febrero de 2020

"2020. Año del Bicentenario del H. Ayuntamiento de Monte Bajo - Nicolás Romero 1820-2020"

Las infracciones establecidas en las fracciones I a VII se sancionarán con multa por el equivalente de 11 a 20 unidades de medida y actualización o con arresto de 13 a 24 horas.

Las infracciones establecidas en las fracciones VIII a XIV se sancionarán con multa por el equivalente de 21 a 30 unidades de medida y actualización o con arresto de 25 a 36 horas.

La infracción establecida en la fracción XV se sancionará con arresto de 20 a 36 horas.

Las infracciones establecidas en las fracciones XVI a la XXII se sancionarán con multa equivalente de 30 a 50 unidades de medida y actualización o con arresto de 30 a 36 horas.

La infracción establecida en la fracción XXIII, se sancionarán con multa de hasta 50 unidades de medida y actualización o con arresto de 30 a 36 horas.

Artículo 186. La infracción a las prohibiciones contenidas en la Sección del presente Bando Municipal correspondiente a la Dirección de Movilidad, será sancionada con:

- I. Amonestación;
- II. Multa hasta de cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de cometer la infracción, pero si el infractor es jornalero, ejidatario u obrero, la multa no excederá del salario de un día; o
- III. Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas.

Artículo 187. Son infracciones contra el género, en el municipio de Nicolás Romero, las siguientes:

- I. Asediar de forma lasciva a cualquier persona, sin su consentimiento, con miradas, piropos, palabras obscenas o procaces en lugares públicos, en instalaciones públicas de uso común o libre tránsito;
- II. Asediar de forma lasciva a cualquier persona sin su consentimiento, con tocamientos y manoseos en vehículos destinados al transporte público y privado de pasajeros;
- III. Condicionar, insultar o intimidar a la mujer que alimenta a una niña o un niño a través de la lactancia materna, en las vías y espacios públicos;
- IV. Propinar golpes que no causen lesión a una persona por razón de su sexo;
- V. Actuar de forma abusiva dirigida a dominar, someter, controlar o agredir e manera física sin causar lesiones, dentro o fuera del domicilio familiar;
- VI. Destruir bienes dentro o fuera del domicilio particular.

Año: 2, Número: LXII, Volumen I, Periodo: 05-febrero-2020. En Nicolás Romero, Estado de México. Fecha de Publicación: 05 de febrero de 2020

"2020. Año del Bicentenario del H. Ayuntamiento de Monte Bajo - Nicolás Romero 1820-2020"

Para las fracciones V y VI se entenderá como agresor o agresora a quien tenga o haya tenido relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato o mantengan o hayan mantenido una relación de noviazgo o de hecho.

La infracción establecida en las fracciones I, II y III se sancionará con multa por el equivalente de 1 a 10 unidades de medida y actualización o con arresto administrativo de 20 a 36 horas.

La infracción establecida en las fracciones IV, V, y VI se sancionará con multa por el equivalente de 11 a 20 unidades de medida y actualización o con arresto administrativo de 24 a 36 horas.

En cualquiera de los supuestos de infracción, se impondrá conjuntamente a la multa o arresto administrativo, medidas de atención y rehabilitación para las y los agresores, mismas que serán reeducativas, ausentes de cualquier estereotipo y tendrán como propósito la eliminación de rasgos violentos, así como la generación de conductas no violentas y equitativas.

Artículo 188. Es atribución del Tesorero Municipal, imponer las sanciones administrativas que procedan por infracciones a las disposiciones fiscales, atribución que podrá delegar a los titulares o responsables del área que corresponda, previa instauración del procedimiento administrativo de ejecución que contempla el Código Financiero del Estado de México y Municipios

Artículo 189. Las sanciones serán impuestas considerando, en cada caso en particular, las siguientes circunstancias:

- I. La gravedad de la infracción en que se incurra;
- II. Los antecedentes del infractor;
- III. Las condiciones socio-económicas del infractor;
- IV. El monto del beneficio obtenido, el daño o el perjuicio económico ocasionado con motivo de la infracción;
- V. Dicha sanción deberá constar por escrito debidamente fundada y motivada.

Artículo 190. Las infracciones a las normas contenidas en el presente Bando Municipal, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas municipales de observancia general, que no cuenten con una sanción específica, se sancionarán atendiendo a la gravedad de la falta cometida con:

- I. Amonestación;

Año: 2, Número: LXII, Volumen I, Periodo: 05-febrero-2020. En Nicolás Romero, Estado de México. Fecha de Publicación: 05 de febrero de 2020

"2020. Año del Bicentenario del H. Ayuntamiento de Monte Bajo - Nicolás Romero 1820-2020"

- II. Multa hasta de cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de cometer la infracción, pero si la o el infractor es jornalero, jornalera, ejidatario ejidataria, obrero u obrera, la multa no excederá del salario de un día;
- III. Suspensión temporal o cancelación del permiso o licencia;
- IV. Clausura temporal o definitiva;
- V. Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas.

TÍTULO DÉCIMO CALENDARIO OFICIAL

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 191. Se establece el calendario oficial del año 2020, para la realización de las atribuciones de las Dependencias que integran la Administración Pública Municipal de Nicolás Romero, Estado de México y con ello dar certeza, obligatoriedad y publicidad a las y los ciudadanos, a efecto de que legalmente puedan concurrir ante la instancia municipal a deducir sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones:

ENERO						
L	M	M	J	V	S	D
		1	2	3	4	5
6	7	8	9	10	11	12
13	14	15	16	17	18	19
20	21	22	23	24	25	26
27	28	29	30	31		

FEBRERO						
L	M	M	J	V	S	D
					1	2
3	4	5	6	7	8	9
10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23
24	25	26	27	28	29	

MARZO						
L	M	M	J	V	S	D
						1
2	3	4	5	6	7	8
9	10	11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	29
30	31					

ABRIL						
L	M	M	J	V	S	D
		1	2	3	4	5
6	7	8	9	10	11	12
13	14	15	16	17	18	19
20	21	22	23	24	25	26
27	28	29	30			

MAYO						
L	M	M	J	V	S	D
				1	2	3
4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17
18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30	31

JUNIO						
L	M	M	J	V	S	D
1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28
29	30					

Año: 2, Número: LXII, Volumen I, Periodo: 05-febrero-2020. En Nicolás Romero, Estado de México. Fecha de Publicación: 05 de febrero de 2020
 "2020. Año del Bicentenario del H. Ayuntamiento de Monte Bajo - Nicolás Romero 1820-2020"

JULIO						
L	M	M	J	V	S	D
		1	2	3	4	5
6	7	8	9	10	11	12
13	14	15	16	17	18	19
20	21	22	23	24	25	26
27	28	29	30	31		

AGOSTO						
L	M	M	J	V	S	D
					1	2
3	4	5	6	7	8	9
10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23
24	25	26	27	28	29	30
31						

SEPTIEMBRE						
L	M	M	J	V	S	D
	1	2	3	4	5	6
7	8	9	10	11	12	13
14	15	16	17	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27
28	29	30				

OCTUBRE						
L	M	M	J	V	S	D
			1	2	3	4
5	6	7	8	9	10	11
12	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25
26	27	28	29	30	31	

NOVIEMBRE						
L	M	M	J	V	S	D
						1
2	3	4	5	6	7	8
9	10	11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	29
30						

DICIEMBRE						
L	M	M	J	V	S	D
	1	2	3	4	5	6
7	8	9	10	11	12	13
14	15	16	17	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27
28	29	30	31			

DÍAS NO LABORABLES

VACACIONES

Artículo 192. Se estará a lo dispuesto por el artículo 12 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, por cuanto a que las actuaciones y promociones de las Autoridades se efectuarán en días y horas hábiles, entendiéndose como días hábiles, todos los del año, con exclusión de los sábados, domingos y aquellos que se señalen en el Calendario Oficial; en consecuencia serán días no hábiles, los siguientes:

1 de Enero	Inicio del Año 2020
2 al 6 de Enero	Correspondientes al Segundo Periodo Vacacional del Año 2019.
3 de Febrero	En Conmemoración del 5 de Febrero (Aniversario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos)
2 de Marzo	En Conmemoración del 2 de Marzo (Aniversario de la Fundación del Estado de México)
16 de Marzo	En Conmemoración del 21 de Marzo (Natalicio del Licenciado Benito Juárez García)
6 al 10 de Abril	Primera Etapa del Primer Periodo Vacacional del Año 2020
1 de Mayo	Día del Trabajo

Año: 2, Número: LXII, Volumen I, Periodo: 05-febrero-2020. En Nicolás Romero, Estado de México. Fecha de Publicación: 05 de febrero de 2020
"2020. Año del Bicentenario del H. Ayuntamiento de Monte Bajo - Nicolás Romero 1820-2020"

5 de Mayo	En Conmemoración del 5 de Mayo (Aniversario de la Batalla de Puebla)
29 de Junio	Aniversario de la Erección del Municipio de Nicolás Romero
6 al 10 de Julio	Segunda Etapa del Primer Periodo Vacacional del Año 2020
16 de Septiembre	Aniversario de la Iniciación de la Guerra de Independencia
2 de Noviembre	Día de Muertos
16 de Noviembre	En Conmemoración del 20 de Noviembre (Aniversario de la Iniciación de la Revolución Mexicana)
22 de Diciembre del 2020 al 6 de Enero del 2021	Segundo Periodo Vacacional del Año 2020
25 de Diciembre	Navidad

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LOS RECURSOS

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 193. Contra los actos y las resoluciones de las Autoridades Administrativas y Fiscales, que dicten o ejecuten las Autoridades Municipales, las y los particulares afectados tienen el derecho de interponer el recurso administrativo de inconformidad ante la propia Autoridad Municipal o el juicio ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, conforme a las disposiciones del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás ordenamientos legales y reglamentarios aplicables.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DE LA INTERPRETACIÓN

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 194. Cada Dependencia de la Administración Pública Municipal de Nicolás Romero en coordinación con la Dirección Jurídica, resolverán las dudas o controversias que se susciten con motivo de la interpretación del presente Bando Municipal; para el caso de que el asunto así lo amerite, será sometido, a través de la Dirección Jurídica, a consideración del Ayuntamiento en sesión de Cabildo, para que éste Órgano Máximo de Gobierno, resuelva lo conducente.

Año: 2, Número: LXII, Volumen I, Periodo: 05-febrero-2020. En Nicolás Romero, Estado de México. Fecha de Publicación: 05 de febrero de 2020
"2020. Año del Bicentenario del H. Ayuntamiento de Monte Bajo - Nicolás Romero 1820-2020"

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese el presente Bando Municipal de Nicolás Romero, Estado de México, en la Gaceta de Gobierno Municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Bando Municipal de Nicolás Romero, Estado de México, entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta de Gobierno Municipal.

ARTÍCULO TERCERO. Se abroga el Bando Municipal 2019 Nicolás Romero, Estado de México, publicado en fecha cinco de febrero del dos mil diecinueve.

ARTÍCULO CUARTO. Se derogan las demás disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Bando Municipal de Nicolás Romero, Estado de México.

GACETA MUNICIPAL PRESENTADA EN FORMA: Física y Digital

Año: 2, Número: LXII, Volumen I, Periodo: 05-febrero-2020. En Nicolás Romero, Estado de México. Fecha de Publicación: 05 de febrero de 2020
"2020. Año del Bicentenario del H. Ayuntamiento de Monte Bajo - Nicolás Romero 1820-2020"

**HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NICOLÁS ROMERO,
ESTADO DE MÉXICO 2019-2021**

**LIC. ARMANDO NAVARRETE LÓPEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL**

**C. ERICKA FLORES HERNÁNDEZ
SÍNDICA MUNICIPAL**

**C. OSCAR GONZÁLEZ JIMÉNEZ
SÉPTIMO REGIDOR**

**C. J TRINIDAD HERNÁNDEZ MOCTEZUMA
PRIMER REGIDOR**

**C. GUSTAVO MONDRAGÓN AVILÉS
OCTAVO REGIDOR**

**C. MELVA CARRASCO GODÍNEZ
SEGUNDO REGIDOR**

**C. MARÍA DE LA PAZ GÓMEZ HERNÁNDEZ
NOVENO REGIDOR**

**C. FERNANDO ACEVES EUSEBIO
TERCER REGIDOR**

**C. RICARDO RIVERA ESCALONA
DECIMO REGIDOR**

**C. MARÍA ANTONIETA GARCÍA MARTÍNEZ,
CUARTO REGIDOR**

**GABRIEL ALEJANDRO NAVARRO GARCÍA
DÉCIMO PRIMER REGIDOR**

**C. MIGUEL ARZATE MARTÍNEZ
QUINTO REGIDOR**

**C. ARACELI ZAMORA ROSAS
DÉCIMO SEGUNDO REGIDOR**

**C. MARÍA MARTHA RONZÓN PÉREZ
SEXTO REGIDOR**

**ROCÍO ECHEVERRÍA QUINTOS
DÉCIMO TERCERA REGIDORA**

**LIC. LUIS ENRIQUE FONSECA VILCHIS
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**